



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 16 de marzo de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la Gestión Sostenible del Medio Natural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el año 2012.

114

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 21 de marzo de 2012

Año XXXIV

Número 56 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de marzo de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la Gestión Sostenible del Medio Natural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el año 2012.

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural, para el periodo 2007-2013, continúa la labor en la política de desarrollo rural contenida en el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, estableciendo un marco jurídico único para regular la ayuda prestada por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural, teniendo como misión contribuir a la promoción del desarrollo rural sostenible en toda la Comunidad, como complemento de las políticas de apoyo al mercado y a los ingresos aplicadas en el marco de la Política Agrícola Común, la Política de Cohesión y la Política Pesquera Común.

Con ello se incentivan las inversiones que, bajo directrices estratégicas, contribuyan a alcanzar objetivos tales como el aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, la mejora del medio ambiente y del entorno rural y la diversificación de la economía rural.

Estos incentivos contemplados en las medidas definidas en el citado Reglamento, han sido incluidos en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, para el periodo 2007-2013, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2008) 3843 de 16 de julio de 2008 y en sus respectivas modificaciones, si bien estarán condicionados a las posibles modificaciones que a lo largo de su vigencia sufra el Programa de Desarrollo Rural. Las subvenciones serán objeto de cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEADER.

Las acciones subvencionables previstas en la presente Orden se encuadran dentro de los Ejes 1 y 2 del Programa de Desarrollo Rural, cuyo objetivo es el aumento de la competitividad del sector agrario y forestal y la mejora del medio ambiente y del entorno rural, respectivamente.

Dentro del eje 1 se subvencionan acciones a cargo de la Medida 111 «Formación profesional, acciones de información incluidas la difusión del conocimiento científico y de prácticas innovadoras de las personas que trabajan en los sectores agrario, alimentario y forestal» y a cargo de la Medida 122 «Aumento del valor económico de los bosques», ambas con un porcentaje de financiación por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 75% y el 25% restante por la Junta de Andalucía.

Dentro del eje 2 se subvencionan acciones a cargo de la Medida 223 «Primera forestación de tierras no agrícolas», con un porcentaje de financiación de Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 80% y el 20% restante de la Junta de Andalucía, a cargo de la Medida 226 «Ayudas a la recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas» y a cargo de la Medida 227 «Ayuda a inversiones no productivas», con un porcentaje de financiación de Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 80% y el 20% restante de la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía.

La Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad aprobada por acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno incluye entre sus «Principios estratégicos» el uso sostenible de los recursos naturales de manera integrada con la conservación de la diversidad biológica. En este sentido entiende que deben propiciarse las formas de aprovechamiento de los recursos vivos y abióticos respetuosas con el mantenimiento de diversidad biológica, en especial los

aprovechamientos productivos basados en técnicas y conocimientos tradicionales.

Como novedad se incluye los conceptos de «subsidiariedad y responsabilidad compartida» pues entiende que la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica es una responsabilidad compartida de todos e incumbe no sólo a las administraciones públicas, sino a toda la sociedad, incluyendo a los sectores productivos, propietarios de tierras, asociaciones, comunidad científica y educativa, medios de comunicación, etc.

Por otra parte, la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, destaca la gran importancia ecológica, económica, social y cultural de las dehesas, e igualmente pormenoriza las amenazas existentes para la supervivencia de la misma como son, entre otras, el síndrome del decaimiento del arbolado y la falta de regeneración del mismo que están provocando el deterioro progresivo de uno de los elementos clave de este agroecosistema. Afrontar esta realidad requiere de una actuación coordinada que implique tanto a las administraciones públicas como a los propietarios o arrendatarios de las explotaciones de dehesas, y a todas las entidades, asociaciones o colectivos con intereses en la preservación y el fomento de las dehesas.

Estas consideraciones, así como otras de carácter social especialmente relevantes en estos momentos y también de carácter administrativo han determinado los diferentes objetivos de esta Orden, entre ellos podemos destacar:

- a) La integración de la gestión sostenible del medio forestal y la biodiversidad, tanto desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental como económica.
- b) La necesidad de abordar de manera diferenciada los problemas que presentan las dehesas en la actualidad.
- c) Favorecer una distribución equilibrada de las ayudas en las explotaciones forestales.
- d) Incrementar la conectividad, diversidad y heterogeneidad de los hábitats.
- e) Favorecer la creación de empleo en el mundo rural.
- f) Simplificar la tramitación administrativa y el diseño de las acciones en la Orden.

Con el fin de alcanzar los objetivos mencionados y garantizar la efectividad de estas subvenciones, esta Orden concreta y desarrolla, tanto en los aspectos técnicos como en los procedimentales, lo dispuesto en el ya citado Reglamento, estableciendo las bases reguladoras de dichas subvenciones y la convocatoria del año 2012.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 57 que corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materias tales como montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, fauna y flora silvestres, así como prevención ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23.º de la Constitución.

Asimismo, el artículo 42.2.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprende el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que se establecen en esta Orden se ajustan a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficacia en la asignación de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y los criterios de valoración de los proyectos.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia para la autorización de gastos financiados con cargo a fondos europeos agrícolas es exclusiva del Organismo Pagador que, de acuerdo con el Decreto 38/2007, es la Consejería de Agricultura y Pesca y dentro de esta Consejería, corresponde a la Dirección General del Fondos Agrarios, según Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, con carácter exclusivo autorizar los gastos financiados con cargo a estos fondos. No obstante, el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1290/2005, del Consejo, permite la posibilidad de delegar la Autorización del Gasto en otro órgano, siempre y cuando se garantice que se cumplen las condiciones legales establecidas al respecto.

El Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, así como la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación, establecen que la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental es el órgano competente para la iniciación y concesión de las subvenciones ordinarias de la Consejería de Medio Ambiente, así como, en relación con las mismas, cuantas acciones correspondan al órgano concedente, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de las ayudas y subvenciones de todos los centros directivos de la misma Consejería.

Por todo lo expuesto, recabados los preceptivos informes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y a propuesta de la Directora General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la Gestión Sostenible del Medio Natural en Andalucía en el marco de lo establecido en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en adelante FEADER, para el período 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, en adelante PDR, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2008) 3843 de 16 de julio de 2008 y efectuar la convocatoria para el año 2012.

2. Las acciones que se subvencionan al amparo de la presente Orden responden a la necesidad de una integración de la gestión sostenible del medio forestal, promoviendo acciones de mejora y mantenimiento de los sistemas naturales de Andalucía, para mejorar el estado de conservación de los mismos, las especies silvestres, los recursos naturales y su aprovechamiento continuo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por las bases reguladoras que se establecen en esta Orden; normativa europea FEADER, estatal y autonómica en materia de subvenciones, forestal y de flora y fauna y en particular en las siguientes normas:

1. Normativa de carácter general:

a) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

f) Leyes anuales del Presupuesto.

g) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

h) Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el Marco de los PDR cofinanciados por el FEADER.

i) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

k) Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas para la Gestión y Coordinación de las Intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2007-2013.

2. Normativa Europea:

a) Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

b) Reglamento (CE) núm. 363/2009 de la Comisión de 4 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) núm. 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

c) Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1290/2005, (CE) núm. 247/2006, (CE) núm. 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

d) Reglamento (CE) núm. 74/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

e) Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

f) Reglamento (CE) núm. 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

g) Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

h) Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006).

i) Decisión C(2011) 552 de 9 de febrero de 2011.

j) Decisión C(2011) 1337 de 8 de marzo de 2011.

k) Decisión C(2010) 8831 de 14 de diciembre de 2010

3. Normativa específica:

a) Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

b) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Ley 2/1989, de 18 de julio, de inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

d) Ley 2/1992, de 15 junio, Forestal de Andalucía.

e) Ley 28/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres.

f) Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

g) Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

h) Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, que desarrolla la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Andalucía.

i) Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

j) Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de usos y actividades en parques naturales.

k) Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 26 de enero de 2004).

l) Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

m) Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo Sostenible del Medio Natural.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

1. De las acciones incluidas en la Medida 111 de «Formación profesional, acciones de información, incluida la difusión del conocimiento científico y de prácticas innovadoras de las personas contratadas en los sectores agrícola, alimentario y forestal» del Eje 1 del PDR de Andalucía se subvencionarán al amparo de la presente Orden las siguientes:

a) Actividades de Formación, Sensibilización y Divulgación en los ámbitos de conservación y biodiversidad, caza y pesca y gestión sostenible de los aprovechamientos, y en materia de buenas prácticas de los mismos para la biodiversidad (código FS1).

b) Cursos en los ámbitos de conservación y biodiversidad, caza y pesca y gestión sostenible de los aprovechamientos y en materia de buenas prácticas de los mismos para la biodiversidad (código FS2).

2. De las acciones incluidas en la Medida 122 de «Aumento del valor económico de los bosques» del Eje 1 del PDR de Andalucía se subvencionarán al amparo de la presente Orden las siguientes:

a) Elaboración de Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación de Montes (código OR1).

b) Revisión ordinaria de Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación de Montes (código OR2).

c) Revisión extraordinaria de Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación de Montes (código OR3).

d) Implantación de la Certificación Forestal (código CF1).

e) Mantenimiento de la Certificación Forestal (código CF2).

f) Compra de maquinaria para determinados aprovechamientos forestales: maquinaria de rayado para el descorche, vibradoras para pino piñonero, astilladoras y empacadoras de residuos forestales (código AU1).

g) Podas de mantenimiento y selección de brotes en castaños (código TM9).

3. Para Medida 223 «Primera forestación de tierras no agrícolas» del Eje 2 del PDR de Andalucía se subvencionarán al amparo de la presente Orden la Implantación de la forestación, no su mantenimiento (código TR1).

4. De las acciones incluidas en la Medida 226 «Ayudas a la recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas» del Eje 2 del PDR de Andalucía se subvencionarán al amparo de la presente Orden las siguientes:

a) Reforestación (código TR2).

b) Densificación de dehesas (código TR3).

c) Protección de la regeneración individual (código TR4).

d) Protección de la regeneración colectiva (código TR5).

e) Mantenimiento de las repoblaciones ya establecidas de menos de 5 años de edad que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 (Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible) (código TR6).

f) Mantenimiento de la protección para repoblaciones que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 o 226 (Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible) (código TR7).

g) Poda de formación (código TM1).

h) Poda sanitaria (código TM2).

i) Desbroces mecanizados con remoción de suelo (código TM3).

j) Desbroces mecanizados sin remoción de suelo (código TM4).

k) Desbroces manuales (código TM5).

l) Ruedos y veredas (código TM6).

m) Clareos y claras (código TM7).

n) Cortas de policía o sanitarias (código TM8).

o) Resalveos (código TM10).

p) Tratamientos preventivos contra plagas y enfermedades forestales: contra insectos defoliadores y perforadores y la seca de quercineas: mediante instalación de nidales, tratamientos manuales mediante pulverizador con mochila, eliminación de pilas cebo y encalados (códigos TM11, TM12, TM13).

q) Mantenimiento o mejora de vías utilizadas para el aprovechamiento forestal, gestión, cuidado y defensa del monte. (códigos VF1 y VF2).

Las actuaciones de recuperación del potencial dañado a cargo de la medida 226, se realizarán en zonas forestales clasificadas como zonas de peligro de incendios (Anexo I del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencias por incendios forestales de Andalucía, BOJA núm. 52) y zonas de riesgo de desastres naturales como inundaciones, plagas forestales, altos índices erosivos.

5. De las acciones incluidas en la Medida 227 «Ayudas a inversiones no productivas» del Eje 2 del PDR de Andalucía se subvencionarán al amparo de la presente Orden las siguientes:

a) Restauración de zonas húmedas (código RP1).

b) Rehabilitación infraestructuras rurales tradicionales no habitables (código RP2).

c) Reconstrucción o rehabilitación de vallas y muros de piedra (código RP3).

d) Rehabilitación sendas, caminos de piedra y fuentes y su señalización (código RP4).

e) De carácter higiénico-sanitario para especies silvestres y sus hábitats e infraestructuras de manejo (código PB1).

f) Construcción de balsas y charcas de menos de 300 m³ para la fauna silvestre y su protección (código PB2).

g) Adecuación de balsas y charcas para su conexión a abrevaderos o bebederos para la fauna silvestre y su protección (código PB3).

h) Siembra de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre (código PB4).

i) Balizamiento de cercados en el ámbito del Plan de recuperación de especies esteparias (código PB5).

j) Construcción de majanos y entaramados (código PB6).

k) Todas aquellas destinadas a la mejora de especies amenazadas y sus hábitats, incluidas en el desarrollo de Planes de Recuperación y Conservación (código PB7).

l) Programas de conservación y gestión de la biodiversidad de entidades de custodia del territorio, Reservas Naturales Concertadas (RNC) o Reservas Ecológicas (RE) (código PB8).

m) Elaboración de Planes técnicos para la creación de Reservas Ecológicas y Planes Técnicos de aprovechamientos micológicos (código PB9).

n) Tratamientos encaminados a mejorar la heterogeneidad de los hábitats micológicos (código PB10).

ñ) Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares (código ES1).

o) Acciones de mejora y fomento de bosques de ribera, herrizas y bosques isla (código ES2).

p) Creación de setos (código ES3).

Las actuaciones que se subvencionan al amparo de la medida 227 se realizarán en las zonas Natura 2000 y en las zonas que sean de primordial importancia para la fauna y la flora silvestres, designadas de conformidad con el artículo 10 de la Directiva hábitats para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000: LIC, ZEPAS, HIC, ZIAE y todas aquellas zonas que faciliten la conectividad ecológica como los arroyos y ríos, zonas forestales aisladas con claras funciones ecológicas y presencia de especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats.

6. Los conceptos subvencionables codificados según el presente artículo se describen en el Modelo 3, con las condiciones particulares siguientes:

a) Cuando se trate de las acciones FS1 y FS2: No se subvencionará la impartición de cursos de formación reglada y no podrán solicitarse más de tres cursos y/o actividades de formación por organización o entidad. El Director /Organizador del curso o de la actividad deberá contar con titulación y experiencia demostrable en la gestión y organización de dos actividades similares en el ámbito de los recursos naturales. Asimismo la persona que imparta el curso deberá contar con titulación de grado medio o superior. Sólo se subvencionarán cursos o actividades divulgativas sobre biodiversidad, uso de venenos en el medio natural, buenas prácticas agrícolas y forestales para la prevención de la seca y promoción del empleo en el mundo rural.

b) Cuando se trate de la acción OR1: La redacción de proyectos de ordenación sólo será subvencionable cuando se realice para mejora de montes públicos. Cuando se realice para mejora de montes privados que tengan una superficie superior a 2.000 hectáreas, se podrá optar por elaborar un proyecto de ordenación. Para superficies inferiores se tendrá que presentar Plan Técnico.

c) Cuando se trate de la acción OR2: Sólo se subvencionarán las revisiones ordinarias de proyectos de ordenación y planes técnicos que se encuentren en el último año de vigencia del Plan Especial o bien se encuentren vigentes mediante prórroga del mismo a fecha de la convocatoria.

d) Cuando se trate de la acción OR3: Se subvencionarán las revisiones extraordinarias de proyectos de ordenación y planes técnicos cuando hayan ocurrido perturbaciones (naturales o antrópicas) que hayan afectado de modo importante al menos a un 30% de la superficie ordenada, o bien se hayan producido alteraciones importantes en el régimen de propiedad. En cualquier caso, las causas que justifiquen la revisión extraordinaria deberán acreditarse y justificarse debidamente, presentando la autorización del organismo competente según se indica en la letra c) del apartado 2) del artículo 17.

e) Cuando se trate de la acción CF1: La finca debe tener aprobado un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico.

f) Cuando se trate de la acción CF2: Para solicitar la ayuda para mantenimiento de la certificación forestal, deberá contar con el certificado obtenido tras la última auditoría externa.

g) Cuando se trate de la acción TM1: Solo serán subvencionables en especies del género *Quercus*, en acebuche y algarrobo. No se admitirán acciones con una densidad de poda inferior a 10 pies/ha.

h) Cuando se traten de las acciones TR1, TR2 y TR3: En caso de que se constate riesgo de herbivorismo, no se subvencionarán si no se solicitan junto a las acciones TR4 o TR5, a no ser que dichas acciones se realicen o hayan sido realizadas como inversión privada.

i) Cuando se trate de la acción PB6: Deberá de estar contemplada en el Plan Técnico de Caza o Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado y en vigor a la fecha de presentación de solicitud de subvención. No se subvencionará si no se solicita para la misma superficie de actuación la acción PB4, a no ser que dicha acción se realice como inversión privada.

j) Cuando se trate de las acciones TR1, TR2, TM7, VF2, RP1, RP2, RP4, PB2, PB7, PB8 y PB10: Conforme se detalla en el artículo 27, deberá presentarse junto a la solicitud de pago Proyecto Técnico firmado por técnico competente colegiado.

k) Cuando se trate de la acción TM6: No se subvencionarán en superficies que fueron desbrozadas el mismo año o el año anterior al que se solicita la subvención.

l) Cuando se trate de la acción TM7: No se permitirán claras ni clareos cuya densidad de corta sea inferior a 50 pies/ha. No se subvencionarán en superficies de actuación en las que se haya solicitado un resalveo (código TM10) o una corta sanitaria (código TM8) al amparo de la presente Orden.

m) Cuando se trate de la acción TM10: No se subvencionarán en superficies de actuación en las que se haya solicitado una poda de formación (código TM1) o una clara/clareo (código TM7) al amparo de la presente Orden.

n) Cuando se trate de la acción TR1: Será subvencionable cuando se realice en una zona cuyas características sean idóneas para la consecución de objetivos medioambientales como la protección contra la erosión o la ampliación de los recursos forestales que contribuyan a atenuar el cambio climático, con especial consideración a los terrenos ubicados en la Red Natura 2000. No se subvencionarán forestaciones de tierras beneficiarias de la primera forestación de tierras agrícolas y sí se subvencionarán las forestaciones de tierras agrícolas abandonadas, definidas en el Modelo 3 de la Orden.

o) Cuando se trate de la acción PB1: Esta actuación debe de estar directamente relacionada con la recuperación y/o mantenimiento del hábitat natural de la fauna silvestre.

p) Cuando se trate de la acción PB7 y PB10: Deben de estar directamente relacionadas con la recuperación y/o mantenimiento del hábitat natural de la fauna silvestre y no pueden tener un carácter productivo.

q) Cuando se trate de la acción AU1 y se trate de maquinaria forestal para biomasa: deberá atenderse a lo indicado en el artículo 27 de las bases reguladoras.

r) Cuando se trate de la acción PB7: Sólo podrán solicitarse acciones no incluidas en el apartado 4 y 5 del presente artículo y deberá contar con la aprobación del Director del Plan.

7. Operaciones de inversión y otras operaciones.

Se considerarán, a efectos técnicos, operaciones de inversión aquellas definidas en virtud del artículo 55 del Reglamento CE núm. 1974/2006 de la Comisión, siendo de las acciones subvencionables en la presente Orden las siguientes:

a) Todas las incluidas en la Medida 227 (excepto PB4 y PB9) y en la 223.

b) De las acciones incluidas en la medida 226, las codificadas como TR2, TR3, TR4, TR5 y VF2.

c) De las acciones incluidas en la medida 122, la codificada como AU1.

El resto de acciones serán consideradas otras operaciones.

8. Condiciones particulares.

Si procede, el solicitante deberá proveerse de la Resolución de Autorización Ambiental Unificada (AAU) o Calificación Ambiental Unificada (CA), con arreglo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de comenzar la ejecución de las acciones.

Todas las acciones objeto de subvención reguladas en esta Orden que se lleven a cabo en terrenos de la Red Natura 2000, deberán contar con la declaración de la autoridad responsable de seguimiento de la Red Natura 2000, de manera que la subvención solicitada para acciones para las que no pueda emitirse dicha declaración será denegada, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Podrán comenzar la ejecución de las acciones antes de la publicación de la resolución de concesión, previa autorización o comunicación, en su caso, a la Delegación Provincial de Medio Ambiente que corresponda, y siempre que se disponga de las autorizaciones ambientales que se requieran para cada tipo de acción. Asimismo, si se trata de acciones calificadas como operaciones de inversión, el inicio de la ejecución de las mismas estará condicionado al levantamiento del acta de no inicio. Si son acciones de las definidas como otras operaciones, el interesado deberá haber declarado en la solicitud de la subvención, que dichas acciones no se han iniciado.

9. Cuando se trate de una Sociedad de cazadores sólo podrán solicitar las acciones codificadas como FS1, RP4, PB1, PB2, PB3, PB4, PB5, PB6, ES2 y ES3.

Artículo 4. Personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden las personas físicas, las personas jurídicas, las entidades locales, entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención, que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que sean titulares de terrenos forestales en régimen privado o público, ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A dichos efectos se entenderán por titulares, tanto las personas que sean propietarias en pleno dominio de dichos terrenos, como copropietarias, arrendatarias, usufructuarias o en su caso cesionarias o arrendatarias de los derechos cinegéticos.

b) Que soliciten la subvención para terrenos para los que no tengan suscrito consorcio o convenio para el desarrollo de las acciones definidas en el artículo 109.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

c) Que tenga conformidad expresa de la persona/s o entidad/es propietarias de la finca, en el caso de que el titular solicitante tenga la condición de arrendatario, copropietario, usufructuario en la mencionada finca, o arrendatario o cesionario de los derechos cinegéticos.

d) Que el titular solicitante, en caso de ser beneficiario, acepte su inclusión en la lista pública de beneficiarios a la que se refiere el artículo 44 bis del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo (sobre los beneficiarios de fondos procedentes del FEAGA y FEADER).

Las acciones incluidas en la Medida 111 no precisan cumplir los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del presente apartado.

2. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de miembros del Gobierno y de Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de

Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro, salvo lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes cuando en cualquiera de sus miembros concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo. Asimismo no podrá disolverse la comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se exceptúa del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 2 e), g) e i) del presente artículo a las entidades locales.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La inversión subvencionable por concepto al amparo de la presente Orden será la indicada en la Tabla 1; los porcentajes máximos de subvención que se aplicarán serán:

a) Para acciones incluidas en la Medida 111: hasta un 100% de la inversión máxima subvencionable.

b) Para acciones incluidas en la Medida 122: hasta un 50% de la inversión máxima subvencionable.

c) Para acciones incluidas en la Medida 223: hasta un 70% de la inversión máxima subvencionable.

d) Para acciones incluidas en la Medida 226: hasta un 100% de la inversión máxima subvencionable.

e) Para acciones incluidas en la Medida 227: hasta un 100% de la inversión máxima subvencionable.

Cuando se trate de las acciones incluidas en las medidas 122 y 223, se podrá subvencionar hasta un 10% más cuando se trate de zonas de montaña, zonas con dificultades distintas de las de montaña, áreas Natura 2000 y áreas con aplicación de la Directiva 2000/60/CE.

TABLA 1. INVERSIÓN SUBVENCIONABLE POR ACCIÓN

CÓDIGO ACCIÓN SUBVENCIONABLE	ACCIONES SUBVENCIONABLES			CÓDIGO MÓDULO DE INVERSIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (€)	UNIDAD SUBVENCIONABLE	
FS1	Actividades de formación, sensibilización y divulgación			001	Max. 10.000,00	unidad	
FS2	Cursos en ámbitos de conservación y biodiversidad, etc.			002	Max. 10.000,00	unidad	
OR1	Elaboración de Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación	Análisis selvícola y redacción de Plan o Proyecto		003	13,75	ha	
		Parcelas inventario	Arbolada densa	004	46,31	unidad	
			Hueca/no arbolada	005	25,47	unidad	
OR2	Revisión ordinaria de Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación			ver OR1			
OR3	Revisión extraordinaria de Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación			ver OR1			
CF1	Implantación de la certificación forestal			006	13,9	ha	
CF2	Mantenimiento de la certificación forestal			007	4,8	ha	
AU1	Compra de maquinaria para determinados aprovechamientos forestales			008	Max. 10.000,00	unidad	
TR1	Forestaciones en tierras no agrícolas	Con preparación mecanizada	Pte media <30%	≤200 pie/ha	009	259,26	ha
				201-400 pie/ha	010	459,86	ha
				401-600 pie/ha	011	660,47	ha
				>600 pie/ha	012	861,08	ha
		Con preparación manual	Pte media ≤50%	≤200 pie/ha	013	421,39	ha
				201-400 pie/ha	014	875,50	ha
				401-600 pie/ha	015	1459,17	ha
				>600 pie/ha	016	2042,83	ha
			Pte media > 50%	≤200 pie/ha	017	480,23	ha
				201-400 pie/ha	018	994,65	ha
		401-600 pie/ha	019	1657,75	ha		
		>600 pie/ha	020	2320,84	ha		
TR2	Reforestaciones			ver TR1			
TR3	Densificaciones de dehesas			ver TR1			
TR4	Protección de la regeneración individual	Jaula	Jaula hasta 1,50 m altura y 0,5 m de diámetro		021	20,53	unidad
			Jaula hasta 2,00 m altura y 0,5 m de diámetro		022	22,38	unidad
		Tubo protector	altura 60 cm	≤200 pie/ha	023	140,44	ha
				201-400 pie/ha	024	421,32	ha
				401-600 pie/ha	025	702,19	ha
				>600 pie/ha	026	983,07	ha
			altura 120 cm	≤200 pie/ha	027	249,83	ha
				201-400 pie/ha	028	749,50	ha
				401-600 pie/ha	029	1.249,16	ha
				>600 pie/ha	030	1.748,82	ha
TR5	Protección de la regeneración colectiva	Cerramiento perimetral		altura 120 cm	031	10,00	m
				altura 150 cm	032	11,32	m
				altura 200 cm	033	12,43	m
TR6	Mantenimiento de las repoblaciones ya establecidas de menos de 5 años de edad	Binas, escardas y aporcados		034	475,00	millar	
		Reposición de marras (max.100 pie/ha)	Pte media ≤ 50%	035	421,39	ha	
			Pte media > 50%	036	480,23	ha	
		Riego estival	≤200 pie/ha	037	62,4	ha	
			201-400 pie/ha	038	187,2	ha	
			401-600 pie/ha	039	312,00	ha	
>600 pie/ha	040		436,80	ha			

CÓDIGO ACCIÓN SUBVENCIONABLE	ACCIONES SUBVENCIONABLES			CÓDIGO MÓDULO DE INVERSIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (€)	UNIDAD SUBVENCIONABLE		
TR7	Mantenimiento de la protección	Jaula	Jaula hasta 1,50 m altura y 0,5 m de diámetro		041	3,08	unidad	
			Jaula hasta 2,00 m altura y 0,5 m de diámetro		042	3,36	unidad	
		Tubo protector	altura 60 cm	≤200 pie/ha		043	21,07	ha
				201-400 pie/ha		044	63,20	ha
				401-600 pie/ha		045	105,33	ha
				>600 pie/ha		046	147,46	ha
			altura 120 cm	≤200 pie/ha		047	37,47	ha
				201-400 pie/ha		048	112,42	ha
				401-600 pie/ha		049	187,37	ha
				>600 pie/ha		050	262,32	ha
		Cerramiento perimetral	altura 120 cm		051	1,50	m	
			altura 150 cm		052	1,70	m	
			altura 200 cm		053	1,86	m	
TM1	Poda de formación		≤100 pies/ha	054	279,37	ha		
			>100 pies/ha	055	773,10	ha		
TM2	Poda sanitaria		056	9,93	pie			
TM3	Desbroces mecanizados con remoción del terreno (pendientes < 20% y profundidad menor de 10 cm.)			057	216,08	ha		
TM4	Desbroces mecanizados sin remoción del terreno	Pte < o = 20%	Cabida Cubierta <50%		058	214,48	ha	
			Cabida Cubierta 50-80%		059	286,45	ha	
			Cabida Cubierta >80%		060	404,77	ha	
		Pte >20%	Cabida Cubierta <50%		061	304,79	ha	
			Cabida Cubierta 50-80%		062	423,32	ha	
			Cabida Cubierta >80%		063	582,07	ha	
TM5	Desbroces manuales		Cabida Cubierta <50%		064	666,44	ha	
			Cabida Cubierta 50-80%		065	1.729,18	ha	
			Cabida Cubierta >80%		066	2067,17	ha	
TM6	Ruedos y veredas			067	882,67	ha		
TM7	Clareos y claras	≤200 pies/ha	diametro ≤12 cm		068	350,54	ha	
			diametro >12 cm		069	580,09	ha	
		>200 pies/ha	diametro ≤12 cm		070	600,09	ha	
			diametro >12 cm		071	1170,18	ha	
TM8	Cortas de policía o sanitarias			072	6,30	pie		
TM9	Podas de mantenimiento y selección de brotes castaños			073	1,60	pie		
TM10	Resalveos		Cabida Cubierta <50%		074	921,67	ha	
			Cabida Cubierta 50-80%		075	1.152,09	ha	
			Cabida Cubierta >80%		076	1.382,51	ha	
TM11	Tratamientos contra defoliadores		Tratamientos con mochilas		077	30,08	ha	
			Instalación Nidales		078	13,92	unidad	
TM12	Tratamientos contra perforadores		Pilas cebo		079	66,45	unidad	
			Instalación Nidales		ver TM11			
TM13	Tratamientos contra la seca de quercíneas		Encalados		080	70,19	ha	
VF1	Mantenimiento de vías forestales		Refino y Planeo de firme		081	360,00	km	
			Limpieza de Cunetas		082	204,00	km	
			Arreglo pasos de agua		083	61,88	unidad	

CÓDIGO ACCIÓN SUBVENCIONABLE	ACCIONES SUBVENCIONABLES		CÓDIGO MÓDULO DE INVERSIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (€)	UNIDAD SUBVENCIONABLE
VF2	Mejora de vías forestales	Escarificado y refinado	084	805,60	km
		Compactado y riego	085	1.110,00	km
		Construcción sub-base material granular (incluido material y transporte)	086	12.000	km
		Apertura de Cunetas	087	472,00	km
		Instalación de pasos de Agua	088	595,48	unidad
		Instalación de Losetas	089	44,87	m ²
		Construcción de gaviones	090	64,00	m ³
		Construcción de escolleras	091	48,00	m ³
RP1	Restauración de zonas húmedas	Movimientos de tierras	092	3,30	m ³
		Repoblación Bosque de ribera	ver ES2		
		Setos	ver ES3		
		Construcción de gaviones	ver VF2		
		Construcción de escolleras	ver VF2		
		Protección colectiva	ver TR5		
RP2	Rehabilitación infraestructuras rurales no habitables	093	max 40.000,00	unidad	
RP3	Reconstrucción o rehabilitación de vallas y muros de piedra	094	63,49	m ³	
RP4	Rehabilitación de sendas, caminos de piedra y fuentes y su señalización.	095	max 10.000,00	unidad	
PB1	Acciones de carácter higiénico-sanitario para especies silvestres y sus hábitats e infraestructuras de manejo.	Tratamientos de desinfección	096	50,00	ha
		Contenedores de almacenamiento	097	650,00	unidad
PB2	Construcción de balsas y charcas de menos de 300 m ³	Movimientos de tierras	098	3,30	m ³
		Impermeabilización	099	24,30	m ²
		Cercado de protección colectiva	ver TR5		
		Transporte maquinaria	100	200,00	unidad
		Construcción de abrevaderos	101	600,00	unidad
PB3	Adecuación de balsas y charcas para su conexión a bebederos	ver PB2			
PB4	Siembra de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre	102	238,45	ha	
PB5	Balizamiento de cercados en el ámbito de planes de recuperación de especies esteparias	103	1.200,00	km	
PB6	Construcción de majanos y entaramados	Majanos	104	716,90	Unidad
		Entaramados y otros elementos de refugio y protección	105	31,35	Unidad
PB7	Acciones de mejora de especies amenazadas y sus hábitats, en desarrollo de Planes de recuperación y conservación	106	Max.30.000,00	Unidad	
PB8	Programas de conservación y gestión de la biodiversidad de entidades de custodia, Reservas Naturales Concertadas o Reservas ecológicas (1)	107	Max 60.000	Unidad	
PB9	Elaboración de Planes técnicos para la creación de Reservas Ecológicas/ Planes técnicos de aprovechamientos micológicos	108	13,75	ha	
PB10	Tratamientos encaminados a mejorar la heterogeneidad de los hábitats micológicos	Desbroces manuales alternados	ver TM5		
		Repoblación con especies micorrizadas	ver TR1		
		Claras/clareos	ver TM7		
		Siembra de herbáceas	ver PB4		
		Astillado restos vegetales in situ	109	819,65	tn
ES1	Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares	Poda sanitaria	ver TM2		
		Cirugía arbórea	110	53,00	pie
		Resalveo	ver TM10		
		Protección colectiva de áreas de protección	ver TR5		

CÓDIGO ACCIÓN SUBVENCIONABLE	ACCIONES SUBVENCIONABLES	CÓDIGO MÓDULO DE INVERSIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (€)	UNIDAD SUBVENCIONABLE
ES2	Repoblación, refuerzo o acciones de regeneración de las masas	ver TR1		
	Poda de formación y/ o sanitaria	ver TM1/ TM2		
	Resalveos	ver TM10		
	Claros y klareos	ver TM7		
	Cortas de policía o sanitarias	ver TM8		
	Protección de las repoblaciones	ver TR5 y TR4		
	Riegos estivales	Ver TR6		
	Desbroces manuales	ver TM5		
ES3	Plantación	111	59,61	línea
	Protección de las repoblaciones	ver TR5 y TR4		

(1) Si alguna de las acciones descritas en las Memorias Técnicas estuviese dentro de las acciones recogidas en la Tabla1, se usarán obligatoriamente los precios de inversión subvencionable indicados en la misma.

2. El importe total de la inversión subvencionable solicitada no podrá ser inferior a 3.000 euros. El importe máximo de inversión subvencionable que se podrá solicitar será de 820 euros por hectárea de finca, hasta un máximo de 250.000 euros, excepto para las Sociedades de cazadores que será de 25.000 euros. No serán admitidas las solicitudes que superen dichos límites. El máximo de inversión subvencionable para la acción CF1 es de 30.000 euros, para la CF2 de 6.000 euros, para las acciones OR1, OR2 y OR3 de 30.000 euros y para la acción PB9 será de 10.000 euros. No serán admitidas las acciones CF1, CF2, OR1, OR2; OR3 y PB9 si se superan los máximos previstos en este apartado.

3. Si al efecto de obtener una mayor inversión subvencionable máxima existe evidencia demostrable de que se ha llevado a cabo una división a nivel de superficie forestal o de régimen de propiedad artificialmente, se excluirá al solicitante de la correspondiente convocatoria de subvenciones y por tanto no procederá pago alguno, en aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. En este sentido tendrán la consideración de división artificial de la superficie forestal o de régimen de la propiedad, entre otros los siguientes supuestos:

a) Fincas formadas por varias parcelas catastrales pertenecientes a un proindiviso o en régimen de gananciales que soliciten subvención/ subvenciones individualmente para cada una de las parcelas.

b) Fincas formadas por varias parcelas catastrales pertenecientes a una sociedad, en la que cada socio solicita una/s subvención/es distinta para cada parcela catastral.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción a ejecutar por el beneficiario.

5. Se considerarán gastos subvencionables, para las operaciones de tipo inversión, los que se hayan realizado con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio. Si son otras operaciones, serán los que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención siempre que el inicio de las mismas se haya comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y se haya declarado responsablemente

que las acciones solicitadas no se han comenzado con anterioridad. En todo caso, serán gastos subvencionables los realizados hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.

6. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) El IVA ni otros impuestos indirectos o directos.

e) Amortización de bienes inventariables.

f) Los gastos por adquisición de maquinaria, exceptuada la acción AU1.

En todo caso se estará a lo previsto en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre.

7. Los costes asociados a los gastos subvencionables serán imputables hasta un máximo de un 10% sobre el total de la inversión concedida, aceptada y justificada por solicitud de subvención y finca, siempre que se refieran a los conceptos que se indican a continuación y que no superen individualmente los costes que se indican:

a) Gastos de compra o alquiler de Equipos de Protección Individual (EPIs) destinados a la Prevención de Riesgos Laborales hasta 180 €/trabajador.

b) Gastos de transporte de personal al lugar de trabajo hasta 500 €.

c) Gastos derivados de las medidas de publicidad que deban adoptarse según el artículo 24 de las bases reguladoras.

d) Gastos derivados de gestión y consultoría (incluidos ficheros shape), así como dirección y estudios de Seguridad y salud, hasta un 3% sobre la subvención total concedida por expediente y finca.

8. Los gastos indicados en los apartados a) y b) no serán subvencionables en el caso de ejecución de trabajos realizados por empresas.

9. En el caso de acciones para las cuales sea obligatoria la redacción de Proyecto Técnico, según se detallan en la letra j) del apartado 6.º del artículo 3, los importes de inversión subvencionable recogidos en la Tabla 1 se verán incrementados en un 5% siempre y cuando la ejecución de dicha acción se realice mediante dirección de obra, y así se haya solicitado en el Anexo 1.

Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias ya existentes, de acuerdo

con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El importe global máximo de subvención y sus líneas de actuación serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias y según el desglose que se indique en la correspondiente convocatoria.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en la normativa de desarrollo, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, que se adecuarán en todo caso al periodo de subvencionalidad de gasto establecido en la Decisión de la Comisión Europea por la que se aprueba el PDR de Andalucía 2007-2013.

3. El régimen de control de las subvenciones se efectuará mediante la fiscalización previa de los expedientes de gasto.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de la cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivados de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) Constará expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

5. Si existieran aumentos sobrevenidos en el crédito disponible del presente artículo, se posibilitará una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Artículo 7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las acciones financiadas a cargo de la Medida 111 «Formación profesional, acciones de información, incluida la difusión del conocimiento científico y de prácticas innovadoras de las personas contratadas en los sectores agrícola, alimentario y forestal» y las financiadas a cargo de la Medida 122 «Aumento del valor económico de los bosques» tienen un porcentaje de financiación por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 75% y el 25% restante por la Junta de Andalucía. Las acciones financiadas a cargo de la Medida 223 «Primera forestación de tierras no agrícolas», tienen un porcentaje de financiación del Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 80% y el 20% restante de la Junta de Andalucía; las acciones a cargo de la Medida 226 «Ayudas a la recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas» y a cargo de la Medida 227 «Ayuda a inversiones no productivas», tienen un porcentaje de financiación del Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 80% y el 20% restante de la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía.

2. La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para cubrir la acción subvencionada será como mínimo de un 30% para las acciones incluidas en la Medida 223 y de un 50% para las acciones incluidas en la Medida 122. Para el

resto de acciones y medidas se podrá subvencionar hasta el 100%.

3. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario. Podrán cofinanciarse únicamente con cargo a un solo eje del PDR.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la acción subvencionada. Este apartado no será de aplicación en el caso de que el beneficiario sea una administración pública.

5. Con el fin de evitar la doble financiación sobre una misma acción o que puedan llegar a financiarse dos acciones con objetivos claramente opuestos en el caso de que el solicitante concorra a otras líneas de subvención, se determinará la compatibilidad de las subvenciones financiadas mediante la realización de contrastes entre éstas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6. y 70.7 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, en el artículo 24.5 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011, en el Capítulo 10 del PDR de Andalucía, y en el Plan Nacional de Controles.

6. Para las acciones subvencionadas dentro de la Medida 122, de conformidad con el artículo 2.2 del Reglamento (CE) 1998/2006, la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante el período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución total o parcial de la acción subvencionada. Se entenderá que existe subcontratación cuando la acción o parte de la acción no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él, cuando es el propio beneficiario el que realiza la acción por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de acciones que no constituyen el objeto de la acción incentivada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su acción, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la acción incentivada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acción subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir los compromisos indicados en el presente apartado.

3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la acción subvencionada frente a la Administración.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la acción subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases

reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5. En ningún caso la persona o entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las acciones subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

6. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 2.b) y 5.d).2.º de este artículo se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 2 del Decreto 282/2010, de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones, la concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para las medidas y personas beneficiarias a las que se refieren los artículos 3 y 4. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas y se adjudica, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible para cada medida y tipo de beneficiario, aquellas que hayan obtenido mayor valoración según el artículo 14.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio por la Consejería de Medio Ambiente mediante convocatoria pública que se realizará por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, salvo la relativa al año 2012 que se encuentra recogida en la disposición adicional Primera.

3. Las ayudas serán otorgadas con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Le corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, de acuerdo con el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente. Para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, la citada Dirección General, realizará de oficio cuantos actos de instrucción estime necesarios, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas acciones que requieran su intervención o constituyan trámites legales o reglamentariamente establecidos.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.

2. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario publicado con la correspondiente convocatoria que se podrá obtener en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente), en sus Servicios Centrales, Delegaciones Provinciales y en las oficinas de los Parques Naturales y Nacionales.

Sólo podrá presentarse una única solicitud por finca, excepto en caso que se soliciten acciones FS1 y/o FS2 junto a otras acciones, en cuyo caso deberá presentarse una solicitud para las acciones FS1 y/o FS2 y otra para el resto de acciones solicitadas.

3. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia auténtica o autenticada del DNI para las personas físicas, en el caso de que no autoricen a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, aplicándose este apartado para acreditar la personalidad de:

1.º El titular solicitante.

2.º El representante de una persona física.

3.º El representante de la entidad empresarial, comunidad de bienes o entidad local.

4.º Del arrendador.

5.º Los Copropietarios.

6.º El/los propietarios en caso de usufructo.

7.º Los miembros de la Comunidad de Bienes.

b) Copia auténtica o autenticada del NIF para el resto de casos.

c) Cartografía con la identificación y localización de las acciones a realizar (excepto para las acciones FS1, FS2, OR1, OR2, OR3, CF1, CF2, AU1 y PB9).

Dicha cartografía consistirá en un mapa topográfico de la finca de Escala 1:10.000 en el que figuren las superficies y acciones para las que se solicita la subvención con la misma numeración utilizada para identificar la acción en la solicitud de la ayuda, y que permita que todas las acciones sean identificables sobre el terreno. En el mapa y en la leyenda identificativa se apreciará las zonas donde se propone que se realicen los trabajos.

4. Las personas interesadas deberán cumplimentar en la solicitud:

a) Declaración responsable de cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente Orden y que puede acreditarlos.

b) En su caso, declaración responsable de que la finca se encuentra en el ámbito de algún plan de recuperación de especies amenazadas aprobado por la Junta de Andalucía, y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.j) del presente artículo.

c) En su caso, Declaración responsable que la finca tiene al menos un 50% de su superficie incluida en la capa de formaciones adhesionadas publicada por la Consejería de Medio Ambiente (web capa <http://www.rediam.es/consultasiose/>) o

al menos un 50% de su superficie esté ocupada por formaciones densas de alcornoques.

d) En su caso, Declaración responsable de que la finca pertenece de manera total o parcial a Espacios Naturales Protegidos existentes en Andalucía y/ o a la Red Natura 2000.

e) En su caso, Declaración responsable de que el titular solicitante tiene, para la finca para la que solicita la ayuda, Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado y en vigor, o presentado para su aprobación en la Consejería de Medio Ambiente, y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.a) del presente artículo.

f) En caso de solicitar revisiones ordinarias de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos (acción OR2), declaración responsable de que el titular solicitante tiene un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y en el último año de vigencia del Plan Especial o bien se encuentren vigentes mediante prórroga del mismo a la fecha de publicación de la convocatoria y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.a) del presente artículo.

g) En su caso, Declaración responsable de que el titular solicitante tiene, para la finca para la que se solicita la ayuda, Certificación de Gestión Forestal sostenible en vigor a fecha de presentación de la solicitud y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.b) del presente artículo.

h) En su caso, Declaración responsable de que el titular solicitante es propietario en pleno dominio de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.c) del presente artículo.

i) En su caso, Declaración responsable de que el titular solicitante es copropietario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el resto de copropietarios para la ejecución de dichas acciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.d) del presente artículo

j) En su caso, Declaración responsable de que el titular solicitante es arrendatario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el arrendador para la ejecución de dichas acciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.e) del presente artículo.

k) En su caso, Declaración responsable de que el titular solicitante es usufructuario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el/los propietarios de los terrenos para la ejecución de dichas acciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.f) del presente artículo.

l) En su caso, Declaración responsable de tener la acreditación suficiente o poder bastante en Derecho de que el firmante de la solicitud tiene capacidad legal para actuar en nombre y representación de la persona, empresa o entidad a la que representa y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.g) del presente artículo.

m) En su caso, Declaración responsable de que el titular solicitante tiene convenio de colaboración firmado o lo está tramitando, con la Consejería de Medio Ambiente o alguna empresa o agencia de carácter público en materia de conservación forestal, de fauna, flora o recursos geológicos, o con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para estudios económicos de aprovechamientos para la Red de Cuentas de Montes de Andalucía (RECAMAN), para la finca para la que se solicita la ayuda y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.i) del presente artículo.

n) En el caso de que el titular solicitante sea una comunidad de bienes, Declaración responsable de que la misma ostenta la propiedad de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda y puede acreditarse mediante

la documentación que se especifica en el apartado 5.d) del presente artículo según proceda.

ñ) En el caso de que el titular solicitante sea una comunidad de bienes, Declaración responsable en la que se haga constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro que se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.h) del presente artículo según proceda.

o) Declaración responsable en el caso de que se soliciten operaciones de inversión, de que las mismas no han sido comenzadas ni se comenzarán con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio. Si se solicitan otras operaciones, declaración de que las acciones no se han comenzado y que el inicio de las mismas se comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

p) Declaración responsable sobre la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con relación detallada de las mismas e indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

q) En su caso, consentimiento expreso al Órgano instructor para recabar datos, documentos o información que se encuentren en otras Consejerías, Agencias u otras Administraciones Públicas para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste o que las circunstancias documentadas hayan cambiado a la fecha de presentación de la solicitud.

r) Declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

s) Declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

t) En su caso, Declaración responsable de que la Sociedad de cazadores ostenta los derechos cinegéticos sobre la/s finca/s que constituyen el coto de caza y está expresamente autorizado por el propietario para la ejecución de dichas acciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.o) del presente artículo.

u) En su caso, Declaración responsable de que la finca es una Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada, que esta catalogación está aprobada a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.m) del presente artículo.

v) En su caso, Declaración responsable de que el humedal está incluido en el Inventario Andaluz de Humedales o en el Plan Especial de Protección del Medio Físico publicado en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) o que se trata de una zona húmeda en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedales elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.k) del presente artículo.

w) En su caso, Declaración responsable de que la zona de actuación es un Bosque Isla y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.l) del presente artículo.

x) En su caso, Declaración responsable de que la zona de actuación está inventariada como «árboles y arboledas singulares» y reconocida así por la Consejería de Medio Ambiente a través del Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía.

y) En su caso, Declaración responsable de que en el supuesto de elaborar Proyecto Técnico de Obra por tratarse de alguna de las acciones definidas en la letra f) del apartado 2 del artículo 27, se realizará la Dirección de obra, acreditándose en tiempo y forma, según se indica en el citado artículo.

z) En su caso, Declaración responsable de tratarse de una Cooperativa de propietarios del sector forestal constituida antes de la publicación de la presente convocatoria, que incluya acciones comunes para fincas de varios propietarios y pueda acreditarse mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.n) del presente artículo.

aa) En su caso, Declaración responsable de que el solicitante de las acciones FS1, FS2, OR1, OR2, OR3, CF1 o CF2, no se encuentra en ninguna de las situaciones que de conformidad con el artículo 1.h del Reglamento (CE) núm. 1998/2006 que impiden recibir ayudas de mínimis.

bb) En su caso, Declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le ha sido concedida alguna ayuda de mínimis para cualquier finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso. En caso de haberlo solicitado y/o haber sido concedida, se indicarán las fechas de la solicitud y/o concesión de la ayuda, los órganos competentes en la emitir la resolución, y la cuantía de la ayuda.

cc) En su caso, Declaración responsable de que la persona que imparte el curso así como el Director/Organizador de la actividad o curso de formación tienen titulación de grado medio o superior y que el Director cuenta con experiencia acreditada en la organización en más de dos actividades o cursos y pueda acreditarse mediante la documentación que se especifica en el apartado 5.p) del presente artículo.

5. La documentación acreditativa de las declaraciones responsables previstas en las letras b), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), t), u), v), w), z) y cc) del apartado 4 del presente artículo se aportará en el trámite de audiencia en el plazo y forma que se indica en los apartados 2.º y 4.º del artículo 17 y será la siguiente:

a) Copia auténtica o autenticada de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente por la que aprueba el Proyecto de Ordenación o el Plan Técnico o su prórroga.

b) Copia auténtica o autenticada del certificado en vigor expedido por la entidad certificadora.

c) Certificado gráfico descriptivo (antiguas cédulas catastrales) emitidos por la oficina del catastro donde figure el propietario y copia auténtica o autenticada de la nota simple actualizada de la propiedad.

d) Certificado gráfico descriptivo (antiguas cédulas catastrales) emitidos por la oficina del catastro donde figuren los propietarios, copia auténtica o autenticada de la nota simple actualizada de la propiedad y Anexo 13 de la presente Orden debidamente cumplimentado.

e) Certificado gráfico descriptivo (antiguas cédulas catastrales) emitidos por la oficina del catastro donde figure el arrendador, copia auténtica o autenticada del Contrato de arrendamiento debidamente liquidado y Anexo 13 de la presente Orden debidamente cumplimentado.

f) Escritura pública y Anexo 13 de la presente Orden debidamente cumplimentado.

g) Anexo 12 de acreditación de representación debidamente cumplimentado o poder bastante en derecho de acreditación de representación.

h) Anexo 14 de compromiso de ejecución de la inversión subvencionable por los miembros de una comunidad de bienes.

i) Copia auténtica o autenticada del Convenio suscrito.

j) Copia auténtica o autenticada de estar incluido en el ámbito de un Plan de Recuperación de Especies Amenazadas aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

k) Certificado acreditativo de que el humedal está incluido en el Inventario Andaluz de Humedales o en el Plan Especial de Protección del Medio Físico publicado en el POTA, o documento justificativo de ser zona húmeda en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedales.

l) Copia auténtica o autenticada del convenio o informe favorable expedido por la Consejería de Medio Ambiente que acredite que la zona de actuación es un Bosque Isla.

m) Documentación acreditativa de que la finca es una Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

n) Copia auténtica o autenticada de la escritura de constitución de la Sociedad Cooperativa.

o) Contrato de arrendamiento o documento de cesión, ambos de los derechos cinegéticos y Anexo 13 de la presente Orden debidamente cumplimentado.

p) Certificado de la entidad de que el Director/Organizador ha organizado al menos dos cursos o dos actividades así como la copia auténtica o autenticada del título del Director/Organizador y de la persona que imparte el curso.

6. Conforme al artículo 23 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de que voluntariamente y antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, el solicitante presente los certificados de que se hayan al corriente con sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

7. Si la finca para la que solicita subvención se sitúa en dos o más provincias y las acciones a ejecutar en ellas también, se presentará en una única solicitud y se asignará el expediente, a efectos de la realización de los informes oportunos, a la Delegación Provincial donde se realicen la mayor parte de las acciones para las que se solicita la ayuda.

8. Cuando el representante de la entidad persona jurídica, solicitante por vía telemática, haya utilizado un certificado electrónico de persona jurídica, regulado en el artículo 7 de la Ley 59/2003, de firma electrónica, estará exento de presentar la documentación indicada en los apartados 3 a) 3.º, 3 b) y 4.l) del presente artículo.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud, por cualquiera de los sistemas previstos, implica la aceptación de los términos y obligaciones establecidos en la presente Orden y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En soporte papel, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y en el de sus Delegaciones Provinciales. Asimismo, podrán presentarse en los registros de los demás órganos y oficinas que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Mediante vía telemática a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es>).

Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la <https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp>. Igualmente se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para perso-

nas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

De acuerdo con el artículo 83.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los registros telemáticos permitirán la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas del día.

Para que el DNI o NIF pueda remitirse de forma electrónica a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía se ha de tratar de copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel o de copias digitalizadas de los documentos cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada tal y como se establece en los artículos 30 y 35.2 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos respectivamente.

El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por los interesados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento. Dicho justificante se hará llegar al destinatario a la dirección electrónica que este haya indicado.

De conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se dará cumplimiento al artículo 26, en cuanto al cómputo de los plazos se refiere.

El interesado, tras la presentación telemática de su solicitud, podrá realizar las acciones o trámites siguientes de forma no telemática, pero deberá indicar expresamente que el inicio del procedimiento se ha realizado en forma telemática.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que en cada caso se establezca en la respectiva convocatoria, salvo para el año 2012 que será el previsto en la disposición adicional primera.

Se inadmitirán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido resolviéndose la inadmisión de las mismas

por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, que deberá ser notificada personalmente a los interesados en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Orden.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los datos identificativos de la persona o entidad interesada, y en su caso, de quien la represente, el medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar, las declaraciones responsables previstas en el artículo 10.4, o bien, la documentación presentada o los datos consignados en la solicitud no reunieran los requisitos exigidos, la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental requerirá de forma conjunta a las personas o entidades interesadas para que mediante el Anexo 2 y en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en los medios señalados en el artículo 20.1, procedan a la subsanación de dichos extremos, con la indicación de que, si así no lo hicieran o lo hicieran de forma defectuosa, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. No se podrá subsanar cualquier extremo distinto a los referidos en el presente artículo o a los comunicados por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental.

Artículo 14. Criterios de priorización.

1. Se realizará la siguiente asignación de puntuaciones por solicitud de ayuda según los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PUNTUACIÓN
1.º Fincas situadas total o parcialmente en los Espacios Naturales Protegidos existentes en Andalucía y/ o la Red Natura 2000 o fincas que se encuentren en el ámbito de Planes de Recuperación de especies amenazadas aprobados por la Consejería de Medio Ambiente	1,5 puntos
2.º Fincas para las que la suma de la subvención concedida por la Orden de ayudas para la Gestión Forestal Sostenible de los montes y la Orden de Conservación y Mejora de las Especies Silvestres, convocadas por las Ordenes de 25 de febrero de 2008 (BOJA núm. 121, de 19 de junio, y 122, de 20 de junio) según los siguientes tramos económicos:	0-50.000 €: 3 puntos 50.001-100.000 €: 1 punto 100.001-250.000 €: 0 puntos Más de 250.000 € -3 puntos
3.º Fincas que cuenten con certificación de gestión forestal sostenible en vigor a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda o las que tengan Plan Técnico o Proyecto de Ordenación de montes aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y en vigor a fecha de publicación de la propuesta provisional de Resolución.	Certificación forestal: 2 puntos. Proyecto de Ordenación/Plan Técnico: 1 punto
4.º Fincas que hayan suscrito o estén tramitando convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente o alguna empresa o agencia de carácter público en materia de conservación forestal, de fauna, flora o recursos geológicos, o con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para estudios económicos de aprovechamientos para la Red de Cuentas de Montes de Andalucía (RECAMAN), y en vigor a fecha de publicación de la propuesta provisional de Resolución	2 puntos
5.º Fincas de entidades locales que no tengan suscrito consorcio o convenio para el desarrollo de las acciones definidas en el artículo 106.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.	2 puntos
6.º Superficie de la finca	Menos de 100 ha, 3 Puntos De 100,1-250 ha, 2 Puntos De 250,1-400 ha, 1 Punto Más de 400 ha, 0 Puntos
7.º Fincas que sean Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.	2 puntos

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PUNTUACIÓN
8.º Por el equilibrio y diversidad de la solicitud de ayuda presentada: cuando el presupuesto solicitado contenga al menos 5 acciones subvencionables diferentes y estas sean admisibles, y el presupuesto de inversión de las acciones de la medida 227 sea al menos de un 10% del total concedido.	1 punto
9.º Cuando las acciones solicitadas sean admisibles, se correspondan con líneas de interés de la Consejería de Medio Ambiente, en particular: Mejora de instrumentos de planificación (OR1,OR2,OR3, PB9) Repoblación forestal (TR1, TR2, TR3, TR6). Prevención de riesgos y enfermedades (TM2,TM8,TM11,TM12) Conectividad ecológica (ES2, ES3) Restauración de humedales (RP1) Acciones destinadas a mejorar condiciones para la fauna (PB1, PB2, PB3, PB4, PB8,PB10) Y la suma del presupuesto de inversión para las mismas represente sobre el total concedido:	50-70%: 2 puntos >70%:3 puntos
10.º Cuando la superficie de la finca sobre la que se solicita la ayuda tenga al menos un 50% de la misma incluida en la capa de formaciones adehesadas publicada por la Consejería de Medio Ambiente, o al menos un 50% de su superficie esté ocupada por formaciones densas de alcornoques, las acciones solicitadas que se realicen en la superficie adehesada sean admisibles, se correspondan con líneas de interés de la Consejería de Medio Ambiente, en particular: Mejora de instrumentos de planificación (OR1, OR2 y OR3) Repoblación forestal (TR2, TR3, TR4) Prevención de riesgos y enfermedades (TM2, TM8, TM11, TM12, TM13) Protección de la Regeneración (TR4 y TR6) Conectividad ecológica (ES2) Acciones de conservación de fauna (PB8, PB10) y la suma del presupuesto de inversión de éstas acciones represente sobre el total concedido	50-70%: 3 puntos >70%: 4 puntos
11.º Por el empleo generado: cuando la suma del presupuesto de inversión solicitada y admisible de las siguientes acciones (OR1, OR2, OR3, TR1, TR2, TR3, TR4, TR5, TR6, TR7, TM1, TM2, TM5, TM6, TM7, TM8, TM10, TM11, TM12, RP3, RP4, PB5, PB7, PB8, PB10, ES1, ES2, ES3) representen un porcentaje sobre el presupuesto de inversión total:	50-70%: 2 puntos >70%: 3 puntos
12.º Si la finca para la que se solicita ayuda tuvo acciones concedidas por la Orden de ayudas para la Gestión Forestal Sostenible de los montes (Orden de 25 de febrero de 2008) por un importe superior a 30.000 €, el titular beneficiario aceptó parte o la totalidad de las mismas y no ha justificado en plazo y forma al menos el 50% del importe aceptado, y no hubiera renunciado en el plazo de ejecución definido en esas bases reguladoras.	- 3 puntos
13.º Cuando el solicitante sea una Cooperativa de Propietarios del sector forestal, constituida con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, e incluya acciones comunes para fincas de varios propietarios.	2,5 puntos
14.º Cuando se trate una Sociedad de cazadores	7 puntos
15.º Cuando la finca se encuentre en el ámbito de un Plan de recuperación de especies amenazadas y la totalidad de acciones solicitadas cuenten con la aprobación del Director del Plan.	3 puntos

2. La selección se realizará, para cada solicitud, sumando los puntos totales obtenidos en los criterios de priorización del apartado anterior. En ningún caso podrán acumularse los puntos derivados de la aplicación de los criterios 9.º y 10.º, prevaleciendo el criterio 10.º, en caso de coincidencia. Dentro del criterio 3.º, la puntuación obtenida por contar con certificación de gestión forestal sostenible y la puntuación por Proyecto de Ordenación/ Plan Técnico tampoco son acumulables. Cuando se trate de Sociedad de cazadores no serán aplicables los criterios 6.º, 8.º, 9.º y 10.º. Cuando se trate de una finca que se encuentre en el ámbito de un Plan de recuperación de especies amenazadas aprobado el criterio 6.º no será aplicable.

3. En el caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntico orden de prioridad, se ordenarán según los criterios y en el orden siguiente:

a) De mayor a menor en función del porcentaje de empleo generado según el criterio 11.º de la priorización.

b) De menor a mayor inversión concedida.

c) Según las cuatro últimas cifras del NIF o DNI del solicitante, seleccionándose en orden ascendente de menor a mayor.

4. La priorización de las acciones FS1 y FS2 se realizará exclusivamente ordenando de menor a mayor el presupuesto de la inversión subvencionable solicitada total para ambas actuaciones.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. El órgano instructor es el Servicio competente u órgano equivalente de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, correspondiéndole las funciones de evaluación de las solicitudes, propuesta provisional de resolución, análisis de alegaciones y documentación presentada y propuesta definitiva de resolución.

2. El órgano competente para resolver es la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental a través de su titular, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Artículo 16. Tramitación.

1. Evaluación previa.

Una vez subsanadas las solicitudes en los términos establecidos en el artículo 13 de estas bases reguladoras, el órgano instructor realizará el análisis y la valoración de las solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

2. Propuesta provisional de resolución.

Realizada la evaluación previa y conforme a las limitaciones presupuestarias indicadas en el artículo 6, la persona titular del servicio competente u órgano equivalente de la Di-

rección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, realizará la priorización según los criterios de valoración establecidos, que dará lugar a una propuesta provisional de resolución que contendrá:

La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

3. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica <https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/subvenciones/> el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, se concederá un plazo de diez días hábiles para que, según Anexo 3 de la Orden, las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En este mismo plazo de diez días hábiles, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al Anexo 4, la documentación siguiente:

a) La indicada en el apartado quinto del artículo 10 de las presentes bases reguladoras, para acreditación de las declaraciones responsables efectuadas en solicitud.

b) En el supuesto de comunidad de bienes la escritura de constitución o modificación.

c) En el caso de que se solicitara la acción OR3, informe de conformidad previa emitido por la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las personas o entidades beneficiarias suplentes, cuando así se especifique en la propuesta provisional de resolución, deberán presentar también la documentación a la que se refiere el apartado anterior.

4. Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas. Los anexos 3 y 4 acompañados de la documentación referida en el apartado 2, podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el artículo 11. En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en la propuesta provisional o su presentación defectuosa implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos declarados en las letras h), i), j), k), l) n), ñ) y t) del apartado 4 del artículo 10 de estas bases reguladoras, así como de la letra b) del apartado 2 del presente artículo, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos declarados en las letras f), v), w), x) aa), bb) y cc) del apartado 4 del artículo 10 de estas bases reguladoras así como de la letra c) del apartado 2 del presente artículo, su desistimiento de la acción afectada.

c) Cuando se refiera a la acreditación o, en su caso, declaración de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración referidos, declarados en las letras b), c), d) e), g), m), u) y z) del apartado 4 del artículo 10 de estas bases reguladoras, la no consideración de tales criterios con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano instructor analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. Resolución.

1. Será competente para dictar la resolución de concesión la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por delegación de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con el apartado 4.3 de la Orden de 25 de enero de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación y dicha resolución tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo. Con carácter general, el plazo máximo de ejecución de las acciones subvencionables será de dieciocho meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en los medios señalados en el artículo 20.1.

b) La cuantía de la subvención y los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el FEADER, la Junta de Andalucía y, en su caso, la Administración General del Estado así como el eje del PDR.

d) La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono; la forma y cuantía de las garantías que habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria en caso de solicitud de anticipo de pago.

e) Las condiciones que se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

f) El plazo y forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

h) Las obligaciones de información y publicidad que se imponen al beneficiario de acuerdo Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre.

i) Indicación, en su caso, de la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a los valores de inversión subvencionada.

j) En el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 4.1 de la presente Orden, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) En su caso, la indicación de que la ayuda se concede conforme al Reglamento CE núm. 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo o, postestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Aceptación de la subvención.

En el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en la página web www.juntadeandalucia.es/medioambiente cada beneficiario ha de pronunciarse expresamente sobre la aceptación de la totalidad de la subvención concedida, comunicándola mediante el Anexo 5.

Si no se comunicara la aceptación de la subvención en tiempo y forma, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad beneficiaria.

La aceptación de la ayuda supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma.

Se considerará que se incumplen las condiciones impuestas en la concesión de estas subvenciones, si el beneficiario ha aceptado la subvención y no justifica la realización de al menos el 70% del presupuesto de inversión subvencionado, con el efecto indicado en el apartado 1 del artículo 23.

Tras la aceptación de la ayuda, el beneficiario dispondrá de un plazo de diez meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en la página web www.juntadeandalucia.es/medioambiente, para comunicar la iniciación de alguna de las acciones subvencionadas. En caso de no verificarse este extremo, la resolución dictada perderá su eficacia.

4. Solicitud de anticipo.

En el mismo plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en los medios señalados en el artículo 20.1, cada persona o entidad beneficiaria ha de comunicar si solicita anticipo, según Anexo 6, de la subvención y la cuantía del mismo. La documentación acreditativa de haber depositado las garantías podrá presentarse en un máximo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

La cuantía del anticipo será como máximo de un 50% de la ayuda publicada vinculada a la inversión y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente, a favor de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que corresponda al 110% del importe anticipado de conformidad con el punto 1.12 del Reglamento (CE) núm. 679/2011, de la Comisión de 14 de julio que modifica el artículo 56 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre. Asimismo en el citado artículo 56 se establece que un instrumento proporcionado como garantía por municipios y asociaciones de municipios y organismos de derecho público, se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo anterior. A tal efecto deberá presentarse el Anexo 7 en el que la entidad se compromete a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.

Tras los preceptivos controles de la solicitud de pago del saldo de la ayuda previstos en el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011, una vez determinado el importe subvencionable y tras comprobar que los gastos reales derivados de la inversión superan el importe del anticipo, se procederá, mediante resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, a la liberación de la garantía depositada conforme a lo establecido en el art. 56.3 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, notificándose personalmente en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No podrán solicitar anticipo aquellos beneficiarios que vayan a hacer uso de la cesión de derechos de cobro recogida en el artículo 26.5.

5. Licencias y autorizaciones.

Siempre que las acciones requieran alguna autorización administrativa, o en su caso comunicación previa, vinculada a la legislación forestal o de biodiversidad, ésta deberá solicitarse o dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La quema de los residuos procedentes de la ejecución de las acciones subvencionadas requerirá de autorización administrativa expresa, que se someterá al procedimiento común de autorización establecido en el artículo 18 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Con respecto al cumplimiento de los requisitos exigibles con arreglo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de aplicación, la resolución de concesión no conllevará la aprobación de las autorizaciones contempladas en la citada ley, debiéndose esperar a tenerlas resueltas antes de comenzar la ejecución de los trabajos.

Artículo 20. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el mismo día en los tablones de anuncio de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, de sus Delegaciones Provinciales y en la página web www.juntadeandalucia.es/medioambiente, en los términos del artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. A efectos de cómputo de plazos se estará a la fecha de publicación en la página web indicada. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

2. Los datos de los beneficiarios se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) N.º 1290/2005 y al Reglamento (CE) núm. 259/2008 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica. Siempre que las personas interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente a través de la dirección electrónica habilitada al interesado.

4. Los beneficiarios gozan de las garantías y derechos que les asisten en relación con la publicación de la información anterior de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2000: obtención, previa petición, de sus datos personales, posibilidad de rectificación de cualquier dato inexacto o incompleto, posibilidad de preguntar a la Comisión sobre el tratamiento de los datos personales y posibilidad de recurso al Supervisor Europeo de Protección de Datos en cualquier momento, en relación con sus datos personales.

Artículo 21. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones en el caso previsto en el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

3. El escrito por el que se insta la modificación de la resolución de concesión, para los casos de ampliación de plazo o prórroga y para los cambios de titularidad, se ajustará según el caso a los Anexos 9 y 10 de las presentes bases reguladoras. El citado escrito se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, con antelación a la finalización del plazo de ejecución o de justificación inicialmente concedido sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la acción para la que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención que figura en la resolución de concesión. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. Las alteraciones de las siguientes condiciones podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión:

a) Ampliación del plazo de ejecución y/o justificación. La ampliación de plazo de ejecución no podrá exceder de 6 meses

contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido ni perjudicar con ello el derecho de terceras personas.

b) Cambio de titularidad: Se autorizará en el caso de transformación o cambio de Sociedades Anónimas a Sociedades Limitadas, u otros supuestos análogos, así como por fallecimiento de la persona que solicitó la subvención.

Toda resolución que desestime un cambio de titularidad dará lugar a que se deje sin efecto la resolución de concesión recaída a la persona que ostente la titularidad del expediente que se pretenda cambiar procediendo, en su caso, a la recuperación de las cantidades ya pagadas en caso de anticipo.

5. La Resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, los interesados entenderán desestimadas sus pretensiones. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención.

Artículo 23. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos. De conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, se establece que se incumplen las condiciones impuestas en la concesión de estas subvenciones, si el beneficiario ha aceptado la subvención y no justifica la realización de al menos el 70% de las acciones subvencionadas, considerándose que tal justificación se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y que se alcanza la finalidad perseguida; en caso contrario, salvo causas debidamente justificadas no imputables al beneficiario, no se realizará el pago de las acciones subvencionadas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la acción y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeos y la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en la Resolución de Concesión, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, en virtud

de las exigencias de garantizar la pista de auditoría en virtud del artículo 33.2 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011. El sistema de contabilidad deberá estar separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada, de acuerdo con el artículo 75.1.c.i) del R (CE) 1698/2005.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el artículo 24 de estas bases reguladoras referidas al Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural (FEADER).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de la presente Orden.

j) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier cambio que se produzca respecto de los datos consignados en la solicitud y en especial los referentes al domicilio de notificación o dirección de correo electrónico y número de cuenta bancaria, en el plazo de 15 días desde que se produzcan y durante el período en que la subvención es susceptible de control.

k) Adoptar las medidas procedentes para evitar los posibles daños en las áreas que estén declaradas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como en las que exista fauna y flora protegida, en especial, cuando se trate de época de reproducción y cría.

l) Con carácter general, los residuos forestales generados como consecuencia de los aprovechamientos o trabajos realizados no podrán quedar almacenados en el monte. Deberán ser eliminados de la superficie forestal en el plazo de 30 días desde su generación, salvo durante la época de peligro alto en que la eliminación se hará de manera simultánea al avance de los trabajos, quedando expresamente prohibida la continuación de los mismos mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar en más de 10 ha.

Su eliminación se realizará «in situ» mediante astillado o, excepcionalmente, mediante quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y artículo 14 de su Reglamento.

m) Las acciones objeto de subvención reguladas en esta Orden que afecten a terrenos de la Red Natura 2000 deberán contar, en su caso, con la declaración de compatibilidad con la conservación de la Red Natura 2000.

n) En el caso de beneficiarios de actuaciones con cargo a la medida 122 del PDR, que se rige por el Reglamento 1998/2006 de la Comisión, comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda de mínimos para cualquier finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

o) En el supuesto de que se subvencionen operaciones relativas a inversiones, éstas no deberán sufrir, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la solicitud de ayuda, ninguna modificación importante, considerándose como tales las que se establecen en los apartados a) y b) del artículo 72.1 del Reglamento (CE) 1698/2005.

p) Aquellas otras que se deriven de la normativa que le sea de aplicación.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán

obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 29, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 24. Medidas de publicidad.

1. El beneficiario deberá adoptar las medidas informativas y publicitarias que resulten obligatorias según lo establecido en el Anexo VI del R (CE) 1974/2006. En particular, se habrán de incorporar los siguientes elementos:

a) La bandera europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4 del Anexo VI del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre.

b) Una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

c) Logo de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, regulado por el Manual de Diseño Gráfico, aprobado por Decreto 245/97, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 126/2002, de 17 de abril.

d) Logo identificativo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según Real Decreto 1465/99, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. (BOE núm. 230, de 25 de septiembre).

2. Según se detalla en el Modelo 2 de la presente Orden, todas las acciones concedidas con un importe de inversión concedida superior a 50.000 € han de llevar una placa informativa. Esta placa permanecerá al menos durante 5 años.

3. Las medidas de publicidad deberán adoptarse a ser posible cuando se inicie la ejecución de los trabajos. Será obligatorio en todo caso su cumplimiento antes de que se presente la solicitud de pago de las correspondientes acciones, ya que dichas medidas de publicidad serán objeto de control.

4. La información sobre las medidas y requisitos de publicidad del Anexo VI del Reglamento núm. 1974/2006, de 15 de diciembre, se encuentran disponible en la página web de la Autoridad de Gestión: (<http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>).

Artículo 25. Forma y secuencia de pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa presentación, por parte de la persona beneficiaria, del Anexo 8 de Solicitud de Pago.

2. Habrá dos formas de pago:

a) Pago previa justificación, pudiendo fraccionarse en dos periodos.

b) Pago anticipado según el artículo 19 apartado 4.º

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en

su solicitud de pago o solicitud de anticipo, previa acreditación de su titularidad.

No podrán presentarse más de dos Solicitudes de pago, incluida la justificación del anticipo.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolventes fallidos en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá proponerse el pago de subvención a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

5. El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado 4 de este artículo cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

6. La Resolución de concesión establecerá los periodos anuales para solicitar el pago y justificar el anticipo durante los años naturales correspondientes al plazo de ejecución.

7. La solicitud de pago no es considerada iniciador de un procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes, desde la finalización del plazo de ejecución de la acción, mediante la presentación del modelo de solicitud de pago previsto en el Anexo 8 que contiene la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención así como las actividades realizadas y su justificación económica, sin perjuicio de lo indicado en la letra a) del apartado 2 del artículo 25.

2. Dentro del plazo definido en el párrafo anterior, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar los justificantes del gasto y pagos realizados, correspondientes al total de la cuantía de inversión efectuada en las acciones solicitadas a pago. La falta de justificación en dicho plazo determinará la pérdida de la subvención, el reintegro del pago anticipado que haya sido efectuado y el archivo del expediente, que será notificado a la persona o entidad interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Asimismo, deberán presentarse documentos de pago de los gastos realizados. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de

la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La elección de la oferta presentada, que deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en el periodo comprendido entre el levantamiento del acta de no inicio o bien la comunicación a la Delegación Provincial correspondiente y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin embargo, podrá considerarse efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Únicamente podrá cederse la totalidad de la subvención concedida.

b) Cuando se trate de inversiones subvencionables por encima de los 200.000 €, sólo podrán acogerse a este supuesto las empresas que cuenten con los certificados ISO 9001 de calidad, ISO 14001 de gestión medio ambiental y OHSAS 18001 de seguridad y salud laboral o certificaciones equivalentes reguladas por normativa europea.

c) La comunicación podrá efectuarse de forma simultánea o posterior a la presentación de la solicitud de subvención y, en todo caso, con anterioridad a la autorización de pago. Las comunicaciones que se presenten con posterioridad a la autorización de pago no surtirán efectos.

No se consideran gastos subvencionables los especificados en el artículo 5.6 de la presente Orden. Sí se considerarán gastos subvencionables los costes generales vinculados a los gastos subvencionables especificados en el artículo 5.5.

6. El pago podrá acreditarse mediante:

a) Transferencia bancaria, mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Cheque, mediante copia del cheque firmado. En caso de que este fuera al portador, deberá aportarse, además, copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada y un recibo que habrá de reunir los requisitos siguientes:

1.º Término recibí o expresión análoga.

2.º Nombre, DNI/NIF firma y sello del cobrador.

3.º Identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

4.º Fecha de pago.

c) Pagaré mediante:

1.º Copia del pagaré.

2.º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha del cumplimiento de las condiciones establecidas en la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Pagos en metálico de las facturas de obras o de suministros cuyo coste no exceda de 1000 euros por proveedor. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibo con los requisitos previstos en el artículo 26.6 b) o factura que contenga la expresión «Recibí en metálico» fechadas y firmadas, con el NIF del proveedor.

e) Documentos garantizados por una entidad financiera o compañía de seguros. La justificación se realizará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado. La fecha de vencimiento del efecto mercantil debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y debe haberse pagado efectivamente.

7. Para la justificación de gastos subvencionables correspondientes a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse:

a) Cuando el pago se realice en efectivo: mediante nómina firmada por el trabajador.

b) Cuando el pago se realice mediante transferencia bancaria: Mediante nómina y copia de extracto bancario del cargo a cuenta correspondiente a la operación justificada.

8. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total del importe de inversión de la acción subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

9. Los justificantes originales presentados se diligenciarán o estampillarán con sello de caucho según modelo facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, indicando en los mismos que la inversión ha sido objeto de subvención pública al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones.

10. El beneficiario de la subvención deberá llevar a cabo un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a operaciones FEADER, que podrá ser solicitado para su comprobación en los controles sobre el terreno o a posteriori que se efectúen sobre las acciones pagadas.

11. La certificación de las acciones deberá estar suscrita por técnico facultado y colegiado cuando la cuantía de la subvención aceptada sea superior a 6.000 €, mediante la cumplimentación del bloque 5.1 del anexo de Solicitud de Pago. Esta certificación se sustituirá por la declaración responsable del solicitante para subvenciones aceptadas iguales o inferiores a 6.000 €, mediante la cumplimentación del bloque 5.2 del Anexo de Solicitud de Pago.

Artículo 27. Solicitud de Pago.

1. Documentación relativa al modo de ejecución de los trabajos.

El modo de ejecución de los trabajos no tiene porqué ser único, deberá especificarse adecuadamente en cada bloque de la solicitud de pago los trabajos que se justifiquen por cada uno de los modos descritos.

a) Trabajos realizados por empresas:

1.º Facturas estampilladas correspondientes al gasto efectuado en el desarrollo de las acciones que se solicitan a pago.

2.º Transferencias bancarias que acrediten que el/los pago/s han sido realizados. Se admitirán también como documentos acreditativos del pago los talones bancarios o pagarés siempre que éstos estén vencidos y se presenten acompañados del movimiento bancario correspondiente.

3.º Certificado que acredite el cobro del proveedor, válido para importes inferiores o iguales a 1.000 euros, en caso de no realizar el pago mediante transferencia bancaria.

El alquiler de maquinaria deberá tratarse como un trabajo realizado por empresas. Únicamente en el caso de alquiler de maquinaria serán admitidas facturas relativas al gasto de com-

bustible, las cuales se incluirán también en el bloque correspondiente a trabajos realizados por empresas.

Se aplicarán los siguientes módulos máximos cuando se trate de alquiler de maquinaria, a efectos de justificación de gastos de gasoleo:

TIPO	CONSUMOS A MÁXIMA POTENCIA
Tractor ruedas 70 CV	9,5 l/h
Tractor ruedas 100 CV	10,9 l/h
Tractor ruedas 130 CV	12,3 l/h
Tractor Oruga 70 CV	10 l/h
Tractor Oruga 100 CV	12 l/h
Tractor Oruga 130 CV	14 l/h
Motosierra	0,37 l/h para desramado y 0,58 l/h para apeos
Motodesbrozadora	1,4 l/h máxima potencia en matorral denso y 0,5 l/h para herbáceas

b) Trabajos realizados por contratación de personal:

1.º Copias auténticas o autenticadas de las nóminas firmadas por el trabajador.

2.º TC1 y TC2 sellados.

3.º Tránsito bancaria realizada al trabajador.

4.º Tránsito bancaria realizada a la Seguridad Social.

5.º Tránsito bancaria realizada a Hacienda (IRPF).

c) Trabajos realizados por medios propios.

1.º Para trabajos realizados con mano de obra propia será necesario cumplimentar adecuadamente el Bloque 7 de la Solicitud de Pago y la declaración responsable en el mismo bloque de que toda la mano de obra utilizada está dada de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.

En aquellos casos en los que se utilice mano de obra propia, entendiéndose como a tal la de la persona titular y la de los miembros mayores de edad de la unidad familiar (ascendientes y descendientes hasta el 2º grado de afinidad) incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, el beneficiario deberá rellenar, además del bloque 6.3 donde se especificarán los gastos efectuados de este modo, el bloque 7 de la Solicitud de Pago. El precio unitario de la mano de obra propia será de 60 euros por jornada.

2.º Para trabajos realizados con maquinaria propia será necesario presentar copia auténtica o autenticada del recibo del pago del impuesto de circulación del último periodo impositivo. En caso de que el vehículo esté exento de dicho impuesto de circulación, copia auténtica o autenticada de la propiedad del vehículo y documentación acreditativa de dicha exención.

El precio unitario aplicable al empleo de maquinaria propia, en el cual está incluido el coste del combustible y en el que no está incluido el de la mano de obra, será el indicado a continuación:

Unidad	Descripción de maquinaria (no incluye mano de obra)	Euros/h
h	Tractor de ruedas 51/70 CV	30,11
h	Tractor de ruedas 71/100 CV	31,68
h	Tractor de ruedas 101/130 CV	42,43
h	Tractor oruga 51/70 CV	48,52
h	Tractor oruga 70/100 CV	59,03
h	Tractor oruga 101/130 CV	57,30
h	Remolque ligero carga máxima 750 kg	0,86
h	Remolque basculante de capacidad 6 Tm	1,36
h	Astilladora empacadora	5,35
h	Motosierra	2,01
h	Motodesbrozadora	2,73

2. Certificado de Código Cuenta Cliente donde se vaya a ingresar el importe subvencionado.

3. Documentación relativa al tipo de trabajo ejecutado:

a) Ficheros shape o Shapefiles. Para todos los trabajos ejecutados (excepto FS1, FS2, CF1, CF2, AU1), será necesaria la presentación de uno o varios archivos tipo *.shp o similar donde se detallen las acciones ejecutadas y solicitadas a pago. Estos ficheros contendrán la información geográfica relativa a la acción ejecutada y deberán ajustarse a las características detalladas en el Modelo 1 de la presente Orden.

b) Autorizaciones ambientales. Será necesario presentar la autorización ambiental pertinente para aquellas acciones solicitadas a pago cuya ejecución haya comenzado antes de emitirse la Resolución de Concesión.

c) Presentación de ofertas por parte de los proveedores:

1.º Fotocopia auténtica o autenticada de tres ofertas de diferentes proveedores si el gasto subvencionable es superior a 30.000 € en caso de coste de ejecución material.

2.º Fotocopia auténtica o autenticada de tres ofertas de diferentes proveedores si el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica es superior a 12.000 €.

3.º Memoria de elección, si la oferta elegida no es la más ventajosa.

d) Aplicación de la Ley GICA. Fotocopia auténtica o autenticada de Resolución de Autorización Ambiental Unificada (AAU) o Calificación Ambiental Unificada (CA), según proceda.

e) Proyecto técnico realizado por técnico competente colegiado cuando las acciones lo requieran de acuerdo con las especificaciones del Condicionado técnico, en concreto las siguientes acciones: Forestación (TR1), Reforestación (TR2), Clareos y claras (TM7), Mejora de vías forestales (VF2), Restauración de zonas húmedas (RP1), Rehabilitación de infraestructuras rurales no habitables (RP2), Rehabilitación de sendas, caminos de piedra, fuentes y su señalización (RP4), Construcción de balsas, charcas y bebederos (PB2), Acciones de mejora de especies amenazadas y sus hábitats en desarrollo de Planes de recuperación y conservación (PB7), Programas de conservación y gestión de entidades de custodia, Reservas Naturales Concertadas o Reservas ecológicas (PB8) y Tratamientos encaminados a mejorar la heterogeneidad de los hábitats micológicos (PB10).

f) En caso de ejecución de los trabajos bajo dirección de obra, libro de obras debidamente cumplimentado para cada uno de los contratistas adjudicatarios, así como para los trabajos realizados directamente por el promotor. El libro de obras contendrá: Acta de comienzo de los trabajos, actas para cada una de las certificaciones, actas de modificación de obra cuando las hubiera, acta de precios contradictorios cuando los hubiera y acta final de certificación de los trabajos.

g) Certificaciones forestales: Copia autenticada de la documentación emitida por la entidad certificadora de haber auditado positivamente la gestión realizada en la propiedad forestal.

h) Planes de Gestión Forestal: Resolución favorable (conforme al artículo 85 del Reglamento Forestal de Andalucía) por la Dirección General de Gestión del Medio Natural u órgano forestal competente de los proyectos y planes técnicos de ordenación, así como sus revisiones.

i) Planes Técnicos de Reservas Ecológicas/Planes Técnicos de aprovechamientos micológicos: Resolución favorable por el órgano competente.

j) Acciones de rehabilitación de infraestructuras locales tradicionales no habitables, rehabilitación de sendas, caminos de piedra y fuentes y su señalización y/o reconstrucción de vallas o muros de piedra: Copia de la licencia municipal de obra en caso necesario.

k) Construcción de Balsas y Charcas: Autorización administrativa para el aprovechamiento de aguas superficiales.

l) Siembra de Herbáceas: Comunicación a la Delegación Provincial de medio Ambiente con 15 días de antelación a la siembra y notificación de ejecución de siegas de leguminosas, en su caso.

m) Cursos, actividades de formación y material divulgativo:

1.º Documentación y material divulgativo.

2.º Listado de asistentes, DNI, sexo y edad.

3.º Profesorado que ha impartido el curso.

4.º Publicidad y fotografías de su celebración.

5.º Modelo de certificado o diploma entregado, en su caso.

n) Compra de Maquinaria: Factura de la máquina adquirida y, en su caso, inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) según se indica en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

ñ) Rehabilitación de sendas, caminos de piedra y fuentes y su señalización: ficha con las características técnicas de la senda o camino rehabilitado que incluya: longitud, dificultad, tipología, accesibilidad, gestión, puntos críticos, así como un listado de elementos de interés que se encuentren en su recorrido.

o) Acciones de carácter higiénico-sanitario para especies silvestres: informe de técnico competente que determine la existencia de la enfermedad, necesidad del tratamiento, extensión y productos a aplicar.

p) Otra documentación específica que se indique en Bloque 3 de la Solicitud de pago.

Artículo 28. Controles administrativos, sobre el terreno, certificación del pago, levantamiento de avales y controles a posteriori.

1. A la vista de la solicitud de pago y la documentación presentada por el beneficiario, el organismo competente, llevará a cabo control administrativo sobre la solicitud de pago así como los controles sobre el terreno, conforme a los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011.

La aplicación de los controles a la solicitud de pago afecta tanto a pagos como a justificaciones de anticipos.

2. El control administrativo consistirá:

a) En la validación de toda la documentación presentada junto a la solicitud de pago y por tanto relativa tanto a pagos como a justificaciones de anticipos.

b) En visitas a acciones calificadas como operaciones de inversión, para comprobar su realización.

3. El control sobre el terreno consistirá en:

a) En mediciones con GPS o método similar adecuado para el levantamiento de los puntos necesarios que permitan comprobar las unidades concedidas.

b) En la comprobación de las condiciones particulares por acción en base a las que se ha concedido la subvención.

c) En la comprobación del cumplimiento de las medidas de publicidad según el artículo 24 de la presente Orden.

d) En todas las comprobaciones oportunas para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 26 del Reglamento (UE) N.º 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011.

Se podrá avisar al interesado de la realización de las visitas que forman parte de los controles, siempre y cuando ello no comprometa el objetivo perseguido. El aviso se dará con la antelación mínima estrictamente necesaria, que no excederá de catorce días.

4. Se realizarán los controles en un porcentaje de expedientes tal que garantice el cumplimiento del artículo 25 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011.

Se aplicarán las reducciones y exclusiones oportunas conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Según lo previsto en el artículo 30.2 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de 27 de enero de 2011, cuando se descubra que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate, quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además el beneficiario, quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el año natural de que se trate y durante el siguiente.

Las reducciones o exclusiones en virtud del citado Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones adicionales previstas por otras disposiciones del Derecho nacional o de la Unión Europea.

5. Una vez realizados los controles preceptivos se expedirá la certificación de subvención resolviéndose el pago y será comunicada al beneficiario en el caso de que lo que haya solicitado a pago no coincida con lo justificado o lo controlado.

Se tendrá en cuenta en la certificación administrativa emitida la existencia de compensaciones por deudas.

6. No se efectuará pago alguno a los beneficiarios cuando se demuestre que éstos han creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con el fin de obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de subvención.

7. Las acciones relativas a operaciones de inversión, son susceptibles de control a posteriori para dar cumplimiento al artículo 72 del Reglamento CE núm. 1698/2005 y artículo 29 del Reglamento núm. 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011. La finalidad principal de dichos controles, que afectará por tanto a cualquier expediente con acciones definidas como operaciones de inversión, será la de verificar los compromisos de durabilidad de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 72.1 del R (CE) 1698/2005, durante los 5 años siguientes a la fecha de pago final de la subvención, de manera que no sufran ninguna modificación importante:

a) Que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, y

b) Que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

Las reducciones y exclusiones indicadas en el apartado 1 del presente artículo también aplicarán a los controles a posteriori.

8. Cuando se trate de la acción subvencionable con la Medida 223, se considerará que la inversión está efectivamente mantenida, con el 70% de éxito conseguido en la forestación; en el caso de que por causas naturales no se haya alcanzado tal porcentaje, se repetirá el control en el año natural siguiente.

9. Todos los controles sobre el terreno y los controles a posteriori efectuados darán lugar a la elaboración de un informe de control según el artículo 27 del Reglamento UE núm. 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011. El beneficiario tendrá la oportunidad de firmar el informe para atestiguar su presencia durante el control y añadir observaciones. Si se detectan irregularidades, se entregará al beneficiario una copia del informe de control.

Artículo 29. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la acción, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello

se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las acciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. Se permitirá la acumulación de ayudas compatibles hasta los máximos establecidos en el Anexo I del R(CE) 1698/2005 y no podrán acumularse en base al apartado 21 de la Decisión (2011) 552 con otras ayudas de entidades locales, regionales, nacionales o comunitarias para cubrir los mismos gastos subvencionables.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, según establece el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

5. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, sustanciándose dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 30. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera. Convocatoria de subvenciones para el año 2012.

1. Se convoca para el año 2012 la concesión de ayudas para la Gestión sostenible del Medio Natural.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 de abril y 31 de mayo de 2012 ambos inclusive.

3. Los importes globales máximos y sus líneas de actuación serán financiados con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y ascenderá a un total de 51.167.827,16 €.

A anualidad 2012:

Medida	Aplicación	Saldo €
111	0 1 20001100 78300 44E	71.327,00
TOTAL MEDIDA 111		71.327,00
122	0 1 20001100 76300 44E	69.141,59
	0 1 20001100 77100 44E	1.955.249,10
	0 1 20001100 78300 44E	173.663,00
TOTAL MEDIDA 122		2.198.053,69
223	0 1 20001100 76300 44E	306.688,00
	0 1 20001100 77000 44E	1.759.342,72
TOTAL MEDIDA 223		2.066.030,72
226	0 1 20001100 76300 44E	872.853,44
	0 1 20001100 77100 44E	4.079.450,04
	0 1 20001100 77000 44E	2.056.443,52
TOTAL MEDIDA 226		7.008.747,00
227	0 1 20001100 76300 44E	254.561,00
	0 1 20001100 77100 44E	4.148.214,03
	0 1 20001100 78300 44E	282.482,72
TOTAL MEDIDA 227		4.685.257,75

A anualidad 2013:

Medida	Aplicación	Saldo (€)
111	3 1 20001100 78300 44E	23.133,00
TOTAL MEDIDA 111		23.133,00
122	3 1 20001100 76300 44E	25.833,00
	3 1 20001100 77100 44E	797.827,00
	3 1 20001100 78300 44E	58.014,00
TOTAL MEDIDA 122		881.674,00

Medida	Aplicación	Saldo (€)
223	3 1 20001100 76300 44E	159.390,00
	3 1 20001100 77000 44E	1.072.368,00
TOTAL MEDIDA 223		1.231.758,00
226	3 1 20001100 76300 44E	1.370.317,00
	3 1 20001100 77100 44E	26.680.130,00
	3 1 20001100 77000 44E	3.155.996,00
TOTAL MEDIDA 226		31.206.443,00
227	3 1 20001100 76300 44E	85.820,00
	3 1 20001100 77100 44E	1.521.604,00
	3 1 20001100 78300 44E	187.979,00
TOTAL MEDIDA 227		1.795.403,00

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en la normativa de desarrollo, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, que se adecuarán en todo caso al periodo de subvencionalidad de gasto establecido en la Decisión de la Comisión Europea por la que se aprueba el PDR de Andalucía 2007-2013.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal que se aporten por parte de las personas en el procedimiento que se regula en la presente orden sólo podrán utilizarse para los fines previstos en la misma. Las personas responsables del acceso y tratamiento de los citados datos deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos.

2. Los datos identificativos de los interesados se integrarán en un fichero informático creado por la Orden de 23 de julio de 2010, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

Disposición transitoria única. Subvenciones tramitadas al amparo de Órdenes precedentes.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes de 25 de febrero de 2008, por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la gestión forestal sostenible de los montes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el año 2008. (BOJA núm. 121, de 19 de junio) y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres, sus hábitats y sus recursos naturales, protección del paisaje y del patrimonio natural y se efectúa la convocatoria para el año 2008. (BOJA núm.122 de 20 de junio).

Disposición final primera. Aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2012

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

JUNTA DE ANDALUCIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 4)

ANEXO 1

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

AYUDAS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL.

EXPEDIENTE: A F / 2 0 / / / (DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN)



SOLICITUD

1	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL /DE LA REPRESENTANTE LEGAL
1.1	SOLICITANTE
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	
NOMBRE: DNI/NIF:	
DOMICILIO NOTIFICACIÓN: CÓDIGO POSTAL:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:	
1.2	TIPO DE SOLICITANTE (Marque sólo una casilla)
<input type="checkbox"/> PERSONAS FÍSICAS (<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer)	
<input type="checkbox"/> AUTÓNOMOS (<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer)	
<input type="checkbox"/> EMPRESAS	
<input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE CAZADORES	
<input type="checkbox"/> ENTIDADES LOCALES <input type="checkbox"/> ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	
<input type="checkbox"/> OTROS INDICAR EL TIPO:	
1.3	REPRESENTANTE
APELLIDOS:	
NOMBRE: NIF:	
DOMICILIO NOTIFICACIÓN: CÓDIGO POSTAL:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:	
1.4	MEDIO PREFERENTE PARA NOTIFICACIONES
<input type="checkbox"/> CORREO ORDINARIO AL SOLICITANTE <input type="checkbox"/> CORREO ORDINARIO AL REPRESENTANTE <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO	



002003D



2	AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/ Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificación Notific@	
Apellidos y nombre: _____ DNI/NIE: _____	
Correo Electrónico: _____ Nº móvil: _____	

3	DATOS DE LA FINCA		
3.1	DATOS GENERALES		
NOMBRE:			
SUPERFICIE TOTAL (HA):		SUPERFICIE FORESTAL (HA):	
SUPERFICIE ADEHESADA (HA):			
LA FINCA SE ENCUENTRA EN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO O RED NATURA 2000 <input type="checkbox"/> TOTALMENTE <input type="checkbox"/> PARCIALMENTE			
LA FINCA SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			
EN SU CASO, VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL PLAN: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
DIRECTOR DEL PLAN			
FDO:			
PROVINCIA:		MUNICIPIO:	
RÉGIMEN DE TITULARIDAD <input type="checkbox"/> PROPIETARIO/A EN PLENO DOMINIO			
<input type="checkbox"/> COPROPIETARIO			
<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO			
<input type="checkbox"/> USUFRUCTO			
<input type="checkbox"/> COPROPIETARIO DE COMUNIDAD DE BIENES			
(1) Las entidades sin ánimo de lucro no necesitarán rellenar ninguna casilla en el apartado "Régimen de titularidad" como se establece en el artículo 4.1.			
4	IMPORTE TOTAL SOLICITADO		
IMPORTE SOLICITADO:			
5	CONSENTIMIENTO EXPRESO O APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN		
5.1	CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DNI/NIE MEDIANTE EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD		
<input type="checkbox"/> Las personas abajo firmantes prestan su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de identidad (sólo para personas físicas)			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTEN y aportan, según su caso, copia auténtica o copia autenticada del DNI/NIE para acreditar su personalidad de:			
APORTA		EN PODER DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O SUS AGENCIAS	EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI del titular solicitante
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI del representante de la persona física, empresa o entidad
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI del arrendador
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El/los DNI de copropietarios
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El/los DNI de propietarios en caso de usufructo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI de los miembros de la Comunidad de Bienes
5.2	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA		
APORTA		EN PODER DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O SUS AGENCIAS	EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mapa topográfico de la finca de Escala 1:10.000 con la identificación y la localización de las acciones solicitadas
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada del NIF de la empresa o entidad
5.3	AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS		
<input type="checkbox"/> Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.			
	Documento	Consejería/Agencia emisora en la que se presentó	Fecha de emisión/presentación
1			Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
2			
3			
4			

002003D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 2 de 4)

ANEXO 1

5.4 AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:

	Documento	Administración Pública	Fecha de emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1					
2					
3					
4					

Firmas:

LA PERSONA SOLICITANTE FDO.: DNI/NIF:		LA/LAS PERSONA/S PROPIETARIA/S EN CASO DE COPROPIEDAD, USUFRUCTO O COMUNIDADES DE BIENES FDO.: DNI/NIF:	
LA PERSONA ARRENDADORA FDO.: DNI/NIF:		FDO.: DNI/NIF:	
LA PERSONA REPRESENTANTE FDO.: DNI/NIF:		FDO.: DNI/NIF:	

6 DECLARACIONES RESPONSABLES

EL SOLICITANTE DECLARA EXPRESAMENTE

- Que cumple todos los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda, expresados en el artículo 4 de la presente Orden y puede acreditarlo
- En su caso, que la finca tiene un plan de recuperación de especies amenazadas aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Artículo 10.5.o de la Orden
- En su caso, que la finca tiene al menos un 50% de su superficie incluida en la capa de formaciones adhesionadas o formaciones densas de alcornoques publicada por la Consejería de Medio Ambiente
- En su caso, que la finca pertenece de manera total o parcial a Espacios Naturales Protegidos existentes en Andalucía y/o a la Red Natura 2000
- En su caso que el titular solicitante tiene, para la finca para la que se solicita la ayuda Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado y en vigor, o presentado para su aprobación en la Consejería de Medio Ambiente, y puede acreditarlo mediante la documentación que se señala en el Art.10.5.a) de la Orden.
- En caso de solicitar revisiones ordinarias de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos (acción OR2), que el titular solicitante tiene un proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y en el último año de vigencia del Plan Especial o bien se encuentran vigentes mediante prórroga del mismo a la fecha de publicación de la convocatoria y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.a) de la Orden.
- En su caso, que el titular solicitante tiene, para la finca donde se ubican las acciones solicitadas, Certificación de Gestión Forestal sostenible en vigor y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art. 10 apartado 5.b) de la Orden
- En su caso, el titular solicitante es propietario en pleno dominio de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.c) de la Orden
- En su caso, que el titular solicitante es copropietario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el resto de copropietarios para la ejecución de dichas actuaciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10. 5.d) de la Orden
- En su caso, que el titular solicitante es arrendatario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el arrendador para la ejecución de dichas actuaciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art.10 apartado 5.e) de la Orden
- En su caso, que el titular solicitante es usufructuario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el/los propietarios para la ejecución de dichas actuaciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.f) de la Orden
- En su caso, que posee acreditación suficiente o poder bastante en Derecho de que el firmante de la solicitud tiene capacidad legal para actuar en nombre y representación de la persona, empresa o entidad a la que represente y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10.5.g) de la Orden
- En su caso, que el titular solicitante tiene convenio de colaboración firmado o lo está tramitando con la Consejería de Medio Ambiente o alguna empresa o agencia de carácter público en materia de conservación forestal, de fauna, flora o recursos geológicos, o con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para estudios económicos de aprovechamientos para la Red de Cuentas de Montes de Andalucía (RECAMAN), para la finca para la que se solicita la ayuda y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art 10. 5.i) de la Orden
- En el caso de que el titular solicitante sea una comunidad de bienes, que la misma ostenta la propiedad de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que se solicita ayuda y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.d) de la Orden, según proceda
- En el caso de que el titular solicitante sea una comunidad de bienes, que los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, según los cuales se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente son:

Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:

Y que pueden acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.h) de la Orden.

002003D

REVERSO (Hoja 2 de 4) ANEXO 1

<input type="checkbox"/>	En el caso de haber solicitado acciones de tipo Inversión, que las mismas no han sido comenzadas ni se comenzarán con anterioridad al levantamiento del acto de no inicio; y en el caso de haber solicitado otras operaciones, que las mismas no se han comenzado y que el inicio de las mismas se comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.
<input type="checkbox"/>	Que cumple todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras
<input type="checkbox"/>	Que todos los datos reflejados en la solicitud son verdaderos
<input type="checkbox"/>	En su caso, que se trata de una Entidad de Custodia del Territorio de acuerdo con la normativa vigente y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.j) de la Orden.
<input type="checkbox"/>	En su caso, que el humedal está incluido en el Inventario Andaluz de Humedades o en el Plan Especial de Protección del Medio Físico publicado en el POTA o que se trata de una zona húmeda en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedades elaborado por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.k) de la Orden.
<input type="checkbox"/>	En su caso, que la finca es una Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada, que esta catalogación está aprobada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el artículo 10.5.m) de la Orden
<input type="checkbox"/>	En su caso, que la zona de actuación es un Bosque Isla y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.l) de la Orden.
<input type="checkbox"/>	En su caso, que la zona de actuación está inventariada como "árboles y arboledas singulares" y reconocida así por la Consejería de Medio Ambiente a través del Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía.
<input type="checkbox"/>	En el caso de que se solicite alguna de las actuaciones definidas en la letra f) del apartado 2 del artículo 27, y ésta se vaya a ejecutar mediante Dirección de Obra, que se acreditará en tiempo y forma según se indica en dicho artículo.
<input type="checkbox"/>	En su caso, que el titular solicitante es una Cooperativa de propietarios del sector forestal constituida antes de la publicación de la presente convocatoria, que la solicitud presentada incluye acciones comunes para fincas de varios propietarios y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art. 10. 5.n) de la Orden
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que el solicitante de las acciones FS1, FS2, OR1, OR2, OR3, CF1 o CF2 no se encuentra en ninguna de las situaciones que, de conformidad con el art.1.h) del R (CE) 1998/2006, impiden recibir ayudas mínimas.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que la persona que imparte el curso así como el Director/Organizador de la actividad o curso de formación tienen titulación de grado medio o superior y que el Director cuenta con experiencia acreditada en la organización en más de dos actividades o cursos y pueda acreditarse mediante la documentación que se especifica en el artículo 10.5.p).

7 SOLICITUD DE ACCIONES							
7.1 ACCIONES (OR1,OR2,OR3,CF1,CF2, Y PB9)							
7.1.1 DATOS DE LAS ACCIONES A SOLICITAR							
Nº Acción solicitada (1)	Formación adehesada (2)	Código de la acción subvenciona. a solicitar	Código de los módulos de inversión a solicitar	Nº de unidades a solicitar	Importe unitario del módulo de inversión	Importe total del módulo de inversión	Importe total de la acción subvencionable solicitada
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						

- (1) Numere las acciones a solicitar de manera correlativa
- (2) Este campo solo es necesario rellenarlo para las acciones OR1, OR2, OR3 y PB9
- (3) Para detallar los códigos de los módulos de inversión a solicitar utilice las tres casillas que se habilitan para cada acción.

7.2 DATOS DE LAS ACCIONES A SOLICITAR								
7.2.1 ACCIONES (FS1,FS2,AU1,RP2,RP4,PB7 y PB8)								
Nº Acción solicitada (4)	Formación adehesada (5)	Código de la acción subvenciona. a solicitar	Código de los módulos de inversión a solicitar	Nº de unidades a solicitar	Importe consignado en la memoria técnica (6)	Importe total de la acción subvencionable solicitada	5% adicional en caso de ejecución con dirección de obra (7)	Total solicitado
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							

- (4) Numere las acciones a solicitar de manera correlativa, continuando a partir del último número de acción consignado en el bloque 7.1.1
- (5) Este campo solo es necesario rellenarlo para la acción PB8
- (6) Importe consignado para cada acción en la memoria técnica detallada en el bloque 9
- (7) Solo permitido para las acciones RP2, RP4, PB7 y PB8 según Art.5.9 de la Orden.
- (8) Se se presenta acciones FS1 y/o FS2 deberá presentarse una solicitud de subvención para las mismas y otra para el resto de acciones.

002003D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 3 de 4)

ANEXO 1

7.3 RESTO DE ACCIONES												
7.3.1 DATOS GENERALES DE LA SUPERFICIE DE ACTUACIÓN												
Número de superficie de actuación(8):						REFERENCIAS CATASTRALES			REFERENCIAS CATASTRALES (9)			
Superficie de actuación (HA) (10):						Polígono	Parcela	Subparcela	Polígono	Parcela	Subparcela	
Formación Adehesada (10) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO												
DENSIDADES Y ESPECIES (SOLO PARA ACCIONES TR1,TR2 y TR3)												
Código de especies a plantar (14)	Di (densidad inicial en la masa) pie/ha	Df(densidad mínima a plantar según Orden)pie/ha(14)	%M (proporción en la mezcla a plantar)	Dm (densidad mínima a plantar) pie/ha (15)	Ds(Dens. final a plantar) pie/ha(16)							
CONSIGNAR VALORES TOTALES A PLANTAR			100%									
7.3.2 DATOS DE LAS ACCIONES A SOLICITAR												
Nº acción solicitada (11)	Código de la acción subvencio. a solicitar	Código de los módulos de inversión a solicitar(12)	Nº de unidades del módulo de inversión	Importe unitario del módulo de inversión	Importe total del módulo de inversión	Importe total de la acción subvencionable solicitada(13)	5% adicional en caso de ejecución con dirección de obra(17)		Total solicitado			

002003D

(8) Numere las superficies de actuación a solicitar de manera correlativa. Se utilizará una página como esta por cada superficie de actuación a solicitar.

(9) Continúe en este bloque si necesita consignar más referencias catastrales.

(10) Este campo no es necesario rellenarlo para las acciones VF1, VF2 y RP3

(11) Numere las acciones a solicitar de manera correlativa continuando a partir del último número de acción consignado en el bloque 7.2.1. En caso de que se rellene más de una página como esta al solicitarse acciones en más de una superficie de actuación deberá continuarse con la numeración de manera correlativa al último número consignado en la página anterior.

(12) Para detallar los códigos de los módulos de inversión a solicitar utilice las 6 casillas que se habilitan para cada acción.

(13) Si necesita solicitar un número mayor de acciones que las permitidas en esta página, continúe rellenando otra hoja igual a esta.

(14) El código de las especies a plantar y las densidades mínimas permitidas para cada especie se especifica en el condicionado técnico.

(15) Valor calculado como (Df-Di) x (%M/100)

(16) Ds debe ser siempre mayor o igual que Dm

(17) Solo permitido para acciones TR1, TR2, TM7, VF2, RP1, PB2 y PB10 según Art.5.9.

REVERSO (Hoja 3 de 4)

ANEXO 1

8	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES (SOLO RP1, RP3, PB10, TM11, TM12 Y TM13)
NÚMERO DE LA ACCIÓN SOLICITADA:	
CÓDIGO DE LA ACCION SUBVENCIONABLE A SOLICITAR:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:	

002003D

(18) Rellene una hoja como esta para cada una de las acciones que requieran descripción

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 4 de 4)

ANEXO 1

9 MEMORIA TÉCNICA VALORADA (SOLO FS1,FS2,AU1,RP2,RP4,PB7 Y PB8)	
NÚMERO DE LA ACCIÓN SOLICITADA:	
CÓDIGO DE LA ACCIÓN SUBVENCIONABLE A SOLICITAR:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:	
<p>PB7: (Sólo cumplimentar en caso de la acción PB7) Informe de adecuación y conformidad del Director del Plan.</p>	
Vº Bº:	
PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN:	
TRABAJO,PARTIDA O FASE	IMPORTE (€)
TOTAL	

002003D

10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El/la abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:		
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud		
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud procedente de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que a continuación se relacionan:		
<u>Solicitadas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<u>Concedidas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas mínimis para cualquier finalidad durante los dos ejercicios fiscales anteriores ni en el ejercicio fiscal en curso.		
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido ayuda de mínimis para cualquier finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, durante los dos ejercicios fiscales anteriores o en el ejercicio fiscal en curso.		
<u>Solicitadas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<u>Concedidas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
Y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas y SOLICITA la concesión de la subvención recogida en la Orden anteriormente referenciada		
En _____ a _____ de _____ de _____		
Firmas: LA PERSONA SOLICITANTE LA PERSONA REPRESENTANTE		
FDO.: _____ FDO.: _____		

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones así como solicitarles y/o remitirles cuanta información pueda ser de su interés.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

NOTA: LA CUMPLIMENTACIÓN DE TODOS LOS CAMPOS DE LA SOLICITUD ES OBLIGATORIA PARA LA CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE LA MISMA.

002003D

3	DATOS DE LA FINCA		
3.1	DATOS GENERALES		
NOMBRE: _____			
SUPERFICIE TOTAL (HA): _____		SUPERFICIE FORESTAL (HA): _____	
		SUPERFICIE ADEHESADA (HA): _____	
LA FINCA SE ENCUENTRA EN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO O RED NATURA 2000 <input type="checkbox"/> TOTALMENTE <input type="checkbox"/> PARCIALMENTE			
LA FINCA SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			
EN SU CASO, VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL PLAN: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
DIRECTOR DEL PLAN			
FDO: _____			
PROVINCIA: _____		MUNICIPIO: _____	
RÉGIMEN DE TITULARIDAD <input type="checkbox"/> PROPIETARIO/A EN PLENO DOMINIO			
<input type="checkbox"/> COPROPIETARIO			
<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO			
<input type="checkbox"/> USUFRUCTO			
<input type="checkbox"/> COPROPIETARIO DE COMUNIDAD DE BIENES			
(1) Las entidades sin ánimo de lucro no necesitarán rellenar ninguna casilla en el apartado "Régimen de titularidad" como se establece en el artículo 4.1.			
4	IMPORTE TOTAL SOLICITADO		
IMPORTE SOLICITADO: _____			
5	CONSENTIMIENTO EXPRESO O APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN		
5.1	CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DNI/NIE MEDIANTE EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD		
<input type="checkbox"/> Las personas abajo firmantes prestan su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de identidad (sólo para personas físicas)			
<input type="checkbox"/> NO CONSENTEN y aportan, según su caso, copia auténtica o copia autenticada del DNI/NIE para acreditar su personalidad de:			
APORTA		EN PODER DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O SUS AGENCIAS	EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI del titular solicitante
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI del representante de la persona física, empresa o entidad
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI del arrendador
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El/los DNI de copropietarios
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El/los DNI de propietarios en caso de usufructo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El DNI de los miembros de la Comunidad de Bienes
5.2	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA		
APORTA		EN PODER DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O SUS AGENCIAS	EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mapa topográfico de la finca de Escala 1:10.000 con la identificación y la localización de las acciones solicitadas
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada del NIF de la empresa o entidad
5.3	AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS		
<input type="checkbox"/> Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.			
	Documento	Consejería/Agencia emisora en la que se presentó	Fecha de emisión/presentación
1			Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
2			
3			
4			

002003/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 2 de 4)

ANEXO 2

5.4 AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:				
	Documento	Administración Pública	Fecha de emisión/ presentación	Órgano
1				
2				
3				
4				

Firmas:

LA PERSONA SOLICITANTE FDO.: DNI/NIF:	LA/LAS PERSONA/S PROPIETARIA/S EN CASO DE COPROPIEDAD, USUFRUCTO O COMUNIDADES DE BIENES FDO.: DNI/NIF:
LA PERSONA ARRENDADORA FDO.: DNI/NIF:	FDO.: DNI/NIF:
LA PERSONA REPRESENTANTE FDO.: DNI/NIF:	FDO.: DNI/NIF:

6 DECLARACIONES RESPONSABLES

EL SOLICITANTE DECLARA EXPRESAMENTE

Que cumple todos los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda, expresados en el artículo 4 de la presente Orden y puede acreditarlo

En su caso, que la finca tiene un plan de recuperación de especies amenazadas aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Artículo 10.5.o de la Orden

En su caso, que la finca tiene al menos un 50% de su superficie incluida en la capa de formaciones adhesionadas o formaciones densas de alcornoques publicada por la Consejería de Medio Ambiente

En su caso, que la finca pertenece de manera total o parcial a Espacios Naturales Protegidos existentes en Andalucía y/o a la Red Natura 2000

En su caso que el titular solicitante tiene, para la finca para la que se solicita la ayuda Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado y en vigor, o presentado para su aprobación en la Consejería de Medio Ambiente, y puede acreditarlo mediante la documentación que se señala en el Art.10.5.a) de la Orden.

En caso de solicitar revisiones ordinarias de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos (acción OR2), que el titular solicitante tiene un proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y en el último año de vigencia del Plan Especial o bien se encuentran vigentes mediante prórroga del mismo a la fecha de publicación de la convocatoria y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.a) de la Orden.

En su caso, que el titular solicitante tiene, para la finca donde se ubican las acciones solicitadas, Certificación de Gestión Forestal sostenible en vigor y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art. 10 apartado 5.b) de la Orden

En su caso, el titular solicitante es propietario en pleno dominio de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.c) de la Orden

En su caso, que el titular solicitante es copropietario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el resto de copropietarios para la ejecución de dichas actuaciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10. 5.d) de la Orden

En su caso, que el titular solicitante es arrendatario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el arrendador para la ejecución de dichas actuaciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art.10 apartado 5.e) de la Orden

En su caso, que el titular solicitante es usufructuario de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que solicita ayuda, está expresamente autorizado por el/los propietarios para la ejecución de dichas actuaciones y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.f) de la Orden

En su caso, que posee acreditación suficiente o poder bastante en Derecho de que el firmante de la solicitud tiene capacidad legal para actuar en nombre y representación de la persona, empresa o entidad a la que represente y puede acreditarlo mediante la documentación que se especifica en el Art 10.5.g) de la Orden

En su caso, que el titular solicitante tiene convenio de colaboración firmado o lo está tramitando con la Consejería de Medio Ambiente o alguna empresa o agencia de carácter público en materia de conservación forestal, de fauna, flora o recursos geológicos, o con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para estudios económicos de aprovechamientos para la Red de Cuentas de Montes de Andalucía (RECAMAN), para la finca para la que se solicita la ayuda y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art 10. 5.i) de la Orden

En el caso de que el titular solicitante sea una comunidad de bienes, que la misma ostenta la propiedad de los terrenos donde se ubican las acciones sobre las que se solicita ayuda y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.d) de la Orden, según proceda

En el caso de que el titular solicitante sea una comunidad de bienes, que los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, según los cuales se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente son:

Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:
Nombre:	DNI:	% Compromiso:

Y que pueden acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art 10 apartado 5.h) de la Orden.

002003/A02D

REVERSO (Hoja 2 de 4) ANEXO 2

En el caso de haber solicitado acciones de tipo Inversión, que las mismas no han sido comenzadas ni se comenzarán con anterioridad al levantamiento del acto de no inicio; y en el caso de haber solicitado otras operaciones, que las mismas no se han comenzado y que el inicio de las mismas se comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Que cumple todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras

Que todos los datos reflejados en la solicitud son verdaderos

En su caso, que se trata de una Entidad de Custodia del Territorio de acuerdo con la normativa vigente y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.j) de la Orden.

En su caso, que el humedal está incluido en el Inventario Andaluz de Humedades o en el Plan Especial de Protección del Medio Físico publicado en el POTa o que se trata de una zona húmeda en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedades elaborado por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.k) de la Orden.

En su caso, que la finca es una Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada, que esta catalogación está aprobada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el artículo 10.5.m) de la Orden

En su caso, que la zona de actuación es un Bosque Isla y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art.10.5.l) de la Orden.

En su caso, que la zona de actuación está inventariada como "árboles y arboledas singulares" y reconocida así por la Consejería de Medio Ambiente a través del Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía.

En el caso de que se solicite alguna de las actuaciones definidas en la letra f) del apartado 2 del artículo 27, y ésta se vaya a ejecutar mediante Dirección de Obra, que se acreditará en tiempo y forma según se indica en dicho artículo.

En su caso, que el titular solicitante es una Cooperativa de propietarios del sector forestal constituida antes de la publicación de la presente convocatoria, que la solicitud presentada incluye acciones comunes para fincas de varios propietarios y que puede acreditarse mediante la documentación que se especifica en el Art 10.5.n) de la Orden

Declaración responsable de que el solicitante de las acciones FS1, FS2, OR1, OR2, OR3, CF1 o CF2 no se encuentra en ninguna de las situaciones que, de conformidad con el art.1.h) del R (CE) 1998/2006, impiden recibir ayudas mínimis.

Declaración responsable de que la persona que imparte el curso así como el Director/Organizador de la actividad o curso de formación tienen titulación de grado medio o superior y que el Director cuenta con experiencia acreditada en la organización en más de dos actividades o cursos y pueda acreditarse mediante la documentación que se especifica en el artículo 10.5.p).

7 SOLICITUD DE ACCIONES							
7.1 ACCIONES (OR1,OR2,OR3,CF1,CF2, Y PB9)							
7.1.1 DATOS DE LAS ACCIONES A SOLICITAR							
Nº Acción solicitada (1)	Formación adhesionada (2)	Código de la acción subvencionada a solicitar	Código de los módulos de inversión a solicitar	Nº de unidades a solicitar	Importe unitario del módulo de inversión	Importe total del módulo de inversión	Importe total de la acción subvencionable solicitada
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						

- (1) Numere las acciones a solicitar de manera correlativa
- (2) Este campo solo es necesario rellenarlo para las acciones OR1, OR2, OR3 y PB9
- (3) Para detallar los códigos de los módulos de inversión a solicitar utilice las tres casillas que se habilitan para cada acción.

7.2 DATOS DE LAS ACCIONES A SOLICITAR								
7.2.1 ACCIONES (FS1,FS2,AU1,RP2,RP4,PB7 y PB8)								
Nº Acción solicitada (4)	Formación adhesionada (5)	Código de la acción subvencionada a solicitar	Código de los módulos de inversión a solicitar	Nº de unidades a solicitar	Importe consignado en la memoria técnica (6)	Importe total de la acción subvencionable solicitada	5% adicional en caso de ejecución con dirección de obra (7)	Total solicitado
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							

- (4) Numere las acciones a solicitar de manera correlativa, continuando a partir del último número de acción consignado en el bloque 7.1.1
- (5) Este campo solo es necesario rellenarlo para la acción PB8
- (6) Importe consignado para cada acción en la memoria técnica detallada en el bloque 9
- (7) Solo permitido para las acciones RP2, RP4, PB7 y PB8 según Art.5.9 de la Orden.
- (8) Se se presenta acciones FS1 y/o FS2 deberá presentarse una solicitud de subvención para las mismas y otra para el resto de acciones.

002003/A02D

REVERSO (Hoja 3 de 4)

ANEXO 2

8	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES (SOLO RP1, RP3, PB10, TM11, TM12 Y TM13)
NÚMERO DE LA ACCIÓN SOLICITADA:	
CÓDIGO DE LA ACCION SUBVENCIONABLE A SOLICITAR:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:	

002003/A02D

(18) Rellene una hoja como esta para cada una de las acciones que requieran descripción

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 4 de 4)

ANEXO 2

9	MEMORIA TÉCNICA VALORADA (SOLO FS1,FS2,AU1,RP2,RP4,PB7 Y PB8)
NÚMERO DE LA ACCIÓN SOLICITADA:	
CÓDIGO DE LA ACCIÓN SUBVENCIONABLE A SOLICITAR:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:	
PB7: (Sólo cumplimentar en caso de la acción PB7) Informe de adecuación y conformidad del Director del Plan.	
Vº Bº:	
PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN:	
TRABAJO,PARTIDA O FASE	IMPORTE (€)
TOTAL	

002003/A02D

10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El/la abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:		
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud		
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud procedente de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que a continuación se relacionan:		
<u>Solicitadas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<u>Concedidas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas mínimis para cualquier finalidad durante los dos ejercicios fiscales anteriores ni en el ejercicio fiscal en curso.		
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido ayuda de mínimis para cualquier finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, durante los dos ejercicios fiscales anteriores o en el ejercicio fiscal en curso.		
<u>Solicitadas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
<u>Concedidas:</u>		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados o internacionales	Importe
		€
		€
		€
Y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas y SOLICITA la concesión de la subvención recogida en la Orden anteriormente referenciada		
En _____ a ____ de _____ de _____		
Firmas: LA PERSONA SOLICITANTE LA PERSONA REPRESENTANTE		
FDO.: FDO.:		

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones así como solicitarles y/o remitirles cuanto información pueda ser de su interés.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

NOTA: LA CUMPLIMENTACIÓN DE TODOS LOS CAMPOS DE LA SOLICITUD ES OBLIGATORIA PARA LA CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE LA MISMA.

002003/A02D

JUNTA DE ANDALUCÍA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 3

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL. ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL



EXPEDIENTE: A F / 2 0 / / / (DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN)

D/Dª: con D.N.I./NIF: y domicilio en Localidad Provincia Teléfonos y , en su condición de Titular de la subvención

EXPONE:

Que no se encuentra conforme con lo publicado en la resolución provisional de esta Dirección General en lo relativo a mi expediente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común, alegando lo siguiente (Motivo de la no conformidad):



002003/A03D

SOLICITA

El estudio de las alegaciones anteriormente expuestas.

En , a de de



Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL

JUNTA DE ANDALUCÍA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 4

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TRAS PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN



1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
EXPEDIENTE: AF/ 20 / / /			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
NOMBRE:			DNI/NIF:
2 APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN			
2.1 APORTE DE DOCUMENTACIÓN			
APORTA	EN PODER DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O SUS AGENCIAS	EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada de la resolución de aprobación del Plan Técnico o su prórroga o Proyecto de Ordenación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada del certificado en vigor expedido por la entidad certificadora
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificados gráficos descriptivos emitidos por la oficina del catastro donde figure el propietario y copia auténtica o autenticada de la nota simple actualizada de la propiedad
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificados gráficos descriptivos emitidos por la oficina del catastro donde figuren los propietarios, copia auténtica o autenticada de la nota simple actualizada de la propiedad y Anexo 13 de la presente Orden debidamente cumplimentado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cédulas catastrales emitidas por la oficina del catastro donde figure el arrendador, copia auténtica o autenticada del Contrato de arrendamiento debidamente liquidado y Anexo 13 de la presente Orden debidamente cumplimentado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Escritura pública y Anexo 13 de la presente Orden debidamente cumplimentado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Anexo 12 de acreditación de representación debidamente cumplimentado o poder bastante en Derecho de acreditación de representación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Anexo 14 de compromiso de ejecución de la inversión subvencionable por los miembros de una comunidad de bienes
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada del Convenio suscrito.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificación de inscripción de la Entidad en el registro de las entidades colaboradoras del Decreto por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificado acreditativo de que el humedal está incluido en el Inventario Andaluz de Humedales o en el Plan Especial de Protección del Medio Físico publicado en el POT, o documento justificativo de ser zona húmeda en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedales
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada del convenio o informe favorable expedido por la Consejería de Medio Ambiente que acredite que la zona de actuación es un Bosque Isla
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de que la finca es una Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada de la escritura de constitución de la Sociedad Cooperativa.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia auténtica o autenticada de Resolución de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Recuperación de Especies Amenazadas
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En el supuesto de comunidad de bienes la escritura de constitución o modificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En el caso de que se solicitara la acción OR3, informe de conformidad previa emitido por el organismo competente.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificado de la Entidad de que el Director/Organizador ha organizado al menos dos cursos o actividades así como la copia auténtica o autenticada del título de Director/Organizador y de la persona que imparte el curso.



002030/A04D



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 5

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO SOSTENIBLE NATURAL. ACEPTACIÓN O RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN



EXPEDIENTE: AF/ 20 / / Aceptación o no de la subvención

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de

Ilmo./a. Sr./Sra.:

titular del expediente de subvención AF/20 / / con NIF: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden, sobre aceptación de la ayuda otorgada, le comunico lo siguiente:

- ACEPTO la TOTALIDAD de la subvención
NO ACEPTO la TOTALIDAD de la subvención (MARQUE SÓLO UNA DE LAS DOS CASILLAS)

En a de de EL/LA TITULAR

Fdo:



002003/A05

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones así como solicitarles y/o remitirles cuanta información pueda ser de su interés.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 - SEVILLA.

NOTA IMPORTANTE.- Cumplimente este documento a la mayor brevedad posible. Tenga en cuenta que de no presentar su aceptación en uno de los lugares mencionados en la Resolución, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en los medios indicados en el Art. 21.1 de la orden, se entenderá que no acepta la subvención concedida (artículo 20.2 de las bases reguladoras de esta convocatoria).



JUNTA DE ANDALUCIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 6

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL
ANTICIPO DEL PAGO.**



EXPEDIENTE: AF/ 20 / /

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			NIF:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO:			DNI/NIE:

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Fotocopia "compulsada" del modelo de aval bancario. <input type="checkbox"/> Modelo 803 u otros documentos similares para constituir la garantía (ejemplar para la Administración) <input type="checkbox"/> Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento de obligaciones establecidas para la constitución del resguardo de garantía (sólo para Ayuntamientos). <input type="checkbox"/> Certificado del Código de Cuenta Bancario

3 DATOS BANCARIOS		
Código entidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código sucursal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Dígito de control <input type="text"/> <input type="text"/> Número de cuenta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
ENTIDAD:		
DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA												
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la persona solicitante:												
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos referidos al tipo de beneficiario de conformidad con el artículo 4 de la Orden <input type="checkbox"/> Acepta las condiciones indicadas en el artículo 19.4 de la Orden para solicitar el anticipo. <input type="checkbox"/> Cumple el haber justificado en tiempo y forma las subvenciones con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Consejería de Medio Ambiente <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud. <input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no provengan de Fondos Europeos, Fondos de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero comunitario (Artículo 70.7 del Reglamento CE 1698/2006).												
Solicitadas												
<table border="0"> <tr> <td>Fecha/Año</td> <td>Procedencia</td> <td>Importe</td> <td>€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>€</td> </tr> </table>	Fecha/Año	Procedencia	Importe	€	€	€
Fecha/Año	Procedencia	Importe	€									
.....	€									
.....	€									
Concedidas												
<table border="0"> <tr> <td>Fecha/Año</td> <td>Procedencia</td> <td>Importe</td> <td>€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>€</td> </tr> </table>	Fecha/Año	Procedencia	Importe	€	€	€
Fecha/Año	Procedencia	Importe	€									
.....	€									
.....	€									



2003/A06D



4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Y SOLICITA el pago del anticipo. En a de de LA PERSONA SOLICITANTE O EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:
ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL
ROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental. C/ Manuel Siurot, 50, 41013 - SEVILLA.
La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

JUNTA DE ANDALUCIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 07

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL.
DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE COMPROMETIÉNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y A LA NORMATIVA QUE SEA DE APLICACIÓN.**



Orden de Ayudas (indicar Orden de Ayudas):

EXPEDIENTE: AF/ 20 / /

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE:			NIF:
RAZÓN SOCIAL:			CIF:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO:			DNI/NIF:

2 COMPROMISO EXPRESO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA NORMATIVA DE APLICACIÓN	
En caso de recibir el anticipo solicitado el beneficiario se compromete a:	
<input type="checkbox"/> Según se establece en el artículo 56 del Reglamento 1974/06, se compromete a abonar el importe cubierto por la garantía correspondiente al 110% del importe anticipado, en caso de que no se haya establecido el derecho a recibir el mismo.	
3. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
El/la solicitante o representante legal de la entidad solicitante de la subvención, se comprometo al cumplimiento de cada una de las obligaciones y normativas de aplicación establecidas en el presente documento, así como a facilitar cuantos documentos le sean requeridos .	
En a de de	
Fdo.: (Solicitante o representante/s legal/es)	



002003/A07D



PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de ese documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones solicitadas, así como la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupos de Desarrollo Rural en aplicación del enfoque Leader.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Grupo de Desarrollo Rural al que se dirige la solicitud.

JUNTA DE ANDALUCIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 7)

ANEXO 08

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL
SOLICITUD DE PAGO**

EXP: AF/20 / /

Marcar sólo una de las tres casillas:



- Solicitud de Pago 1 de 2 Solicitud de Pago 2 de 2 Solicitud de Pago Única

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	FAX: CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO: DNI/NIF:	
2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA POR DUPLICADO	
Justificación del pago y del gasto:	
<p>- Trabajos realizados por una empresa:</p> <p><input type="checkbox"/> Facturas estampilladas correspondientes al gasto efectuado en el desarrollo de las acciones que se solicitan a pago.</p> <p><input type="checkbox"/> Transferencias bancarias que acrediten que el/los pagos/s han sido realizados.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado que acredite el cobro del proveedor (sólo válido para importes inferiores a 1.000€), en caso de no realizar el pago mediante transferencia bancaria.</p> <p>- Trabajos realizados por contratación:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia auténticas o autenticadas de las nóminas firmadas por el trabajador.</p> <p><input type="checkbox"/> TC1 y TC2 sellados</p> <p><input type="checkbox"/> Transferencia bancaria realizada al trabajador</p> <p><input type="checkbox"/> Transferencia bancaria realizada a la Seguridad Social</p> <p><input type="checkbox"/> Transferencia bancaria realizada a Hacienda-IRPF.</p> <p>- Trabajos realizados con medios propios:</p> <p>* Mano de obra propia: <input type="checkbox"/> Cumplimentación del Bloque 6.3 y 7 de la presente solicitud de pago a efectos de Declaración Jurada</p> <p>* Maquinaria propia: <input type="checkbox"/> Copia compulsada del recibo del pago del impuesto de circulación del último periodo impositivo</p> <p><input type="checkbox"/> Copia compulsada de la propiedad del vehículo (si está exento del impuesto de circulación)</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de Código Cuenta Cliente</p> <p><input type="checkbox"/> Ficheros *.shp con las superficies de actuación o zonas de actuación, según proceda, donde se localicen e identifiquen las mismas acciones y unidades que se solicitan a pago</p> <p><input type="checkbox"/> No se presentan los ficheros shaps al no existir variación respecto a los presentados en el trámite de audiencia</p>	
3 DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	
<p><input type="checkbox"/> Autorizaciones ambientales para las acciones asubvencionadas comenzadas antes de la Resolución de Concesión</p> <p>Presentación de ofertas por parte de los proveedores</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de tres ofertas de diferentes proveedores si el gasto subvencionable es superior a 30.000 € en caso de coste de ejecución material.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de tres ofertas de diferentes proveedores si el suministro de bienes de equipo o prestación de servicio por empresas de consultoría o asistencia técnica es superior a 12.000 €.</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria de elección, si la oferta elegida no es la más ventajosa.</p> <p>Aplicación de la GICA: fotocopia compulsada según proceda de:</p> <p><input type="checkbox"/> Resolución de Autorización Ambiental Unificada (AAU).</p> <p><input type="checkbox"/> Calificación Ambiental Unificada (CA).</p> <p>En caso de actuaciones incluidas en Proyectos técnicos de obra:</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto de obra firmado por técnico competente colegiado</p> <p><input type="checkbox"/> Libro de obras debidamente cumplimentado en caso de trabajos ejecutados mediante dirección de obra</p> <p>Certificaciones forestales:</p> <p>Fotocopia compulsada de los gastos de: <input type="checkbox"/> Implantación <input type="checkbox"/> Mantenimiento</p> <p><input type="checkbox"/> Auditoría externa</p> <p><input type="checkbox"/> Honorarios</p> <p><input type="checkbox"/> Contrato de licencia de uso de marca</p>	



002003/A08D



3	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA (continuación)
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la documentación emitida por la entidad certificadora de haber auditado positivamente la gestión realizada en la propiedad forestal. Planes de Gestión Forestal (Proyectos y Planes Técnicos de Ordenación así como sus revisiones) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Resolución favorable del mismo emitida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural <input type="checkbox"/> Ficheros *shp o coordenadas UTM para la localización de las parcelas de inventario Planes Técnicos de Reservas Ecológicas/Planes Técnicos de aprovechamientos micológicos <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Resolución favorable del mismo emitida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural Acciones de rehabilitación de Infraestructuras locales tradicionales no habitables, rehabilitación de sendas, caminos de piedra y fuentes y su señalización y/o reconstrucción de vallas o muros de piedra <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia de licencia municipal de obra, en caso necesario Construcción de Balsas y Charca <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Autorización administrativa para el aprovechamiento de aguas superficiales Siembra de Herbáceas <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Comunicación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente con 15 días de antelación a la siembra Cursos, actividades de formación y material divulgativo: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Documentación y material divulgativo utilizado en las jornadas <input type="checkbox"/> Listado de asistentes con DNI, sexo y edad <input type="checkbox"/> Profesorado que ha impartido el curso <input type="checkbox"/> Publicidad y fotografías de la celebración <input type="checkbox"/> Modelo certificado o diploma entregado, en su caso. Compra de maquinaria <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Factura de la máquina adquirida y en su caso, inscripción en el ROMA según se indica en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola. Rehabilitación de sendas, caminos de piedras y fuentes y su señalización <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ficha técnica Longitud, dificultad, tipología, accesibilidad, gestión, puntos críticos y elementos de interés. Actuaciones de carácter higiénico-sanitario para especies silvestres: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Informe de técnico competente que determine: existencia de la enfermedad, necesidad de tratamiento, extensión y productos a aplicar. 	

4	DATOS BANCARIOS
Código entidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código sucursal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Dígito de control <input type="text"/> <input type="text"/> Número de cuenta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
ENTIDAD:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

5	DESGLOSE DE LOS CONCEPTOS EJECUTADOS		
5.1 CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SUBVENCIÓN CONCEDIDA SUPERIOR A 6.000 €			
TÉCNICO QUE CERTIFICA			
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/NIE/CIF:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
TITULACIÓN:	COLEGIO PROFESIONAL:	Nº COLEGIADO: <input type="text"/>	

Como técnico facultativo, **CERTIFICO**:

- 1) Que he comprobado que las acciones objeto de esta certificación se han ejecutado conforme a las condiciones descritas en las bases reguladoras de la convocatoria
- 2) Que los ficheros *shp que se acompañan, se corresponden con las acciones y unidades que se pretenden certificar.
- 3) Que para cada acción, la medición de las unidades ejecutadas en cada superficie o zona de actuación es la que se indica anexo adjunto a este bloque.
- 4) Que he comprobado el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en las bases reguladoras de la convocatoria

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación Técnica.

En a de de Fdo.:

002003/A08D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 6 de 7)

ANEXO 08

7 DECLARACIÓN SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS CON MANO DE OBRA PROPIA

(Se ha de suscribir por la persona beneficiaria, o por el representante legal, en su caso)

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/NIE/NIF:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

- 1) Que la mano de obra utilizada es la de la persona titular y la de aquellos miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- 2) Que todos los participantes en los trabajos se encuentran dados de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- 3) Que los gastos efectuados son los que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE/DNI	N.º JORNALES

En a de de

Fdo.:

REVERSO (Hoja 6 de 7) ANEXO 08

8 DECLARACIÓN SOBRE ACCIONES ACOMPAÑADAS DE CERRAMIENTO									
(Se ha de suscribir por la persona beneficiaria, o por el representante legal, en su caso)									
DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE									
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/NIE/NIF:	TELÉFONO:						
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:						
			<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:</p> <p>Que la ejecución de la presente acción cumple con los condicionantes establecidos en la Ley 8/2003 de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres así como con el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Caza.</p>									
En a de de									
Fdo.:									

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

9 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la persona solicitante:

Cumple los requisitos referidos al tipo de beneficiario de conformidad con los artículos 4 y 23 de la Orden

Cumple el haber justificado en tiempo y forma las subvenciones con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Consejería de Medio Ambiente.

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no provengan de Fondos Europeos, Fondos de Cohesión o cualquier otro instrumentos financiero comunitario (Artículo 70.7 del Reglamento CE 1698/2006).

Solicitadas

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
		€
		€
		€

Concedidas

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
		€
		€
		€

Y **SOLICITA** el pago de la ayuda

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmas: _____
LA PERSONA SOLICITANTE O EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental. C/ Manuel Siurot, 50. 41013 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002003/A08D

JUNTA DE ANDALUCÍA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 09

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL. AMPLIACIÓN DE PLAZO/PRÓRROGA



EXPEDIENTE: A F / 20 / / /

D/Dª: con D.N.I./NIF: y domicilio en Localidad Provincia Teléfonos y en su condición de Titular de la subvención

EXPONE:

MOTIVO QUE ORIGINA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO/PRÓRROGA (De conformidad con los apartados del artículo..... de la Orden):

Área vacía para el motivo de la solicitud.

SOLICITA

Ampliación de plazo de ejecución/justificación hasta

Prórroga de hasta

En a de de



FDO:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL

JUNTA DE ANDALUCÍA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 10

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL. CAMBIO DE TITULARIDAD

EXPEDIENTE: AF/20____ / ____ / _____



D/Dº: _____ con D.N.I./NIF: _____, y domicilio en _____, en su condición de Actual Titular de la finca _____ siendo el NUEVO TITULAR de esta: D/Dº.: _____ con D.N.I./NIF: _____, y domicilio en _____

EXPONEN:

1.- Que la finca _____ ha sido transferida a nombre de D/Dº.: _____ NIF _____, con domicilio en _____ nº _____ de la población _____
2.- Que dicha transferencia ha sido motivada por la siguiente causa: _____

Por lo tanto,

SOLICITAN:

Se proceda al cambio de Titularidad, de D/Dº. (actual titular) _____ con NIF nº: _____ y domicilio en _____ nº _____ de la población _____
A D/Dº. (nuevo titular) _____ con NIF nº: _____ y domicilio en _____ nº _____ de la población _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- En el caso de fallecimiento de la persona que solicitó la subvención, una certificación sobre el hecho y de la disposición testamentaria en su caso. En el caso de que no existiera testamento, la declaración de herederos abintestato que se obtenga según lo tipificado en la normativa legal aplicable.
- En el caso de transformaciones de Sociedades Anónimas en Sociedades Limitadas, u otras análogas en las que mantenga la misma persona jurídica, la escritura correspondiente.
- Documentación común para los cambios de titularidad:
 - a) Declaración de expresa responsabilidad de la persona que pretenda ser la nueva titular sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.
 - b) Subrogación de la persona que pretenda ser la nueva titular en los compromisos adquiridos por la anterior titular.
 - c) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o NIF según proceda, de la persona que pretenda ser la nueva titular.
 - d) En todos los casos en que se actúe mediante representación legal, la persona que la ostente tendrá que aportar fotocopia compulsada del poder acreditativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En _____, a _____ de _____ de _____

FDO: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INFORMACIÓN AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental. C/ Manuel Siurot, 50. 41013 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.



002003/A10D



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 2)

ANEXO 11

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL
REVISIÓN DE CODIFICACIÓN DE RECINTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OCUPACIÓN DEL SUELO DE
ESPAÑA EN ANDALUCÍA (SIOSE_ANDALUCÍA)**



EXPEDIENTE: AF/20 _____ / _____ / _____

D/Dº: _____ con D.N.I./NIF: _____,

y domicilio en _____,

en su condición de _____

de la finca _____

solicito revisión del uso del suelo recogido en el SIOSE_Andalucía correspondiente a los siguientes recintos

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Código SIOSE del recinto a revisar	Justificación de la revisión

En _____, a _____ de _____ de _____



002003/A11D

Fdo.: _____



REVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO 11

CÓDIGO SIOSE	DESCRIPCIÓN SIOSE
166	ÁREA EN CONSTRUCCIÓN. ZONA NATURAL
183	CAMINO
200	VEGETACION PERILAGUNAR
201	TURBERAS
211	MARISMA MAREAL CON VEGETACION
215	MARISMA NO MAREAL CON VEGETACION
217	MARISMA RECIENTE SIN VEGETACION
221	SALINAS TRADICIONALES
310	CAUCE SIN VEGETACIÓN
315	RÍOS Y CAUCES NATURALES: BOSQUE GALERÍA
317	RÍOS Y CAUCES NAT.:OTRAS FORM. RIPARIAS
471	MOSAICOS DE CULTIVOS HERBÁCEOS Y PASTIZALES
473	MOSAICOS DE CULTIVOS HERBÁCEOS Y VEGETACIÓN NATURAL LEÑOSA
475	MOSAICOS DE CULTIVOS LEÑOSOS Y PASTIZALES
477	MOSAICOS DE CULTIVOS LEÑOSOS Y VEGETACIÓN NATURAL LEÑOSA
479	ASOCIACIÓN DE CULTIVOS (LEÑOSOS Y HERBÁCEOS) Y VEGETACIÓN NATURAL (OTROS MOSAICOS DE CULTIVO Y VEGETACIÓN NATURAL)
481	ASOCIACIÓN DE OLIVAR CON VEGETACIÓN NATURAL (OLIVAR ABANDONADO)
482	ASOCIACIÓN DE VIÑEDO CON VEGETACIÓN NATURAL
485	MOSAICOS DE CULTIVOS (LEÑOSOS Y HERBÁCEOS) Y VEGETACIÓN NATURAL
489	ASOCIACIÓN DE CULTIVOS LEÑOSOS CON VEGETACIÓN NATURAL (OTROS CULTIVOS LEÑOSOS ABANDONADOS)
510	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: QUERCINEAS
520	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: CONÍFERAS
530	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: EUCALIPTOS
540	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: OTRAS FRONDOSAS
550	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: QUERCINEAS+CONÍFERAS
560	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: QUERCINEAS+EUCALIPTOS
570	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: CONÍFERAS+EUCALIPTOS
580	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA: OTRAS MEZCLAS
611	MATORRAL DENSO ARBOLADO: QUERCINEAS DENSAS
615	MATORRAL DENSO ARBOLADO: QUERCINEAS DISPERSAS
621	MATORRAL DENSO ARBOLADO: CONIFERAS DENSAS
625	MATORRAL DENSO ARBOLADO: CONIFERAS DISPERSAS
630	MATORRAL DENSO ARBOLADO: EUCALIPTOS
640	MATORRAL DENSO ARBOLADO: OTRAS FRONDOSAS
650	MATORRAL DENSO ARBOLADO: QUERCINEAS+CONIFERAS
660	MATORRAL DENSO ARBOLADO: QUERCINEAS+EUCALIPTOS
670	MATORRAL DENSO ARBOLADO: CONIFERAS+EUCALIPTOS
680	MATORRAL DENSO ARBOLADO: OTRAS MEZCLAS
711	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: QUERCINEAS. DENSO
715	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: QUERCINEAS. DISPERSO
721	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: CONIFERAS. DENSO
725	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: CONIFERAS. DISPERSO
730	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: EUCALIPTOS
740	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: OTRAS FRONDOSAS
750	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: QUERCINEAS+CONIFERAS
760	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: QUERCINEAS+EUCALIPTOS
770	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: CONIFERAS+EUCALIPTOS
780	MATORRAL DISPERSO ARBOLADO: OTRAS MEZCLAS
811	PASTIZAL ARBOLADO: QUERCINEAS. DENSO
815	PASTIZAL ARBOLADO: QUERCINEAS. DISPERSO
821	PASTIZAL ARBOLADO: CONIFERAS. DENSO

002003/A11D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 2 de 2) ANEXO 11

CÓDIGO SIOSE	DESCRIPCIÓN SIOSE
825	PASTIZAL ARBOLADO: CONIFERAS. DISPERSO
830	PASTIZAL ARBOLADO: EUCALIPTOS
840	PASTIZAL ARBOLADO: OTRAS FRONDOSAS
850	PASTIZAL ARBOLADO: QUERCINEAS+CONÍFERAS
860	PASTIZAL ARBOLADO: QUERCINEAS+EUCALIPTOS
870	PASTIZAL ARBOLADO: CONIFERAS+EUCALIPTOS
880	PASTIZAL ARBOLADO: OTRAS MEZCLAS
891	CULTIVO HERBÁCEO ARBOLADO. QUERCINEAS. DENSO
895	CULTIVO HERBÁCEO ARBOLADO. QUERCINEAS. DISPERSO
911	MATORRAL DENSO
915	MATORRAL DISPERSO CON PASTIZAL
917	MATORRAL DISPERSO CON PASTO Y ROCA O SUELO
921	PASTIZAL CONTINUO
925	PASTIZAL CON CLAROS (ROCA, SUELO)
931	PLAYAS, DUNAS Y ARENALES
933	AREAS CON FUERTES PROCESOS EROSIVOS
934	ZONAS INCENDIADAS
935	ZONAS SIN VEGETACIÓN POR ROTURACIÓN
941	ACANTILADOS MARINOS
943	COLADAS LÁVICAS CUATERNARIAS
945	SUELO DESNUDO
950	GLACIARES Y NIEVES PERMANENTES
960	RAMBLAS
999	ZONA CONTINENTAL FUERA DE ANDALUCÍA
1006	CORTAFUEGOS
1007	ZONAS TALADAS

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

ANEXO 12

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL
ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**



ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS

D/Dº: _____ con D.N.I.: _____,
y domicilio en _____

CONFIERE REPRESENTACIÓN A

D/Dº: _____ con D.N.I.: _____,
y domicilio en _____

Para que en su nombre y representación comparezca como actor o interesado ante las correspondientes Delegaciones Provinciales, así como ante los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y sus Agencias y a tal efecto actuar en los expedientes iniciados por su titular (1) en relación con la presente convocatoria de ayudas, **habilitándose para seguir todos sus trámites, instancias, incidencias, solicitud de pago, formular recursos, instar y contestar notificaciones, domiciliar éstas, pedir suspensiones administrativas procesales, transigir, avenirse y desistirse, así como obtener información sobre el estado de tramitación del expediente y practicar cualquier diligencia relacionada con el mismo.**

Es obligación del representado iniciar él mismo el trámite del expediente, cumplimentando y rubricando la solicitud.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman el presente documento en _____
el ____ de _____ de 20 ____

REPRESENTADO

REPRESENTANTE



002003/A12D

Fdo.: _____ Fdo.: _____



REVERSO (Hoja 1 de 1) ANEXO 12

ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA EMPRESAS O ENTIDADES

D/D^a: _____ con cargo de _____
_____ de la Asociación o Entidad _____
_____ con NIF _____

CERTIFICA:

Que D/D^a: _____ con D.N.I.: _____
actúa como Representante Legal de esta Asociación o Entidad para la realización de todos los trámites relacionados con esta subvención.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____ Fdo.: _____
Cargo en la entidad: _____ (Representante de la entidad)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

ANVERSO (Hoja 1 de 1)

UNIÓN EUROPEA

ANEXO 13

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS



EXPEDIENTE: AF/20 ____ / ____ / _____

D/Dª: _____ con D.N.I.: _____,
y domicilio en _____

D/Dª: _____ con D.N.I.: _____,
y domicilio en _____

D/Dª: _____ con D.N.I.: _____,
y domicilio en _____

D/Dª: _____ con D.N.I.: _____,
y domicilio en _____

Como: Co-propietarios Arrendador Propietarios de la finca en Usufructo

De la finca _____,
situada en el Término Municipal de _____, provincia de _____

AUTORIZAN A

D/Dª: _____ con D.N.I.: _____
y domicilio en _____

Para que efectúe las acciones que solicita en la presente convocatoria de ayudas, y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman el presente documento en _____ el _____ de _____ de 20 _____

EL SOLICITANTE DE LA AYUDA

LOS PROPIETARIOS, CO-PROPIETARIOS O ARRENDADOR



002003/A13D

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____



AYUDAS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL

MODELO 1. DEFINICIÓN DE FICHEROS SHAPE

Según se recoge en la Orden, se deberán presentar junto con la solicitud de pago los ficheros «shape» con la digitalización de las actuaciones ejecutadas.

Para que las acciones digitalizadas obtengan una adecuada precisión se recomienda efectuar la digitalización de las actuaciones utilizando como base de referencia el plano 1/10.000 o la ortofotografía a escala 1/10.000.

El Sistema de referencia empleado en la digitalización será el ETRS89, huso 30 para toda la región, por lo que para las actuaciones que se localicen en el huso 29 deberá hacerse un cambio de sistema de proyección al huso 30.

Dependiendo del tipo de acción subvencionada la entidad digitalizada deberá presentarse con el siguiente tipo de geometría:

Polígono: se delimitarán los perímetros o ámbitos de las actuaciones TR1, TR2, TR3, TR4, TR5, TR6, TR7, TM1, TM2, TM3, TM4, TM5, TM6, TM7, TM8, TM9, TM10, TM11, TM12, TM13, RP1, PB1, PB4, PB6, PB7, PB8, PB10, ES1 y ES2.

Línea: para las actuaciones VF1, VF2, RP3, RP4, PB5 y ES3.

Punto: para las actuaciones RP2, PB2 y PB3.

No necesitan de presentación de shape las acciones FS1, FS2, OR1, OR2, OR3, CF1, CF2, AU1 y PB9.

Las entidades digitalizadas deberán coincidir con lo consignado en el mapa en formato papel adjunto a la solicitud de la ayuda, prevaleciendo el formato papel sobre el formato informático en caso de discrepancia.

Para permitir una correcta identificación de las mismas, cada una de las entidades digitalizadas deberá nombrarse o codificarse con el «número de acción solicitada» que se haya indicado en la solicitud de la ayuda.

MODELO 2. ACLARACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DETALLADAS EN LA GUÍA DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DEL FEADER

1. LÍNEAS DE SUBVENCIONES, MEDIDAS Y ACTUACIONES.

Las acciones subvencionables previstas en la presente Orden se encuadran dentro de los Ejes 1 y 2 del Programa de De-

sarrollo Rural, cuyo objetivo es el aumento de la competitividad del sector agrario y forestal y la mejora del medio ambiente y del entorno rural, respectivamente.

Dentro del eje 1 se subvencionan acciones a cargo de la Medida 111 «Formación profesional, acciones de información incluidas la difusión del conocimiento científico y de prácticas innovadoras de las personas que trabajan en los sectores agrario, alimentario y forestal» con un porcentaje de financiación por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 75% y el 25% restante por la Junta de Andalucía, y a cargo de la Medida 122 «Aumento del valor económico de los bosques», con un porcentaje de financiación por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 75% y el 25% restante por la Junta de Andalucía.

Dentro del eje 2 se subvencionan acciones a cargo de la Medida 223 «Primera forestación de tierras no agrícolas», con un porcentaje de financiación de Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 80% y el 20% restante de la Junta de Andalucía, a cargo de la Medida 226 «Ayudas a la recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas» con un porcentaje de financiación de Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 80% y el 20% restante de la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía y a cargo de la Medida 227 «Ayuda a inversiones no productivas», con un porcentaje de financiación de Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural del 80% y el 20% restante de la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía.

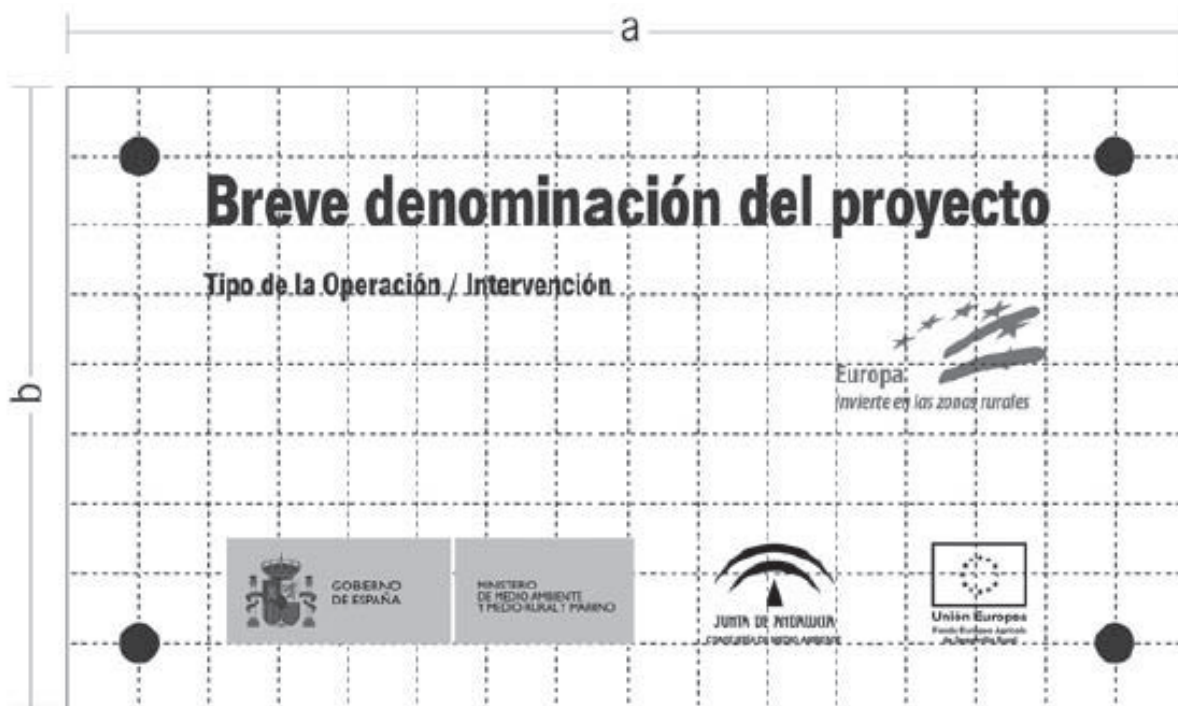
2. OBLIGACIONES.

1. Las actuaciones concedidas con un importe de inversión entre 50.000 € y 500.000 € (ambos incluidos) han de llevar una placa informativa según los modelos que se adjuntan. Esta placa permanecerá al menos durante 5 años.

2. Las medidas de publicidad deberán adoptarse, a ser posible, cuando se inicie la ejecución de los trabajos, siendo obligatoria su presencia en el momento de que éstos sean solicitados a pago.

3. Los proyectos y planes de gestión redactados deben de llevar los logos correspondientes según el modelo que se adjunta en el punto 4 de Este Anexo.

3. MODELO DE PLACA INFORMATIVA



MARCA GENÉRICA: Pantone 356 (RAL 6029).

FONDO: Pantone 420 (RAL 7035).

TEXTOS : Pantone 424 (RAL 7005).

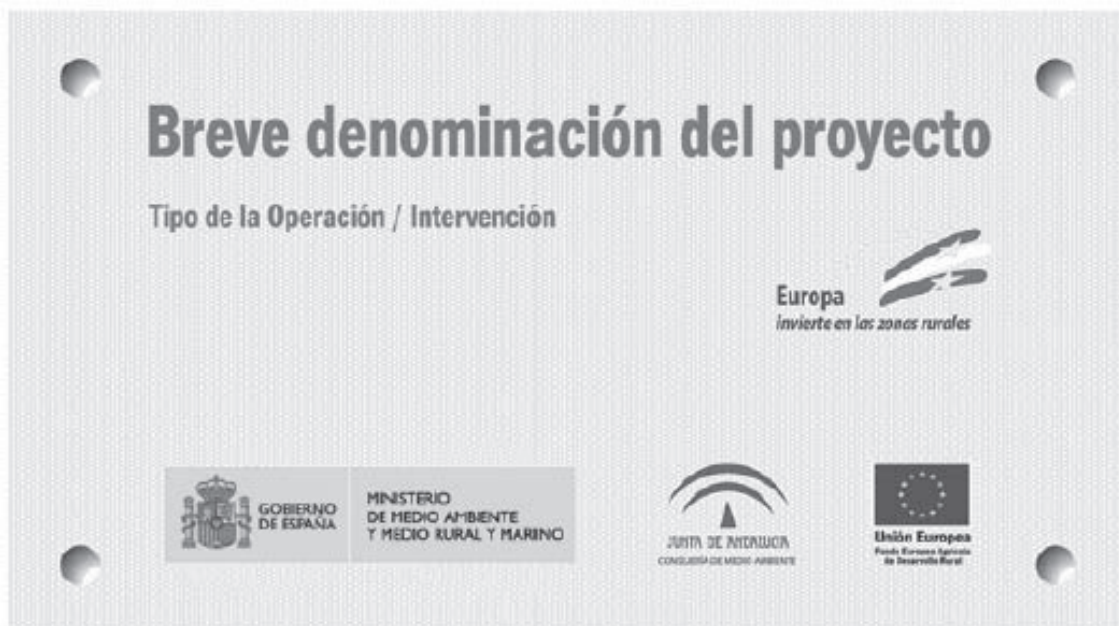
Tipografía: News Gothic, comprimida al 80%.

LEMA Y OTROS LOGOTIPOS: En sus colores corporativos.

	m1		m2		m3	
	a	b	a	b	a	b
(*) P3	32	18	64	36	96	54

Cotas en cms.

(*) Los bloques sombreados se corresponden con los elementos de señalización de uso más común.



4. MODELOS DE PRESENTACIÓN PARA PROYECTOS /PLANES DE GESTIÓN

"PLAN TÉCNICO DE RESERVA ECOLÓGICA"



MODELO 3

I. CONDICIONADO DE LAS ACCIONES SUBVENCIONABLES.

Actividades de Formación, Sensibilización y Divulgación en los ámbitos de conservación y biodiversidad, caza y pesca y gestión sostenible de los aprovechamientos, y en materia de buenas prácticas de los mismos para la biodiversidad (código FS1) y Cursos en los ámbitos de conservación y biodiversidad, caza y pesca y gestión sostenible de los aprovechamientos y en materia de buenas prácticas de los mismos para la biodiversidad (código FS2).

1.º Se subvencionará la organización y desarrollo de cursos (máximo de treinta horas lectivas), jornadas y actos públicos, con el objeto de informar, educar o fomentar actitudes positivas con relación a la conservación, recuperación y desarrollo sostenible de la naturaleza y sus aprovechamientos, así como la gestión activa de la biodiversidad. Igualmente podrá ser objeto de subvención la edición y publicación de material divulgativo para dichos fines.

2.º En todos los cursos de formación de temas cinegéticos o de biodiversidad será obligatorio la inclusión, en el programa de formación, de los contenidos de los Planes de recuperación y conservación, así como concienciación y sensibilización sobre las especies amenazadas.

3.º Se incluirá en la solicitud una Memoria técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) con el contenido y objetivos de los cursos a impartir, así como un desglose de su presupuesto.

Elaboración de Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación de Montes (código OR1), Revisión ordinaria de Planes Técnicos, Proyectos de Ordenación de Montes (código OR2) y Revisión extraordinaria de Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación de Montes (código OR3).

Son documentos técnicos de planificación forestal a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 82, 83 y 84 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. Estos documentos se redactarán conforme a las vigentes Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma Andaluza, Orden de 26 de enero de 2004 por las que se aprueban las Instrucciones Generales de Ordenación de Montes de la Comunidad autónoma andaluza (BOJA 25, de 6 de febrero de 2004) y deberán estar aprobados por la Consejería de Medio Ambiente cuando se solicite el pago según se indica el apartado 2, letra g), del artículo 26 de la Orden.

Estos documentos exponen la forma de organizar de modo sostenible los recursos forestales del monte o grupo de montes en el tiempo y el espacio, conforme a la normativa legal vigente y los principios generales de la ordenación de montes. Para ello será necesaria una descripción del terreno forestal a ordenar, en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos, y un inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la selvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.

Condicionado específico.

1.º La elaboración deberá ser dirigida y supervisada por técnicos competentes (art. 85.2 Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre). En el caso de que la unidad de gestión englobe a más de un plan de gestión, se elaborará un documento marco que establecerá con claridad la relación de responsabilidades.

2.º Los documentos de planificación deberán presentarse tanto en formato papel como en digital.

En este último caso, la cartografía asociada será entregada en formato digital vectorial convenientemente georreferenciada, preferentemente en archivos tipo *.shp o cualquier

otro de uso habitual en los sistemas de información geográfica más comunes.

3.º El Inventario se abordará mediante muestreo sistemático estadístico en parcelas dispuestas de forma sistemática. Tras el apeo de las parcelas de inventario deberá dejarse un testigo físico en el centro de todas las parcelas levantadas que permita la comprobación posterior de los datos recogidos en la parcela, que en todo caso deberán incluirse, junto con las coordenadas de cada parcela, en la documentación entregada para la aprobación del proyecto de ordenación o plan técnico.

4.º La intensidad de muestreo del inventario se realizará según los siguientes parámetros

Tipo de Masa	Intensidad de muestreo máxima (% sobre estrato de inventario)	Radio mínimo de parcela de inventario	Lados de malla recomendado
No Arbolada	0,20 %	10 m	400 m
Masa Hueca	1,66 %	18 m	300-400 m
Masa Densa	1,40 %	10 m	200-300 m

5.º Las actuaciones y aprovechamientos propuestos en el Plan Especial deberán localizarse en las unidades dasocráticas en que esté dividido el cuartel de ordenación.

Implantación de la Certificación Forestal (código CF1) y Mantenimiento de la Certificación Forestal (código CF2).

La certificación forestal es un proceso voluntario por el que se evalúa la gestión de una superficie forestal, realizado por una tercera parte independiente, conforme a unas normas aprobadas internacionalmente que abarcan aspectos económicos, ecológicos y sociales. La superación de dicha evaluación da lugar a un certificado que garantiza que la gestión realizada cumple los requisitos establecidos en la norma de referencia y se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales.

Compra de maquinaria para determinados aprovechamientos forestales: maquinaria de rayado para el descorche, vibradoras para pino piñonero, astilladoras y empacadoras de residuos forestales (código AU1).

1.º Será subvencionable la compra de nueva maquinaria forestal destinada a aumentar y ampliar el valor económico de los bosques y montes mediterráneos incrementando la diversificación de su producción y aumentando las posibilidades de comercialización de sus productos. Se incluye la adquisición de vibradoras destinadas a la recolección de la piña del pino piñonero, máquinas de rayado para el descorche del alcornoque, astilladoras suspendidas para el manejo de la biomasa forestal y empacadoras de residuos forestales.

2.º Se incluirá en la solicitud una Memoria Técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) con detalle de la maquinaria a adquirir y su presupuesto.

Primera forestación de tierras no agrícolas (TR1), Reforestación (código TR2) y Densificación de dehesas (código TR3).

Repoblación forestal: Introducción de especies forestales en un terreno mediante plantación. Puede ser forestación, reforestación o densificación.

Acciones:

TR1 Forestación de tierras no agrícolas: repoblación de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.

TR2 Reforestación: reintroducción de especies forestales en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes.

TR3 Densificación de dehesas: repoblación en formaciones adheradas o huecas con el fin de aumentar la densidad

del estrato arbóreo. Se considerarán formaciones adehesadas las que cumplan la definición incluida en la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

Condicionados de las acciones.

1.º La elección de especies se realizará únicamente de entre las incluidas en la Tabla 1 de este Anexo. A fin de aumentar el éxito de la repoblación, se tendrá en cuenta el criterio de calidad de estación, es decir, se seleccionarán aquellas especies mejor adaptadas a las condiciones de clima, suelo, altitud y exposición del lugar pertenecientes a la vegetación potencial de la zona de actuación.

2.º El material vegetal que se emplee será en todo caso planta y no semilla, habrá de proceder de vivero, contar con su correspondiente pasaporte fitosanitario y cumplir con la normativa vigente sobre la procedencia y comercialización de material forestal de reproducción, especialmente el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la comunidad europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. En caso de emplearse planta con cepellón será de 1 o 2 savias.

3.º Se usará planta micorrizada con inoculo autóctono, específico para la especie de planta a micorrizar. El porcentaje mínimo de micorrización será un 30% de ápices micorrizados por planta. El porcentaje máximo de contaminantes no debe superar el 30% de ápices micorrizados. Deberá asegurarse la trazabilidad, para ello el viverista deberá mantener factura donde se relacione la planta micorrizada y las especies utilizadas.

4.º Las repoblaciones serán pluriespecíficas, debiendo utilizar al menos 3 especies de la Tabla 1, con una cantidad mínima de cada una de ellas del 5% respecto del total a plantar.

5.º La densidad mínima de cada especie a plantar en la repoblación (D_m) se calculará en función del porcentaje de participación de cada especie en la mezcla (%M) y la densidad mínima exigida según la Tabla 1 (D_f). En el caso de reforestaciones de terrenos con masa huecas o de espesura abierta se tendrá en cuenta la densidad inicial de plantas preexistente (D_i).

$$D_m = (D_f - D_i) * (\%M / 100)$$

6.º La Densidad de plantación a solicitar de cada especie (D_s) será siempre superior o igual a el valor D_m ; para elegir correctamente el módulo de inversión de esta acción, que depende de la densidad de plantación total, deberán sumarse todos los valores de D_s de cada especie.

7.º Las labores previas de tratamiento a la vegetación preexistente y de preparación del terreno no se podrán mecanizar en zonas con más del 30% de pendiente, ni cuando existan riesgos graves de erosión o degradación del suelo, de los recursos hídricos o del ecosistema forestal en su conjunto.

8.º En caso de preparación mecanizada del terreno, se seguirán las siguientes indicaciones:

a) El pase de la máquina se efectuará en todo caso siguiendo las curvas del nivel del terreno. La anchura será la generada por el apero, dejando fajas intermedias sin alterar.

b) En terrenos con especies del género *Quercus* y al objeto de evitar la transmisión de enfermedades se evitará la remoción del terreno al operar con maquinaria. En estos casos se optará por cualquier método de preparación puntual o el subsolado lineal.

c) No se podrá trabajar bajo la copa de los árboles. Igualmente, se evitará realizar dichas labores en las proximidades de los cursos de agua, respetando al menos una franja de 5 m a cada lado del cauce.

10.º La época de plantación debe ser cuando el suelo se encuentre en tempero, lo que se produce después de las primeras precipitaciones de otoño o invierno, cuando el suelo alcanza una humedad adecuada. El traslado de los ejemplares deberá realizarse a savia parada.

11.º En el caso de emplearse planta en contenedor, la apertura de hoyos se realizará de tal manera que quepa el cepellón completo debiendo quedar el cuello de la plántula a unos 2 o 3 cm bajo tierra.

12.º Los costes de repoblación incluirán los gastos necesarios para, en su caso, preparación del terreno, adquisición y distribución de la planta, plantación, y la realización de alcorque o rebalseta.

13.º Cuando exista riesgo evidente de daños por herbivorismo, y en todo caso en la densificación de dehesas, ya sea por fauna silvestre, ganado cinegético o doméstico, se incluirán elementos de protección de la repoblación al menos para las especies de mayor palatabilidad, y en todo caso, para las quercíneas. Se utilizarán preferentemente protecciones colectivas frente a las individuales.

14.º Cuando se trate de reforestación o forestación deberá elaborarse proyecto técnico que ha de entregarse junto con la solicitud de pago excepto si contara con un Proyecto o Plan Técnico de Ordenación aprobado y vigente; en este caso se solicitará y se realizará la reforestación de acuerdo con las características del Proyecto aprobado.

15.º Quedan excluidas de estas ayudas:

a) Aquellas superficies en las que, debido a la existencia de suelos rocosos o a la escasa profundidad del suelo, resulte inviable una preparación del suelo mecanizada y la preparación manual no asegure la supervivencia de la futura repoblación.

b) Aquellas superficies en las que se aprecie una regeneración natural abundante de especies forestales autóctonas (arbóreas o arbustivas, excepto matorral heliófilo invasor) de más de 2 años, cuando ésta se manifieste viable.

c) Aquellas que se asienten sobre suelos salinos, yesos, mantos eólicos y en las que, por razones edáficas de especial aridez u otras cuestiones técnicas, hagan inviable su repoblación.

d) Superficies en las que se produzcan encharcamientos periódicos y no sean susceptibles de repoblación.

e) Las repoblaciones para las que haya que realizar nuevos bancales o terrazas.

f) Otras circunstancias en las que se considere inviable la ejecución de estas actuaciones, determinadas en el informe de admisibilidad.

TABLA 1. ESPECIES PARA REPOBLACIONES.

CÓDIGO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DENSIDAD (plantas/ha)	MÍNIMA
1	Acebuche	<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i>	350	
2	Adelfa	<i>Nerium oleander</i>	700/Lineal 1,5 m	
3	Agracejo	<i>Phillyrea latifolia</i>	700/Lineal 1,5 m	
4	Aladierno	<i>Rhamnus alaternus</i>	700	
5	Álamo blanco	<i>Populus alba</i>	350/Lineal 1,5 m	
6	Álamo negro	<i>Populus nigra</i>	350/Lineal 1,5 m	
7	Albardín	<i>Lygeum spartum</i>	700	
8	Albayda	<i>Anthyllis cytisoides</i>	700	
9	Alcornoque	<i>Quercus suber</i>	350	
10	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	350	
11	Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	350/Lineal 1,5 m	
12	Almez	<i>Celtis australis</i>	350/Lineal 1,5 m	
13	Arces	<i>Acer monspessulanum</i> , <i>Acer opalus</i> subsp. <i>granatense</i>	350	
14	Arraclán	<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>baetica</i>	350/Lineal 1,5 m	
15	Avellano	<i>Corylus avellana</i>	350/Lineal 1,5 m	
16	Azofaifo	<i>Ziziphus lotus</i>	700	
17	Boj	<i>Buxus sempervirens</i>	700	
18	Brezos	<i>Erica</i> sp.	700	
19	Carrizo	<i>Phragmites australis</i>	1000	

CÓDIGO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DENSIDAD (plantas/ha)	MÍNIMA
20	Castaño	<i>Castanea sativa</i>	350	
21	Castañuela	<i>Cyperus sp.</i>	1000	
22	Cerezo silvestre	<i>Prunus avium</i>	350	
23	Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i>	700	
24	Coscoja	<i>Quercus coccifera</i>	350	
25	Durillo	<i>Viburnum tinus</i>	700	
26	Efedra	<i>Ephedra fragilis</i>	700	
27	Encina	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	350	
28	Enea	<i>Typha dominguensis</i>	1000	
29	Endrinos	<i>Prunus spinosa</i> , <i>P. ramburii</i>	700	
30	Enebro	<i>Juniperus communis</i> , <i>J. oxycedrus</i>	500	
31	Espino negro	<i>Rhamnus lycioides</i> subsp. <i>lycioides</i>	700	
32	Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>	350/Lineal 1,5 m	
33	Gayomba	<i>Spartium junceum</i>	700	
34	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	700	
35	Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i>	700	
36	Madroño	<i>Arbutus unedo</i>	700	
37	Majuelo, majoleto	<i>Crataegus monogyna</i>	700	
38	Mirto	<i>Mirtus comunis</i>	700	
39	Nogal	<i>Juglans regia</i>	350	
40	Olivilla, labiérnago	<i>Phillyrea angustifolia</i>	700	
41	Olmo	<i>Ulmus minor</i> , <i>U. glabra</i>	350	

CÓDIGO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DENSIDAD (plantas/ha)	MÍNIMA
42	Palmito	<i>Chamaerops humilis</i>	700	
43	Peral silvestre, piruétano	<i>Pyrus bourgaeana</i>	700	
44	Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i>	500	
45	Pino laricio	<i>Pinus nigra</i>	500	
46	Pino negral, resinero	<i>Pinus pinaster</i>	500	
47	Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i>	500	
48	Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i>	500	
49	Quejigo	<i>Quercus faginea</i>	350	
50	Rebollo, melojo	<i>Quercus pyrenaica</i>	350	
51	Retamas	<i>Retama</i> sp., <i>Genista</i> sp., <i>Cytisus</i> sp.	700	
52	Roble andaluz, quejigo moruno	<i>Quercus canariensis</i>	350	
53	Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	700	
54	Rosal silvestre	<i>Rosa</i> sp.	700	
55	Sabinas	<i>Juniperus phoenicea</i> , <i>J. thurifera</i> , <i>J. sabina</i>	500	
56	Atriplex	<i>Atriplex halimus</i>	700	
57	Salado blanco	<i>Salsola kali</i>	700	
58	Sauces, mimbreras	<i>Salix alba</i> , <i>S. fragilis</i> , <i>S. atrocinerea</i>	700/Lineal 1,5 m	
59	Scirpus	<i>Scirpus</i> sp.	1000	
60	Saúco	<i>Sambucus nigra</i>	700/Lineal 1,5 m	
61	Serbales, mostajos	<i>Sorbus aucuparia</i> , <i>S. aria</i> , <i>S. domestica</i> , <i>S. torminalis</i>	700	
62	Tarajes	<i>Tamarix gallica</i> , <i>T. africana</i> , <i>T. boveana</i> , <i>T. canariensis</i>	350/Lineal 1,5 m	

Protección de la regeneración individual (código TR4) y Protección de la regeneración colectiva (código TR5).

Instalación de elementos destinados a evitar daños por herbivorismo sobre la regeneración natural o artificial.

TR4 Protección individual de la regeneración: protección de la regeneración pie a pie mediante la instalación de tubos protectores o/y jaulas metálicas individuales.

TR5 Protección colectiva de la regeneración: protección de la regeneración por rodales mediante la instalación de cerramientos perimetrales.

Condicionado:

1.º Cuando en una repoblación se adopten medidas de protección individualizada o colectiva contra herbívoros, la colocación de los elementos deberá hacerse simultáneamente a la plantación y se deberán mantener sobre el terreno hasta que las plantas no puedan ser dañadas, un mínimo de cinco años.

2.º Los cerramientos perimetrales deberán cumplir lo establecido para los cercados de protección en los artículos 65, 67 y 68 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Para el caso del ganado doméstico, el cerramiento perimetral deberá tener una altura mínima en función de la especie, siendo de 1,20 m para ganado ovino y porcino, 1,50 m para ganado vacuno y equino, y 2 m para ganado caprino y deberán tener como mínimo una luz de malla igual o superior a 15 x 30 (450 cm²) para no impedir el movimiento de la fauna silvestre.

3.º El cerramiento perimetral deberá respetar las servidumbres de paso, dejando libre en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la Ley de Aguas, debiéndose dejar practicable y accesible una faja de 5 metros de anchura a ambos lados del cauce coincidente con la zona de servidumbre.

4.º Cuando sea imprescindible la colocación de tubos protectores, según criterios técnicos, se subvencionará el suministro y colocación de tubos protectores biodegradables de 60 cm o de 120 cm de altura con tutor de 100 o 200 centímetros, respectivamente, clavado en el suelo 50 cm.

5.º En caso de utilizar una jaula metálica individual, deberá ser preferiblemente galvanizada, con una altura comprendida entre 150 y 200 cm, según la fauna herbívora existente y un diámetro interno de al menos 50 cm, presentando la rigidez necesaria para cumplir su función y reforzada mediante los correspondientes tutores metálicos de 200 o 250 cm de altura, respectivamente, clavados en el suelo al menos 50 cm.

Mantenimiento de las repoblaciones ya establecidas de menos de 5 años de edad que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 (Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible) (código TR6).

1.º El mantenimiento de la plantación recogerá el conjunto de trabajos posteriores a la repoblación (solo para acciones TR2, TR3) que son necesarios para que exista un crecimiento y desarrollo normal de la plantación. Estos trabajos consistirán básicamente en reposición de marras y en la realización de labores de preparación, mejora del terreno (escarda, aporcado y bina en aquellos casos en los que fuese necesario) y riegos estivales.

2.º Deberá realizarse en superficies en las que la plantación no supere los 5 años de edad y que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 (Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible).

3.º En aquellos casos en los que se vaya a realizar mejora de la plantación mediante reposición de marras, no se podrá introducir un número de plantas mayor a 100 pies/ha.

4.º No se podrán solicitar a la vez la acción TR6 simultáneamente a las acciones TR1, TR2 y TR3 para una misma superficie de actuación.

Mantenimiento de la protección para repoblaciones que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 o 226

(Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible) (código TR7).

1.º Será subvencionable el mantenimiento de la protección de las repoblaciones que no superen cinco años y no hayan sido subvencionadas con cargo a la Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible.

2.º Se subvencionarán los metros totales de malla efectivamente dañada que sea necesario reparar. En el caso de protección individual, se subvencionará el mantenimiento de aquellos protectores dañados que sea necesario reparar.

Poda de formación (código TM1), Poda sanitaria (código TM2) y Podas de mantenimiento y selección de brotes en castaños (código TM9).

Eliminación mediante corta de ramas de un árbol en pie con el fin de acelerar el desarrollo del mismo, mejorar la calidad de la madera o del corcho, aumentar su producción de frutos o dar una forma prefijada diferente de la natural.

TM1 Poda de formación: poda llevada a cabo durante la fase juvenil de la planta, con el objetivo de conformarla adecuadamente, así como acelerar su desarrollo.

TM2 Poda sanitaria: poda destinada a la eliminación de fuentes de inóculo en pies afectados por algún tipo de plaga o enfermedad en las que la eliminación de estas ramas esté prescrita como sistema de control de las mismas.

TM9 Podas de mantenimiento y selección de brotes en castaño: Tratamiento selvícola mediante el que se eliminan algunos de los brotes de los castañares, dejando los que posean las características apropiadas a los fines perseguidos, ya sea la producción de varas o de fruto.

1.º Los cortes se han de efectuar con instrumentos adecuados, tales como hachas, sierras manuales, tijeras o motosierras.

2.º Las podas se realizarán a savia parada durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente. La poda de ejemplares que porten nidos de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en las categorías de «Vulnerables» o «En Peligro de Extinción» se realizará siempre fuera del periodo de reproducción de esas especies, y siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de ese ejemplar para la nidificación de esas especies.

3.º Cuando se poden ramas afectadas por alguna enfermedad, deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.

Cuando sea necesario conviene proceder al embetunado de los cortes con los productos cicatrizantes oportunos, sobre todo si se trata de ramas gruesas. No se podrá podar el mismo árbol antes de que estén suficientemente cicatrizadas las heridas de poda.

4.º Con carácter general, deberán respetarse siempre las ramas que formen la primera cruz del árbol. Se realizarán entalladuras de caída para evitar desgarrones. Los cortes deberán ser limpios, sin desgarraduras y con la inclinación suficiente para que no se detengan las aguas y evitar pudriciones. Los cortes se realizarán a ras del tronco o rama madre y procurando que el tamaño de las heridas sea lo más pequeño posible para facilitar la cicatrización.

5.º La poda no deberá afectar a más de la tercera parte del follaje inicial del árbol (bajo el criterio práctico de que quede sobre el árbol al menos el doble de follaje que en el suelo una vez realizada la poda), salvo excepciones en que sea necesaria una poda más intensa debido al abandono que haya sufrido el árbol, para facilitar la transitabilidad o por razones sanitarias. Las podas deben dirigirse hacia las ramas dominadas o traspuestas hacia el interior de la copa, las verticales, las muertas, enfermas o moribundas y a los chupones.

6.º Poda de formación: Las podas de formación solo serán subvencionables en especies del género *Quercus*, en acebuche

y algarrobo. En el caso de las quercíneas, se efectuarán cortando aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco de al menos 2 metros y medio de altura, coronado por una cruz con tres brazos o ramas principales como mínimo, cuya inclinación máxima sobre la superficie del terreno sea de 40.º. Todo ello, siempre que el estado actual del arbolado lo permita. No podrán cortarse ramas gruesas superiores a 10 cm de diámetro, incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente. La poda de formación será incompatible en la superficie de actuación en la que por sus características tenga que realizarse un resalveo. No se admitirán actuaciones con una densidad de poda inferior a 10 pies/ha.

7.º Poda sanitaria: La poda sanitaria solo podrá realizarse sobre pies de cualquier especie afectados por algún tipo de plaga o enfermedad en los cuales la permanencia de ramas muertas en el monte suponga una fuente de inóculo que favorezca la dispersión de estos agentes nocivos hacia pies que inicialmente no estén afectados. Se subvencionarán únicamente aquellas solicitudes que acrediten la idoneidad del tratamiento para el tipo de plaga o enfermedad, así como la presencia real de dicha plaga o enfermedad. Se tratará fundamentalmente de plagas de perforadores y de enfermedades de chancros y podredumbres de la madera. Se deberán extremar, por tanto, los cuidados en la desinfección de las herramientas durante la ejecución de los trabajos.

8.º Selección de brotes en castaño para producción de varas: La selección se realizará sobre los brotes de cepa, en masas tratadas en régimen de monte bajo. Deben eliminarse los brotes más débiles, los que estén peor asentados sobre el tocón y los más cercanos al suelo. Se respetarán los más vigorosos, que no estén muy juntos, y situados en la cara del tocón orientada hacia el viento dominante. Es conveniente dejar 1 o 2 brotes por tocón, sin superar el número inicial de pies por hectárea. Los brotes que se dejan en el monte deben alcanzar una densidad similar a la establecida en el momento de la plantación. La corta se realizará preferentemente con un útil cortante como un podón, evitando el hacha pues el daño al árbol es mayor si el corte no se realiza de un solo tajo. Sólo se utilizará la motosierra en ocasiones que no entrañen mayor riesgo de dañar los brotes que se desean dejar.

9.º Selección de brotes en castaño para producción de fruto mediante injerto: La selección se realizará a la altura de la cruz del árbol sobre los brotes surgidos tras haber realizado el desmoche en años anteriores. Se elegirán de seis a ocho brotes de entre los más vigorosos y mejor situados, procurando que tengan una distribución simétrica respecto al tronco y procediéndose a situar en ellos los injertos correspondientes. Una vez realizada esta operación, se suprimirán los brotes no injertados y se limpiará el tallo de todos los demás brotes adventicios, si los hubiera.

10.º Las podas implicarán en todo caso la eliminación de los residuos generados. En el caso de la poda sanitaria, el método de eliminación deberá evitar la dispersión de los agentes causantes de la plaga o enfermedad.

Desbroces mecanizados con remoción de suelo (código TM3), Desbroces mecanizados sin remoción de suelo (código TM4), Desbroces manuales (código TM5) y Ruedos y veredas (código TM6).

Tratamientos selvícolas consistentes en la eliminación de la vegetación preexistente, principalmente arbustiva o de matorral, con el fin, entre otros, de disminuir la competencia con las especies que restan, así como la defensa contra incendios forestales mediante la generación de discontinuidades horizontales en el combustible vegetal.

TM3 Desbroce mecanizado con remoción del terreno: desbroce mecanizado por arranque, afectando tanto a la parte aérea del matorral como a la radical, en el que se remueven las capas superficiales del suelo como consecuencia del pase de los aperos, principalmente gradas.

TM4 Desbroce mecanizado sin remoción del terreno: desbroce mecanizado por roza, afectando únicamente a la parte aérea del matorral, en el que no se remueve la tierra como consecuencia del pase de los aperos, principalmente desbrozadoras de cadenas o de martillos.

TM5 Desbroce manual: desbroce realizado mediante herramientas portadas por operarios, como la motodesbrozadora.

TM6 Ruedos y veredas: desbroce por roza, afectando únicamente a la parte aérea del matorral, y generalmente manual, de la proyección de la copa de alcornoques así como de los caminos que llevan de uno a otro pie con el fin de facilitar las labores de descorche y saca del corcho.

Condicionado:

1.º Los trabajos deberán realizarse de forma selectiva, respetando la regeneración natural avanzada del arbolado autóctono (pies con más de 1 m de altura), así como matorral noble (lentisco, cornicabra, mirto, coscoja, agracejo, majuelo, madroño, palmito, olivilla, etc.) que hayan alcanzado porte suficiente. Dichos ejemplares deberán quedar protegidos, cuando sea posible, por una orla de matorral en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños rodales de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, dado que sirven de amparo a la regeneración del arbolado, dan cobijo a la fauna y contribuyen a mantener la diversidad vegetal.

2.º La ejecución de desbroces sobre el matorral se realizará de forma localizada en rodales en los que exista una alta densidad de este tipo de vegetación, especialmente la de mayor carácter pirofítico. Los trabajos se centrarán en la eliminación de la vegetación mediante medios manuales o mediante medios mecanizados.

3.º No serán objeto de subvención los tratamientos mediante decapado.

4.º El desbroce podrá ser continuo (a hecho) solo en el caso de que en la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea superior al 50% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%.

5.º Se respetarán los setos, sotos, riberas y bosques-isla, manteniendo un mínimo de 5 m alrededor de cualquiera de estas formaciones vegetales singulares por su carácter estratégico para la conectividad, la biodiversidad y el paisaje.

6.º No se realizarán dichas labores en las proximidades de cursos de agua, respetando al menos una franja de 5 m a cada lado del cauce.

7.º Los trabajos autorizados no implican posterior siembra. La actuación autorizada no conlleva un cambio de uso del suelo, que permanecerá con su actual carácter de terreno forestal.

8.º No se podrá subvencionar en una misma superficie de actuación un desbroce manual y un desbroce mecanizado.

9.º El desbroce manual será subvencionable en terrenos con cualquier tipo de pendiente siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión edáfica así lo permitan técnicamente.

10.º El desbroce mecanizado con remoción de suelo solo será subvencionable en terrenos con pendientes inferiores al 20%, siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión edáfica así lo permitan técnicamente.

11.º En montes con especies del género *Quercus* afectados por decaimiento forestal (seca), el desbroce mecanizado con remoción del terreno se efectuará evitando el pase de apero por los focos de seca, debiendo respetarse sin desbrozar una distancia de al menos 20 m con respecto a los pies afectados.

12.º El desbroce mecanizado con remoción del terreno se efectuará siempre que sea posible siguiendo las curvas del nivel del terreno. Será superficial, evitando labores profundas (mayores de 10 cm de profundidad), con el objeto de no causar daños en el suelo ni en las raíces del arbolado. En el caso del uso de grada de discos, los pases se efectuarán con las

filas de discos alineadas (no abiertas), con el objeto de alterar lo menos posible el perfil del suelo.

13.º No se podrán efectuar desbroces mecanizados con remoción del terreno bajo la copa de los árboles no debiéndose acercar el apero a menos de 4 m del tronco.

14.º Se deberá mantener la distancia adecuada para no dañar con la maquinaria las raíces y troncos del arbolado.

15.º En el caso de ruedos y veredas, los ruedos deberán tener una dimensión mínima de 2 m de radio, medidos a partir del tronco del árbol. En rodales de alcornoque con espesura completa, el desbroce podrá ser continuo («a hecho»).

Clareos y claras (código TM7), Cortas de policía o sanitarias (código TM8) y Resalveos (código TM10).

Tratamiento selvícola consistente en la eliminación de pies, no con el objetivo de regenerar la masa, sino de mejorar sus condiciones de vida, espesura y sanidad, así como de aumentar la calidad de los productos deseados.

TM7 Clareos y claras: Cortas hechas en una masa arbórea con el fin de estimular el crecimiento de los árboles que restan y de aumentar la producción de material utilizable durante el turno. Se considerarán clareos cuando el diámetro normal sea inferior o igual a 12 cm y claras cuando sea mayor de 12 cm.

TM8 Cortas sanitarias o de policía: Eliminación de pies muertos o con evidentes signos de irreversibilidad, a fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades en las que la eliminación de estos pies esté prescrita como sistema de control de las mismas.

TM10 Resalveo: Tratamiento selvícola de conversión de monte bajo a monte alto, practicado en masas de quercíneas procedentes de rebrotes de cepa y/o raíz (chirpiales), mediante el que se eliminan algunos de estos brotes y se seleccionan los mejores pies formándolos por medio de una poda ligera y quedando liberados de la competencia del resto.

Condicionado:

1.º Los trabajos no conllevarán la apertura de nuevos caminos forestales en la finca. En caso de que ello fuera necesario, deberá ser objeto de autorización.

2.º Deberán respetarse aquellos pies que se encuentren ocupados por nidos de especies protegidas.

En el caso de colonias de aves, deberán respetarse sin cortar aquellos rodales que sean habitualmente utilizados como lugar de reposo y/o nidificación.

3.º No podrán eliminarse ejemplares de especies singulares y/o incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anejo II, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía), sin autorización expresa para ello.

4.º Los residuos forestales generados como consecuencia de los trabajos realizados no podrán quedar depositados en el monte. Deberán ser eliminados de la superficie forestal en el plazo de 30 días desde su generación, salvo durante la época de peligro alto en que la eliminación se hará de manera simultánea al avance de los trabajos, quedando expresamente prohibida la continuación de los mismos mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar en más de 10 ha.

5.º Se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética, ecológica y económica de la eliminación de los residuos, pudiéndose optar por su extracción para aprovechamiento energético de biomasa, su retirada a vertedero autorizado, su triturado o astillado con incorporación al suelo, o su quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y art. 14 de su Reglamento (Decreto 247/2001).

6.º Toda obra auxiliar que pueda necesitarse para llevar a cabo los trabajos deberá ser solicitada expresamente, especialmente si implica movimientos de tierra, desbroces, eliminación de vegetación o apertura de accesos a la zona de actuación.

Condicionado específico CLARAS Y CLAREOS:

1.º No se permitirán claras ni clareos cuya densidad de corta sea inferior a 50 pies/ha.

2.º El clareo y la primera clara como acciones diferentes serán incompatibles en la misma superficie de actuación. Se ha de optar por uno u otro tipo de acción en función del diámetro medio de los árboles de la superficie. No obstante, en el clareo se podrán apear y extraer, excepcionalmente, árboles dominados, moribundos o defectuosos de diámetro normal mayor de 12 cm y, en el caso de la primera clara se podrán apear y extraer árboles menores de 12 cm de diámetro normal.

3.º La intensidad de corta para clareos y claras estará comprendida entre un 10 y un 50%, es decir, como mínimo se deberá extraer un número de árboles que suponga el 10% de la FCC que tenga la superficie de actuación antes de la corta, y un máximo del 50%. Además, tras la corta, el suelo tendrá que quedar cubierto por la proyección vertical de las copas de los árboles que queden en pie, con una FCC igual o superior a los porcentajes que se señalan a continuación:

- 30% de recubrimiento en terrenos con pendiente menor del 5%.

- 40% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 5% y el 15%.

- 50% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 16% y el 25%.

- 60% de recubrimiento en terrenos con pendientes superiores al 25%.

4.º Las labores a las que se refiere este artículo deberán realizarse con el máximo cuidado y tomando las medidas necesarias para evitar daños en el suelo y en el resto de la vegetación existente en el monte.

5.º Los productos obtenidos, ya sean maderas o leñas, no podrán quedar depositados en el monte durante más de 30 días.

6.º Los trabajos de claras, clareos se realizarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 30 de abril, con el objeto de que estas actuaciones sean compatibles con las épocas de reproducción de la fauna silvestre y fuera de la época de peligro alto de incendio.

7.º Los trabajos de corta no implican un posterior desbroce ni la puesta en cultivo del terreno objeto de dichos tratamientos.

8.º Se evitará dejar pies aislados de pequeñas dimensiones (diámetro normal inferior a 15 cm) que pudieran sufrir daños causados por el viento o la fauna.

9.º Se dará prioridad a la corta de aquellos pies que estén peor formados, muertos o decrepitos, claramente dominados por los pies de su entorno o atacados gravemente de plagas y enfermedades.

10.º En aquellos pies a cortar en los que se observe la existencia de brotes nuevos de cepa o raíz, deberán conservarse los más vigorosos eliminando el resto.

11.º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago excepto en el caso de que tengan Proyecto o Plan técnico de Ordenación aprobado y vigente; en este caso se solicitará y se realizará esta actuación de acuerdo con las características del proyecto aprobado.

Condicionado específico CORTAS SANITARIAS:

1.º La corta sanitaria solo podrá realizarse sobre pies de cualquier especie afectados por algún tipo de plaga o enfermedad en los cuales la permanencia del árbol muerto en el monte suponga una fuente de inóculo que favorezca la dispersión de estos agentes nocivos hacia pies que inicialmente no estén afectados.

2.º En el caso de las especies del género Quercus, la corta sanitaria se concretará exclusivamente en aquellos pies totalmente secos, muertos o en las últimas fases del proceso de decaimiento forestal conocido como la seca. En todo caso, los pies a eliminar deberán presentar síntomas inequívocos de su irreversibilidad, y no únicamente cierto grado de defoliación o puntisecado de ramas.

3.º Las herramientas de corta se deberán desinfectar en caso de que vayan a ser utilizadas posteriormente sobre pies

sanos, mediante pulverización o inmersión en fungicida, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades causadas por hongos. Se podrá utilizar a este efecto, lejía diluida al 10%.

4.º En montes con especies del género *Quercus* afectados por seca, realizará la desinfección frecuente de todos los elementos que entren en contacto con el suelo (ruedas, aperos, calzado) mediante pulverización o inmersión en fungicida, con el objeto de evitar la dispersión de las esporas patógenas presentes en el suelo a zonas no infectadas. Se podrá utilizar a este efecto, lejía diluida al 10%.

5.º En un plazo no superior a 15 días se deberá eliminar todo el material vegetal resultante de las cortas mediante cualquier medio que evite la dispersión de los agentes causantes de la plaga o enfermedad, ya sea mediante quema o retirándolas fuera del monte, así como la eliminación de los residuos, procurando minimizar la remoción del terreno.

Condicionado específico RESALVEO:

1.º El resalveo consistirá en la eliminación selectiva de parte de los brotes de cepa y/o raíz existentes, seleccionando para su posterior formación, mediante poda ligera, los mejores brotes.

2.º Se extraerán con preferencia los brotes enfermos, mal formados, decrepitos y dominados, los localizados hacia el interior de la mata y competidores de los seleccionados para favorecer su crecimiento.

3.º No se eliminarán aquellos pies que procedan de semilla (brinzales), favoreciendo su liberación (puesta en luz) y la de los individuos de especies arbóreas y arbustivas que enriquezcan y aporten diversidad al monte y contribuyan a proteger los brotes seleccionados de los herbívoros.

4.º Se seleccionarán como resalvos los pies vigorosos y con mejor provenir de cada mata en función de su situación, forma y origen, optando por los mejor situados, evitando los excesivamente esbeltos y primando los procedentes de raíz (renuevos) mejor que los de cepa (retoños).

5.º Se cortará con una intensidad moderada, sin extraer más de una tercera parte del total de la fracción de cabida cubierta (FCC) de las matas o brotes que tuviese previamente la superficie de actuación, debiéndose entender como fracción de cabida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las matas, expresado en tanto por ciento.

6.º La corta se efectuará de forma que la caída de los pies afectados no produzca daños sobre la masa circundante. Además ésta se realizará de forma que los tocones resultantes no superen los 10 cm de altura.

7.º En montes muy densos se podrán establecer calles de arrastre concentrando las actuaciones con el único propósito de realizar las tareas selvícolas. El ancho deberá ser inferior a 2,5 metros y contar con una separación mínima de 30 metros.

8.º La poda de los resalvos será una poda de formación, con lo que se atenderá a las condiciones establecidas específicamente para ellas.

9.º En las zonas en las que puedan producirse daños por herbivorismo sobre los pies resultantes, se dejarán al menos dos brotes por pie y solo se resalvearán matas cuyos pies tengan un diámetro normal (aquel medido a 1,3 m del suelo) superior a 10 cm y una altura superior a 2 m, excepto si se instalan protectores individuales o colectivos que protejan los pies del ramoneo. En zonas pastoreadas con ganado ovino, los pies resultantes tendrán un diámetro normal superior a 5 cm.

10.º En caso de rodales muy envejecidos, con signos de decaimiento de los chirpiales (puntisecado), puede ser más recomendable llevar a cabo el recepe de las matas, para lo cual se requerirá de autorización.

11.º Como criterio general, se recomienda promover progresivamente la conversión del monte hacia formas más estables ecológicamente, favoreciendo los pies procedentes de semilla así como la implantación puntual de nuevas semillas o plantones.

12.º No se subvencionará en una misma superficie de actuación un resalveo, un clareo, una clara o una poda de formación, como acciones diferentes.

Tratamientos preventivos contra plagas y enfermedades forestales: contra insectos defoliadores y perforadores y la seca de quercíneas: mediante instalación de nidales, tratamientos manuales mediante pulverizador con mochila, eliminación de pilas cebo y encalados (códigos TM11, TM12, TM13).

Son el conjunto de técnicas, productos, organismos, equipos, maquinaria de aplicación, dispositivos y elementos destinados a controlar los organismos nocivos, evitar sus efectos o incidir sobre el proceso vital de los vegetales de forma diferente a los nutrientes.

El objetivo de las actuaciones de prevención y control de plagas y enfermedades están orientadas a mejorar el estado de salud del arbolado restaurando el equilibrio biológico del sistema.

Las solicitudes de tratamientos preventivos contra plagas o enfermedades forestales deberán ir acompañados de una breve descripción en la solicitud de la ayuda donde se indique el nivel de infestación (bloque 8 del Anexo 1).

1.º Instalación de nidales: deberán colocarse en los meses de septiembre-octubre, en los bordes de la masa o dispersas en zonas interiores que no vayan a recibir tratamientos fitosanitarios con productos químicos y lejos de zonas de intenso tránsito, actividad recreativa. Únicamente se subvencionarán en pinares, alcornoques o encinares con espesura completa. La altura de colocación de las cajas nido será de 2,5-3 metros sobre la superficie del suelo, suspendidas de ramas mediante varilla de alambre galvanizado rígido, en lugares que permitan una limpieza periódica. La distancia mínima entre dos cajas nido es de 20 metros.

2.º Los tratamientos manuales mediante pulverizador de mochila irán dirigidas a prevenir daños intensos por defoliación causados por ataques de «procesionaria» (*Thaumetopoea pytiocampa*) en repoblaciones de pináceas (los pies del repoblado no superan los 2,5 metros de altura) con bajo nivel de infestación (mayor de uno). Para los tratamientos se seguirán las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente.

La sustancia activa a emplear en el tratamiento mediante pulverizador de mochila deberá usarse según las condiciones establecidas en el Registro de Productos Fitosanitarios, que se puede consultar a través de la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por otras normas ambientales. Adicionalmente deberá añadirse a la sustancia activa algún colorante biológicamente inocuo de persistencia media que permita identificar los bolsones tratados.

Los tratamientos manuales mediante pulverizador de mochila se realizarán por aplicación directa sobre los bolsones de procesionaria deberán realizarse antes de que se entierren las orugas.

3.º Las pilas cebo están destinadas al control de las poblaciones de insectos perforadores más comunes mediante su colocación, reposición y posterior eliminación según el calendario general expuesto a continuación:

Para *Tomicus piniperda*/*Tomicus minor*

	Colocación inicial	1.ª Reposición	2.ª Reposición
Puesta en servicio	2.ª quincena septiembre a 2.ª quincena octubre	1.ª quincena diciembre	2.ª quincena enero
Eliminación	1.ª quincena diciembre	2.ª quincena enero	1.ª quincena marzo

Para *Ips sexdentatus*/*Ips acuminatus*.

	Colocación inicial	1.ª Reposición	2.ª Reposición
Puesta en servicio	1.ª quincena marzo a 1.ª quincena abril	1.ª quincena mayo	1.ª quincena julio
Eliminación	1.ª quincena mayo	1.ª quincena julio	2.ª quincena agosto

La eliminación de las pilas cebo, tras su colonización por las larvas de dichos insectos, se realizará mediante quema o descortezado mecánico de las mismas en las fechas anteriormente expresadas. Las pilas cebo se formarán con trozas de árboles recién cortados de la misma especie atacada por los

insectos perforadores. Tendrán un tamaño de medio metro cúbico y se colocarán preferentemente en lugares abiertos, expuestos a los vientos dominantes, en el interior de los límites del foco de plaga o bien perimetralmente al mismo, con una densidad máxima de dos pilas por hectárea. La distancia mínima entre dos pilas cebo será de setenta metros y en las zonas próximas no debe haber restos de cortas.

4.º Encalados: Se subvencionará igualmente en dehesas el aporte de 1000 kg de caliza molida por hectárea en zonas de pastos en dehesas para aumentar el pH del suelo de manera preventiva para enfermedades fúngicas. La aplicación de esta actuación requerirá previamente la identificación positiva de hongos de pudrición y la determinación adecuada de su extensión.

Se realizará para las acciones TM11, TM12 y TM13, una breve descripción de la actuación en la solicitud de ayuda (Bloque 8 del Anexo 1).

Mantenimiento o mejora de vías utilizadas para el aprovechamiento forestal, gestión, cuidado y defensa del monte (códigos VF1 y VF2).

Vías utilizadas para el aprovechamiento forestal, gestión, cuidado y defensa del monte.

VF1 Mantenimiento de vías forestales: Obras de conservación de las vías forestales de forma que se asegure su permanencia en las mejores condiciones posibles. A estos efectos, todas las obras realizadas en ellas, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de mantenimiento.

VF2 Mejora de vías forestales: Obras que impliquen acrecentar o ampliar las vías forestales, así como instalar nuevos elementos para su protección y mejora. A estos efectos, todas las obras realizadas en ellas que supongan un aumento de anchura, la construcción de obras de desagüe (cunetas, losas, pasos de agua) y de protección (gaviones y escolleras) se han de considerar como obras de mejora.

1.º En la reparación del firme para la conservación de la vía, los trabajos se ajustarán a la mejora de la explanación existente, no produciéndose modificaciones en los trazados. Comprenderán todos los trabajos que sea necesario ejecutar para el establecimiento de un firme adecuado a las condiciones de la circulación que vaya a soportar el camino objeto de los trabajos. Se incluirán las partidas, en los casos en que se justifique adecuadamente, el aporte de materiales para la formación de un firme, que culmine con una capa de rodadura adecuada, que no será asfalto.

2.º El acondicionamiento de cunetas no deberá afectar a los taludes adyacentes ni dañará a los árboles próximos.

3.º Durante las obras a realizar deberá evitarse cualquier deterioro o menoscabo del patrimonio cultural e histórico. A estos efectos, previamente al inicio de los trabajos deberán señalarse los lugares en los que la presencia de elementos de interés exija un mayor cuidado en el empleo de maquinaria pesada.

4.º Con respecto a las actuaciones que requieran movimientos de tierras, se incluirán en este apartado todos los trabajos de movimientos de tierras que se estimen técnicamente necesarios para despejar la traza del camino de cuantos impedimentos y obstáculos se hayan ido formando con el paso del tiempo, también se incluirán los trabajos de desbroce necesarios, la apertura de cunetas que sean técnicamente necesarias para la adecuada conducción de las aguas, los desmontes, terraplenes y la eliminación de materiales plásticos que puedan repercutir negativamente en la obra, y en general, el conjunto de actuaciones que sea necesario realizar de manera puntual con objeto de acondicionar una traza homogénea y adecuada para establecer un firme adecuado.

5.º Con respecto a las obras de fábrica, se reflejarán todas las estructuras que se estime necesario colocar en campo para permitir la circulación natural de las aguas sin que éstas supongan un daño para el camino sobre el que se actúa. Se incluirán, en su caso, losas de hormigón armado, a modo de

badenes, así como otras infraestructuras de hormigón como pasos salvacunetas o caños transversales, que deberán estar adecuadamente localizados en los planos. Las dimensiones de todas estas infraestructuras deberán estar debidamente justificadas, prestando especial atención a los anchos que se proyecten, de acuerdo con los caudales que se estimen.

6.º El espesor mínimo que deben tener los firmes construidos con sub-bases de material granular será de 20 cm.

7.º Cuando se trate de la acción VF2, deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

Restauración de zonas húmedas (código RP1).

1.º Se subvencionarán las acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento ecológico de las zonas húmedas, incluidas las marismas mareales y salinas tradicionales, comprendiendo entre otras acciones la restauración de vegetación, cercados, actuaciones para evitar la erosión, mejora de la calidad y cantidad de las aguas.

2.º Se realizará para las acciones RP1, una breve descripción de la actuación en la solicitud de ayuda (Bloque 8 del Anexo 1).

3.º Para solicitar esta acción deberá estar incluido el humedal en el Inventario Andaluz de Humedales o en el Plan Especial de Protección del Medio Físico publicado en el POT; en caso contrario, deberá aportarse documento justificativo de ser zona húmeda en fase de audiencia, en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedales elaborado por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

4.º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

Rehabilitación infraestructuras rurales tradicionales no habitables (código RP2).

1.º Esta actuación consistirá en la rehabilitación de infraestructuras rurales situadas en el entorno forestal y la recuperación del patrimonio etnológico de carácter rural, cuyo uso futuro sea destinado al uso público, o a la conservación de la biodiversidad: primillares, palomares, torres o apoyo de nidos, hornos de pan, caleras, pozos de nieve, etc.

2.º Se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.

3.º Cuando el destino de la rehabilitación sea el uso público deberá garantizarse la accesibilidad al mismo durante al menos los cinco años siguientes a dicha rehabilitación.

4.º La infraestructura a rehabilitar deberá estar situada en Suelo no urbanizable respecto al planeamiento urbanístico de su municipio.

5.º Se incluirá en la solicitud Memoria técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) y fotografías del estado actual de la infraestructura a habilitar.

6.º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago, que deberá redactarse utilizando los precios de la Base de costes de la construcción de Andalucía, accesible a través de la página web de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Reconstrucción o rehabilitación de vallas y muros de piedra (código RP3).

1.º Se subvencionarán aquellas acciones encaminadas a la reconstrucción de muros de piedra seca del lugar o similar. No se subvencionarán reconstrucciones de muros que no tengan constancia fidedigna de su existencia sobre el plano y/o sobre el terreno.

2.º Para la reconstrucción de muros de piedra cuyo objetivo principal sea la separación de lindes, será imprescindible entregar documentación que demuestre su exacta localización.

3.º La altura máxima permitida será de 1,5 m. No se podrá rematar el muro en su parte alta con ningún tipo de suplemento (alambre o malla). Excepcionalmente y en zonas donde existan explotaciones de ganado vacuno se autorizará la colocación de uno o dos hilos para asegurar la durabilidad de la reparación. La anchura mínima será de 50 cm.

4.º Quedará totalmente prohibido realizar estas actuaciones con otros materiales distintos a los indicados, prohibiéndose los bloques macizos montantes de hormigón (en muros de contención), módulos prefabricados de cualquier tipo, chapas metálicas, balastradas, celosía o cualquier otra composición de materiales, tales como decoraciones de obra, albardillas de teja y muros ondulados.

5.º Se ejecutarán de forma que los muros queden perfectamente trabados, de manera que se garantice su estabilidad y durabilidad, pudiéndose realizar los controles que se estimen necesarios para la comprobación de la correcta ejecución de dichos muros. Así mismo, los alrededores de los muros deberán quedar limpios del material empleado para la ejecución de los mismos. En caso de haber extraído piedra por medios mecánicos, se deberá reponer el estado del lugar de la extracción, a su estado original.

6.º Se realizará una breve descripción de la actuación en la solicitud de ayuda (Bloque 8 del Anexo 1).

Rehabilitación de sendas, caminos de piedra y fuentes y su señalización (código RP4).

1.º Esta acción se dirige a la rehabilitación y señalización de infraestructuras rurales como sendas y caminos de piedra, y fuentes y su señalización, con destino al uso y disfrute público de las mismas.

Por ello para estas acciones de rehabilitación deberá acreditarse este extremo.

2.º Se entiende por senda, el camino rural peatonal. Se subvencionarán aquellos trabajos consistentes en el manejo de la vegetación (desbroce, apeo, podas), arreglo de muros de piedra seca en taludes, empedrados de suelos, defensas de taludes, pontones, vados, sistemas de drenaje, barandillas, etc.

3.º Las obras de rehabilitación o mejora de fuentes se realizan sobre aquellas incluidas en el inventario de «Manantiales y Fuentes de Andalucía» <http://www.conocetusfuentes.com/>, manteniendo la viva imagen y las características originales y empleando materiales tradicionales.

No se incluirán las que se encuentren en núcleos de población. Si alguna fuente se encuentra en algún tipo de inventario de patrimonio histórico o cultural deberá contar previamente a su rehabilitación con las autorizaciones necesarias.

4.º El diseño y construcción de las diferentes señales debe atender, de forma general, a lo dispuesto en el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía.

5.º Deberá garantizarse la accesibilidad y el mantenimiento de las infraestructuras rehabilitadas, durante al menos cinco años.

6.º Las sendas o caminos rehabilitados destinados al uso público en calidad de senderos o rutas cicloturísticas que se ubiquen en terrenos públicos, gestionados por entidades locales, podrán ser incorporadas a la oferta de equipamientos de uso público de la Consejería de Medio Ambiente.

7.º Se incluirá en la solicitud Memoria técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) y fotografías del estado actual de la infraestructura a habilitar.

8.º Para esta acción deberá redactarse un proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

9.º La subvención estará condicionada a la obtención de la licencia municipal de obras correspondiente. Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago deberá redactarse utilizando los precios de la Base de costes de la construcción de Andalucía, accesible a través de la página web de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

10.º Una vez concluida la actuación se presentará con la solicitud de pago una ficha con las características técnicas de la senda o camino rehabilitado que incluya: longitud, dificultad, tipología, accesibilidad, gestión, puntos críticos, así como un listado de elementos de interés que se encuentren en su recorrido.

Actuaciones de carácter higiénico-sanitario para especies silvestres y sus hábitats e infraestructuras de manejo (código PB1).

1.º Se subvencionarán la desinfección de infraestructuras como comederos, bebederos, charcas, entre otras, así como otras actuaciones para la prevención de enfermedades, epizootias o zoonosis que afecten a especies silvestres (sarna, tuberculosis, viruela aviar, colibacilosis, parasitosis, micoplasmosis, mixomatosis, NHV, etc.). En la fase de solicitud de pago deberá aportarse informe de técnico competente que determine la existencia de la enfermedad, necesidad del tratamiento, extensión y productos a aplicar. La unidad de tratamiento será de 50 ha indivisibles.

2.º Se incluyen –para cotos de caza mayor– los contenedores para el almacenamiento y posterior eliminación de las vísceras y despojos de los animales procedentes de la práctica cinegética de caza mayor. Estos deberán ser estanques, de cierre adecuado que evite el acceso de animales y construidos por material impermeable, de fácil limpieza y desinfección, con sistema de volcado del contenedor mediante cabrestante y con una capacidad mínima de 950 litros. Con ello se pretende favorecer el cumplimiento de las exigencias en materia sanitaria aplicables a los subproductos animales, que por diferentes motivos no se destinen al consumo humano para impedir que entrañen algún tipo de riesgo para la salud humana o animal y el medio ambiente.

Construcción de balsas y charcas de menos de 300 m³ para la fauna silvestre y su protección (código PB2) y Adecuación de balsas y charcas para su conexión a abrevaderos o bebederos para la fauna silvestre y su protección (código PB3).

PB2 Construcción de charcas.

1.º Construcción de charcas: con el objeto de incrementar y distribuir puntos de agua útiles para la fauna en el medio natural, así como para favorecer medios idóneos para determinadas especies, se subvencionará la construcción de nuevas charcas de agua de un volumen inferior a 300 m³ se subvencionará el movimiento de tierras, y excepcionalmente la instalación de geomembranas y la impermeabilización del suelo, cuando proceda según criterios técnicos.

2.º Las charcas deberán cercarse para evitar el trasiego de ganado y la turbidez y eutrofización de las aguas. Los perfiles de, al menos el 40% de las orillas a ambos lados deberán tener una pendiente suave (<1:4).

3.º Para posibilitar el acceso al agua de la fauna silvestre, se construirá o colocará un abrevadero de obra de, al menos 5 m de longitud, conectado a la charca. Cuando los terrenos correspondan a cotos de caza mayor los puntos de agua deberán quedar distribuidos por el acotado para evitar la agregación de animales durante el periodo de sequía estival. Para asegurar la permanencia del agua no se admitirá desagüe de fondo, debiendo colocarse a 50 cm como mínimo del punto más bajo.

4.º Deberán estar situadas a más de 200 m de edificaciones habitables.

5.º La subvención estará condicionada a la obtención de la licencia municipal de obras correspondiente. Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago. Contemplará medidas de seguridad para evitar ahogamientos de personas.

PB3 Adecuación de balsas y charcas para su conexión a abrevaderos o bebederos para la fauna silvestre y su protección.

1.º Se subvencionará la realización de actuaciones para la adecuación y conservación de las balsas y charcas que permita su uso por la fauna silvestre para ello se financiarán

las acciones encaminadas a adaptarlas según los criterios los puntos 2 y 3 de esta acción:

- Las charcas deberán cercarse para evitar el trasiego de ganado y la turbidez y eutrofización de las aguas.
- Los perfiles de, al menos el 10% de las orillas a ambos lados deberán tener una pendiente suave (<1:4).
- Para posibilitar el acceso al agua de la fauna silvestre o de renta, se construirá o colocará un abrevadero conectado a la charca.
- Para asegurar la permanencia del agua no se admitirá desagüe de fondo, debiendo colocarse a 50 cm como mínimo del punto más bajo.

Siembra de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre (código PB4).

1.º Se subvencionará la siembra o plantación de herbáceas en terrenos forestales. Éstas serán adecuadas a las condiciones de clima, suelo, altitud y exposición del lugar. Cada unidad de siembra tendrá una superficie de contorno irregular máxima de 2 ha. Entre cada una de las unidades de siembra deberá dejarse en todo caso una separación de al menos 100 m. Las labores se realizarán en terrenos con pendiente inferior al 20%, siguiendo las curvas de nivel. La siembra se realizará con mezcla de leguminosas y gramíneas.

2.º Se incluyen en esta acción la siembra y el abonado.

3.º Las siembras encaminadas a la mejora de formaciones herbáceas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar acotadas al ganado hasta el 15 de septiembre del año de la siembra.
 - b) Está prohibido su aprovechamiento mediante siega excepto en los casos de alfalfa de secano y veza-cereal.
 - c) En los casos de siembra de alfalfa de secano y veza-cereal será posible mantener mediante siega una altura del cultivo comprendida entre 20 y 30 cm, pudiéndose aprovechar lo segado. Para esta labor se respetará el periodo de reproducción de las aves, entre abril y julio.
- 4.º Las parcelas de siembra no se podrán establecer a menos de:
- a) 300 m de una línea eléctrica aérea.
 - b) 500 m de una autovía.
 - c) 100 m de cualquier otra vía asfaltada.
 - a) 50 m de vías no asfaltadas con circulación de vehículos a motor.

Balizamiento de cercados en el ámbito del Plan de recuperación de especies esteparias (código PB5).

1.º Se subvencionarán aquellos trabajos consisten en establecer un sistema de señalización para prevenir los accidentes por colisión de las aves esteparias contra los cercados ganaderos. El balizamiento deberá cumplir las siguientes características y reglas de instalación:

El material con el que se construyan las balizas ha de garantizar su persistencia en el tiempo, tanto en lo que se refiere al soporte físico en sí como al color.

El modelo básico de balizamiento consistirá en placas rectangulares de material rígido, de color blanco y con unas dimensiones de 30 x 15 cm y 1 mm de espesor.

Las placas se colocarán en la parte superior del vallado, dispuestas en dos hileras a distinta altura y de forma alterna, con una separación entre placas de 2 m.

Construcción de majanos y entaramados (código PB6).

El objetivo de esta acción es reforzar la población de conejos en zonas donde ya existe previamente, por ello esta actuación va vinculada a la existencia de una siembra de herbáceas previa.

1.º Se subvencionará la construcción de majanos en zonas cercanas al área de siembra o donde se hayan realizado rozas del matorral existente en la zona de ubicación. La construcción se realizará mediante el amontonamiento de materiales adecuados de la zona como piedras, rocas, ramas gruesas, tocones, entre otros, comenzando el montaje del majano colocando el material más grueso en la base, evitando en la medida de lo po-

sible la compactación del material para conseguir crear una red de cavidades que posibiliten el establecimiento del animal.

2.º Los majanos podrán ser de «palets» o de «tubos» y deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Majanos de palets: refugio para conejo silvestre mediante el apilamiento ordenado de palets de madera (aproximadamente 3 x 3). Cada vivar consta de 12 palets, dispuestos en dos capas de 6 palets y colocados tras acondicionar el terreno (excavación) dispuestos de forma que se evite el colapso de los huecos internos. La estructura se naturaliza mediante el tapado con material vegetal (residuos de desbroces o claras) y tierra de zona mezclados, dejando libre las bocas de acceso.

b) Majanos de tubo: Refugio de aproximadamente 4 x 5 m, para conejo silvestre mediante el excavado de túneles, en los que se colocan tubos de hormigón para el acceso de los conejos hasta arquetas prefabricadas de PVC de 30 x 30 x 30 cm y 40 x 40 x 40 cm. La estructura se naturaliza mediante el tapado con material vegetal y tierra de zona mezclados, dejando libres las bocas de acceso.

3.º Los majanos se han de colocar en zonas del borde de la siembra, en zonas donde no sufran inundaciones y en grupos de varios cercanos. Como mínimo los grupos serán de 3 y la distancia entre cada dos majanos ha de ser inferior a 50 m.

4.º Igualmente, podrán ser objeto de ayudas la construcción de entaramados y otros elementos de refugio y protección. Estos se construirán por acumulación de material leñoso procedente de podas y desbroces en zonas con presencia de vivares de conejo para mejorar la calidad del hábitat aumentando los lugares de refugio y protección. Podrán realizarse combinado el aporte de material leñoso (90%) y piedras (10%). Las acumulaciones de material leñoso pueden realizarse anudando haces o por otros medios que aseguren la estabilidad y la duración del entaramado. Se podrán ubicar en las cercanías de los vivares, de los puntos de agua o de los lugares de alimentación preferente, así como en aquellas zonas donde no existan suficientes refugios naturales para las poblaciones de conejo. Tendrán un diámetro aproximado de 4 m y una altura superior a 1 m recién instalados.

4.º No se concederá ayuda para esta acción a los cotos de caza que incluyan control de daños por conejos en sus Planes Técnicos de Caza.

Actuaciones de mejora de especies amenazadas y sus hábitats, incluidas en el desarrollo de Planes de Recuperación y Conservación (código PB7).

1.º En fincas situadas dentro del ámbito de Planes de recuperación o conservación de especies amenazadas, que tengan suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente para la conservación de estas especies, se podrán solicitar acciones directamente asociadas a la mejora de la especie y/ o su hábitat y que no estén contenidas en la presente Orden.

Cuando no haya suscrito un convenio, pero dentro del proyecto se tenga prevista su firma, deberá presentarse el Convenio firmado en el momento de pago.

2.º Se incluirá en la solicitud una Memoria Técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1).

3.º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago, el cual deberá contemplar los siguientes epígrafes:

I. Plan de recuperación al que se acoge la acción.

II. Objetivo, contenido y acciones a desarrollar en el convenio de colaboración con la CMA.

Acciones de mejora del hábitat.

Acciones de restauración de zonas degradadas.

Acciones encaminadas a eliminar las causas de mortalidad no natural.

Acciones de gestión sobre las especies amenazadas

Acciones de educación y sensibilización.

Acciones de comunicación y divulgación.

III. Informe y Visto Bueno de del Coordinador del Plan de recuperación o conservación designado por el Director General de Gestión del Medio Natural.

Programas de conservación y gestión de la biodiversidad de entidades de custodia del territorio, Reservas Naturales Concertadas (RNC) o Reservas Ecológicas (RE) (código PB8).

1.º Se subvencionarán programas realizados por las entidades de custodia del territorio, RNC o RE, dirigidos a la gestión y conservación activa de la biodiversidad (flora, fauna y sus hábitats).

2.º Para esta acción deberá elaborarse Proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago y que contendrá al menos los objetivos contenidos y acciones a desarrollar en el programa especificándolas en los siguientes ámbitos:

Acciones de mejora del hábitat para la flora y fauna silvestre.

Acciones de restauración de zonas degradadas.

Acciones encaminadas a eliminar las causas de mortalidad no natural de diferentes especies.

Acciones de gestión sobre las especies amenazadas.

Acciones de gestión sostenible de los recursos naturales.

Acciones de educación y sensibilización.

Acciones de comunicación y divulgación.

3.º Se incluirá en la solicitud una Memoria Técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1).

4.º Si alguna de las actuaciones contempladas dentro del Plan no estuviera en la Tabla 1 de las bases reguladoras se tendrá que justificar el coste de las mismas para que puedan contrastarse externamente.

Elaboración de Planes técnicos para la creación de Reservas Ecológicas y Planes Técnicos de aprovechamientos micológicos (código PB9).

1.º Se subvencionará la redacción de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas, que sirvan de instrumentos para solicitar la creación de reservas ecológicas de acuerdo con la Ley de Flora y Fauna de Andalucía, hasta un máximo de 500 ha.

2.º Deberán de ser elaboradas por técnico competente e incluirán de forma descriptiva los valores que se desea conservar, así como de las actividades de uso, gestión y fomento a realizar.

3.º El contenido mínimo será:

Estado legal: Posición administrativa, cabida, pertenencia, titularidad, límites, servidumbres, convenios y consorcios.

Estado natural: Inventario de los recursos naturales existentes, descripción, localización y superficie de los aprovechamientos.

Objetivos y prioridades: objetivos generales y objetivos particulares que se pretenden conseguir, criterio de prioridad y localización.

Programación y planificación: Vigencia y programa de gestión, planificación de actuaciones.

4.º Se subvencionará la redacción de Planes Técnicos de recursos micológicos que habrá de realizarse conforme a los principios definidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos. Para su realización se incluirá como mínimo lo siguiente:

I. Inventario.

Descripción del monte.

Evaluación de recursos, servicios y funciones.

Análisis de la oferta potencial del monte en recursos micológicos, servicios y funciones.

II. Planificación.

Determinación y descripción del modelo de usos.

Plan general.

Plan especial con los Programas de uso y aprovechamientos.

III. Cartografía.

IV. Revisión de la ordenación.

V. La localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento, referenciadas sobre un plano de la finca a escala 1:10.000.

VI. Listado de las especies (nombre vernáculo y científico) que se van a recolectar, y la fecha de inicio y finalización de recogida para cada una de ellas.

VII. Nombre y ubicación de la lonja micológica, u otro establecimiento autorizado, donde se prevé se realizará la primera venta de las setas y trufas recolectadas.

Para ambas actuaciones se presentarán los Planes Técnicos con la solicitud de pago.

Tratamientos encaminados a mejorar la heterogeneidad de los hábitats micológicos (código PB10).

1.º Se subvencionará la realización de tratamientos selvícolas en áreas de interés micológico demostrable, optando por los tratamientos más adecuados para optimizar la producción de esas áreas micológicas y su recolección. La realización de tratamientos selvícolas en los bosques favorece la proliferación de hongos comestibles y el resto de la biodiversidad en función de la especie de referencia.

2.º Se realizará una breve descripción en la solicitud de la ayuda de esta acción (bloque 8 del Anexo 1) en la que se explicará el método y la selvicultura óptima para mejorar la producción de las especies que se quieren fomentar.

3.º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

4.º Las acciones subvencionables son:

Desbroces manuales alternados de matorral asociados a especies de aprovechamiento micológico con contorno irregular y una superficie máxima de 3 ha.

Claros y clareos en superficies de contorno irregular y una superficie máxima de 2 ha.

Siembrado de herbáceas en superficies de contorno irregular y una superficie máxima de 3 ha, separadas un mínimo de 100 m.

Repoblación con especies micorrizadas.

Astillado de restos vegetales in situ.

Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares (código ES1).

Se subvencionarán todas las acciones que a continuación se relacionan, para aquellos árboles y arboledas singulares así reconocidos por la Consejería de Medio Ambiente, y que se encuentren recogidos en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, accesible desde la página web de la Consejería de Medio Ambiente. Las unidades subvencionables en esta acción son:

a) Poda sanitaria.

b) Cirugía arbórea entendiéndose como tales podas y protección de heridas.

c) Resalveo.

d) Delimitación y cerramiento de áreas de protección.

Acciones de mejora y fomento de bosques de ribera, herrizas y bosques isla (código ES2).

1.º Se subvencionarán las acciones encaminadas a recuperar y restaurar la diversidad de los ecosistemas, a través de acciones de mejora y fomento de setos, bosques de ribera, herrizas y bosques isla, consistente en la implantación diversificada de especies autóctonas, excluyéndose aquellas cuyo fin sea la explotación intensiva de madera. Dentro de estas acciones se contemplan las siguientes unidades subvencionables:

a) Repoblación, refuerzo o acciones de regeneración de las masas.

b) Poda de formación y/o sanitaria.

c) Resalveo.

d) Claros y clareos.

e) Cortas de policía o sanitarias.

f) Desbroces selectivos sin remoción de terreno, en un máximo del 40% de la superficie y adaptado a las necesidades de ejecución del proyecto.

g) Cerramiento perimetral o protecciones individuales para impedir los daños del ganado o especies cinegéticas cuando así fuese necesario.

h) Riegos estivales.

2.º Podrán acogerse a estas acciones los bosques isla con superficie inferior a 50 ha, salvo aquellas fincas que tengan convenio con la Consejería de Medio Ambiente para la gestión de la misma como «Bosque Isla» en cuyo caso podrán llegar

a 500 ha. En el resto de casos, se considerará bosque isla si existe informe previo en el que conste como tal, a la fecha en la que se solicita la ayuda.

Creación de setos (código ES3).

1.º Se podrán subvencionar setos en interiores de fincas o de terrenos que formen un coto de caza, sin que queden unidos al perímetro.

2.º Los setos tendrán las siguientes características: serán de tipo segmentado, con longitud de segmentos de hasta 200 m y con discontinuidades mínimas entre ellos de 100 m. La plantación se realizará siguiendo el siguiente esquema: anchura del seto de 1,5 m por cada línea de plantación, con separación entre líneas de 1,5 m, espaciamiento entre pies de especies arbustivas 1 m, separación entre pies de especies arbóreas 2 m, plantación al tresbolillo. Por tanto la unidad, que podrá ser repetitiva y solaparse hasta 10 líneas de plantación tendrá una superficie de 300 m².

3.º Si se considera necesario se podrá realizar protección colectiva o protecciones individuales.

II. DEFINICIONES.

Acta de no inicio: Documento suscrito por un funcionario de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, en el que se certifica si las actuaciones solicitadas están comenzadas o no.

Bosque-isla: Formación vegetal con estrato arbóreo, de origen natural o antrópicos, aplicable a restos de masas forestales, dehesas o antiguas repoblaciones hoy naturalizadas, que se encuentran en zonas agrícolas.

Entidades de custodia del territorio: Fundaciones u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que suscriban un acuerdo, convenio u otros instrumentos de colaboración con propietarios de terrenos públicos o privados, con el objeto de realizar acciones y programas de gestión activa para la conservación sobre valores naturales, especies de flora o fauna silvestre y/o sus hábitats.

Finca: Propiedad inmueble rústica suficientemente delimitada, con entidad propia y distinguible constituida por un conjunto de parcelas y/o polígonos catastrales colindantes y continuas que pertenezcan a la misma entidad propietaria en pleno dominio o conjunto de las mismas y con acreditación suficiente de dicha propiedad.

Formación adeshada: Superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cabida cubierta comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo (pasto), para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas. La información de formaciones adeshadas asociadas a cada polígono y parcela se puede consultar en: web <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/>.

Si el solicitante considera que la información sobre formaciones adeshadas definida en el SIOSE_Andalucía no es correcta, podrá solicitar su revisión mediante el formulario adjunto en el Anexo 11 de la Orden, debiendo presentar dicha solicitud de revisión junto al resto de documentación de la solicitud de la ayuda y en el mismo plazo.

Formación densa de alcornoque: Superficie forestal ocupada por un estrato arbolado con una fracción de cabida cubierta comprendida entre el 75% y el 100%. La información de formaciones densas de quercínias se podrá consultar en: web <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/>, considerando como tales las codificadas como 510, 611, y 711, según el Anexo 11 de la Orden.

Fracción de Cabida Cubierta (FCC): Grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado expresada en tanto por ciento.

Herrizas: Terreno que permanece inculco por su resistencia a las labores agrícolas y baja productividad, generalmente en la cumbre de un cerro.

Informe de admisibilidad: informe realizado por la Delegación provincial correspondiente que analiza la viabilidad

técnica de la solicitud y comprueba las acciones solicitadas de acuerdo con los criterios de la Orden, la legislación ambiental y la práctica común para cada territorio. El informe podrá desestimar aquellas acciones solicitadas cuyo mantenimiento o viabilidad futura pueda estar comprometida. El informe, especialmente cuando sea desestimatorio deberá ser motivado, justificándose las decisiones adoptadas. Siguiendo criterios de eficacia y economía de medios, la visita de campo que se realice dará lugar al Acta de no inicio (acciones de inversión) y permitirá elaborar el documento de repercusiones en red Natura 2000, así como el informe de campo necesario para aquellas acciones que requieran autorización administrativa en los ámbitos forestales y de biodiversidad.

Módulo: Precio unitario correspondiente a la inversión máxima unitaria de cada acción subvencionable. A cada tipo de trabajo le corresponde un módulo, a partir del cual se calculará el importe de subvención para cada acción subvencionable.

Pendiente media del terreno: Grado medio de pendiente de cada superficie o zona de actuación. Medida que se obtiene como el cociente entre la diferencia de cotas entre los puntos de mayor y menor altitud y la distancia entre dichos puntos sobre el plano horizontal, expresado en tanto por ciento.

Proyecto Técnico de Obra: Documento de carácter técnico, suscrito por un técnico facultado para ello. En el proyecto se describirá y presupuestará, con suficiente detalle y con los cálculos necesarios, la obra que se pretende ejecutar, de manera que un técnico distinto al redactor pueda conocer perfectamente de qué obra se trata y poder dirigir y ejecutar las distintas fases u operaciones del proyecto para alcanzar los objetivos pretendidos. Todo proyecto de esta naturaleza se redactará conforme a las normas en vigor que sean de aplicación según la obra de que se trate.

Setos: Formaciones lineales de vegetación, presentes por lo general en lindes de parcelas y caminos.

Shapefile o fichero shape: formato vectorial abierto de almacenamiento digital, que permite guardar la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos. Los formatos shapefile deben contener al menos los siguientes archivos: shp, shx, dbf, sbx y sbn.

Sociedad de cazadores: Asociación de cazadores, sin ánimo de lucro, titulares de terrenos o derechos cinegéticos, federados o no, de ámbito local y constituidas expresamente para la gestión cinegética sobre terrenos públicos y/o privados.

Superficie agrícola abandonada: Terreno anteriormente de cultivo, dedicado a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en los que no se ha desarrollado actividad agrícola ni ganadera por razones económicas, sociales o de otra índole, por espacio superior a cinco años.

Superficie de actuación: Superficie forestal homogénea, real y concreta sobre la que se ejecutarán las acciones.

Terreno forestal: aquellos que estén calificados como forestales según lo establecido en la legislación en materia de montes, y en concreto aquellos que estén identificados según el Sistema de Información de Ocupación del Suelo de España en Andalucía (en adelante SIOSE_Andalucía) elaborado por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) con los códigos detallados en el Anexo 11 de la presente Orden. Para considerar como forestal una parcela catastral ésta deberá contener algún recinto de los considerados forestales según los códigos del SIOSE_Andalucía definidos en dicho Modelo 12. Se pueden consultar los recintos y códigos SIOSE asociados a una parcela catastral a través de la siguiente dirección web <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/>.

Si el solicitante considera que el uso real de la parcela difiere del definido en el SIOSE_Andalucía, podrá solicitar la revisión de dicho uso mediante el formulario adjunto en el Anexo 11 de la presente Orden, debiendo presentar dicha solicitud de revisión junto al resto de documentación de la solicitud de la ayuda y en el mismo plazo. En aquellos municipios que no tengan asignada la referencia SIOSE, los terrenos deberán estar catalogados catastralmente como forestales.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63